

**RE: RECURSO APELACION 201500015 J2CCY**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/09/2021 5:28 PM

Para: ripcaf@gmail.com <ripcaf@gmail.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
*[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Richar Pinto Carreño <ripcaf@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de septiembre de 2021 4:13 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>; ing\_lfsp@yahoo.com <ing\_lfsp@yahoo.com>; drasybc@gmail.com <drasybc@gmail.com>; cesarabogado@gmail.com <cesarabogado@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO APELACION 201500015 J2CCY

Buenas Tardes

Adjunto memorial de RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 26 de agosto 2021 proceso 2015-00015, en nombre de los terceros poseedores

--

Atentamente,

**Richar Pinto Carreño.**

*Richar Pinto Abogados S.A.S.*

*Calle 21 No. 21 - 21 Int. 101 (Entrada por la Peatonal)*

*[ripcaf@gmail.com](mailto:ripcaf@gmail.com)*

*311 208 88 91*

*El Yopal - Casanare.*



Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
E.S.D.**

**REF: RECURSO DE APELACIÓN** CONTRA EL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021, RECHAZA POR IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE OPOSICION DEL TERCERO POSEEDOR A LA DILIGENCIA DE ENTREGA

EJECUTANTE: JOSE ALAIN MONTAÑEZ

EJECETADO: SANDRA INES VARGAS LAVERDE

Tercero opositor: **LUIS FERNANDO SILVA PEREZ**

**SANDRA YANNETHE BRICEÑO CUSPOCA**

RADICADO: 2015-00015

**RICHAR PINTO CARREÑO**, Abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, en calidad de apoderado de los terceros opositores, dentro del proceso de la referencia; y de conformidad con el numeral 5 del artículo 321 del C.G.P. impetro recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de agosto de 2021, en los siguientes términos

### **I. Del auto recurrido y su contenido.**

El auto recurrido, se emitió dentro del cuaderno de incidente de oposición a la diligencia de entrega la cual fue subcomisionada al Corregidor de Santafé de Morichal, por parte del Alcalde Municipal de Yopal; quien recibió la orden por parte del Juez que emite el auto acá impugnado.

Las razones para la decisión del a quo de rechazar el incidente propuesto, las plasmo así:

“...

*Pues bien, al verificarse la anterior petición encuentra el Despacho que la misma se torna improcedente por las razones que pasan a explicarse: Recuérdese que la orden de entrega aquí dispuesta deviene de la consolidación de un acuerdo de dación en pago al que llegaron las partes en litigio y que no fue posible de perfeccionar por la secuestre pese a indicarse que las funciones para las cuales había sido designada habían culminado; es así que en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 50 del CGP, y previa solicitud de interesado se dispuso comisionar para diligencia de entrega del bien a quien correspondiera, encargo que como se sabe debe ceñirse a las reglas del artículo 308 del CGP.*

*Conforme lo expuesto se tiene que, que por expresa disposición del numeral 4° 1 del precepto normativo referenciado líneas arriba se tiene que al encontrarse secuestrado el bien objeto de entrega, no hay lugar a admitir ningún tipo oposición, y de tal modo se procederá.  
...”*

### **II. De la oportunidad del recurso de apelación**

De conformidad con el numeral 5 del artículo 321 del C.G.P., procede el recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de agosto de 2021.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Frente a las consideraciones del a quo, me permito precisar los siguientes reparos para que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, se sirva revocar la decisión de adoptada por el juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, en el auto impugnado.

En primer lugar, la naturaleza del proceso es ejecutivo singular, donde se practicaron medidas cautelares de embargo<sup>1</sup> y secuestro.

La diligencia de secuestro se dio por comisionado con fecha 03 de noviembre de 2016, y quien atendió la diligencia de ese entonces fue el señor JUAN CARLOS TRUJILLO VIERA identificado con C.C. No. 17. 610.432, en calidad de ENCARGADO de mis prohijados, los cuales no fueron identificados ni mencionados en el acta. Aunadamente se le entrego el bien secuestrado a la auxiliar designada para tal cargo.

En segundo lugar, dentro del trámite del proceso las partes principales, ejecutaron una DACION EN PAGO, conforme se vislumbra en la escritura pública número 2248 de fecha 30 de julio de 2018 de la notaria primera de Yopal.

Dicha institución de DACION EN PAGO, es una forma de extinguir las obligaciones de conformidad con el artículo 1627 del C.C.; no está reglamentada en el código civil colombiano y la naturaleza jurídica es que la Dación en pago se asimila a la Compraventa o la permuta.

Dentro de los efectos de la dación en pago, al ser una forma de pago autónoma o como una especie de novación, al remplazar la prestación original, queda esta extinguida en su totalidad, incluyendo sus garantías y accesorios. Deuda original, esta extinguida.

Significa lo anterior, que al asimilarse la DACION EN PAGO a la compraventa, le es aplicable las normas del **saneamiento de la cosa por evicción** o vicios redhibitorios, como lo indica la cláusula octava de la escritura arriba referida y el artículo 1893 y ss del c.c.

En idéntico sentido se pactó que la ENTREGA DE LA COSA quedaba supeditada a la entrega por parte del JUZGADO Y/O el secuestre como lo indica la Cláusula novena del instrumento publico

En Tercer Lugar, las partes de un contrato de compraventa, como las partes en una dación en pago están sujetas a normas del código civil colombiano que regulan dichos aspectos y en particular aquellas perturbaciones o exigencias en favor o en contra de los derechos de terceros poseedores de buena fe.

En cuarto lugar, la orden de entrega que emitió el Juez y que debe cumplir el secuestre; no pueden desconocer de manera DIRECTA los derechos de los TERCEROS PERSONAS en

---

<sup>1</sup> Anotación 4 del Folio Matricula No. 470-91580 del ORIP-YOPAL

cuyo poder se encuentra el bien secuestrado. Y contra quien la sentencia no ha producido efecto alguno.

Es decir, que tanto la AUXILIAR DE JUSTICIA, como el ejecutante informaron al proceso de la existencia de terceros poseedores de buena fe dentro del predio en referencia, cosa muy diferente que no haya rendido cuentas de lo que nunca materialmente llegó a manos de la secuestre, ni de su administración.

De contera, la aplicación directa del numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. que hace alusión el juez para rechazar de plano el incidente de oposición a la entrega, no puede ser tenido en cuenta por cuanto los argumentos fácticos y jurídicos del incidentante tiene un mejor derecho que el ejecutante y además el ejecutado debe salir al saneamiento de la cosa entregada en dación, aunado al que el juzgado fue enterado de la presencia de un tercero en el predio.

En quinto lugar, dentro del expediente el ejecutante INFORMO al juzgado de la presencia de terceros dentro del predio objeto del proceso de ejecución y objeto de dación, situación que no puede desconocer el Juzgado para que procedimentalmente se niegue admitir la oposición y darle trámite que corresponda

En sexto lugar, En aras de aclarar las vicisitudes del proceso y de las prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, es de imperiosa necesidad que se hubiese admitido la oposición y el juzgado dentro del trámite del incidente, se hubiese demostrado los supuesto fácticos de mis prohijados, para que no se le vulneren sus derechos de propiedad posesión y demás explotaciones económicas adecuadas. Ni los derechos al debido proceso y derecho de defensa de terceros poseedores de buena fe.

En virtud de lo brevemente expuesto, y sin perjuicio de adicionar los argumentos en la segunda instancia respetuosamente reitero al despacho la solicitud de acceder a las siguientes

### **PETICIONES**

1. CONCEDER el recurso de apelación del auto impugnado proferida en el presente proceso, ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal.
2. Se sirva acceder a nuestras peticiones de revocar en forma total el auto impugnado y darle trámite al incidente de oposición de conformidad a nuestros fundamentos y pedimentos.

Cordialmente,



**RICHAR PINTO CARREÑO**

C.C. No. 79.890.301 de Bogotá D.C.

T.P. No. 157.635 del C. S. de la Jud.

**RE: RECURSO REPOSICIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, ALDO YESID VARGAS RODRIGUEZ, CÉDULA: 74.861.215, RADICADO: 2021-00134**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/10/2021 8:34 AM

Para: consultoresprofesionalesltda@gmail.com <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de octubre de 2021 4:55 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificaciones\_judiciales@aguazul-casanare.gov.co <notificaciones\_judiciales@aguazul-casanare.gov.co>;  
notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com  
<notificacionesjudiciales@davivienda.com>

**Asunto:** RECURSO REPOSICIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, ALDO YESID VARGAS RODRIGUEZ,  
CÉDULA: 74.861.215, RADICADO: 2021-00134

--

**CONSULTORES PROFESIONALES**

**Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho**

***FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE***

Abogado - Universidad de Boyacá  
Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá  
Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California  
Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda

***Gerente General***

***Tel: 311 282 70 66 - 7403814***

***Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico***

***Tunja - Boyacá***



Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE**  
E. S. D.

Ref: Solicitud de Reorganización de Pasivos Abreviada.  
Solicitante: **ALDO YESID VARGAS RODRIGUEZ**  
Radicado: 2021 - 00134

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 – 96, Oficina 201 – 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: **consultoresprofesionalesltda@gmail.com**, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando como apoderado especial del Señor **ALDO YESID VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Yopal – Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.861.215 expedida en el Municipio de Yopal – Casanare, con dirección de notificación física y electrónica: Carrera 12B No. 23 - 11 Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Yopal – Casanare. E-mail: **yesidvarwww@hotmail.com**, Móvil: 3214942583 – 6387556, en aplicación del inciso segundo del parágrafo primero del artículo 6° de la ley 1116 de 2006, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito es mi deseo interponer recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha primero (01) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se rechaza la demanda de la referencia, razón por la cual realizo la siguientes:

## I. SOLICITUDES

**PRIMERA:** Revocar el del auto de fecha primero (01) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se rechaza la solicitud de la referencia por considerar que tal determinación es contraria a la ley procediéndose en su lugar a dar aplicación al artículo 2 del decreto 772 de 2020.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el Juez del concurso en el auto censurado que el deudor solicitante no es comerciante por ejercer una profesión de las denominadas liberales, sin tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia por medio de sentencia No. STC8372-2021, Radicación N.° 76111-22-13-000-2021-00087-01 (Aprobado



en sesión virtual de siete de julio de dos mil veintiuno) Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) manifestó de manera taxativa los siguiente:

...(…)..."Al punto, la Sala ha establecido: "(...) Por consiguiente, resulta exigible que, en cada caso, se realice un serio escrutinio de las probanzas aportadas por el solicitante, para determinar si sus calidades se subsumen en el ámbito de aplicación de cada normativa concreta (Leyes 550 de 1990, 1116 de 2006 o 1564 de 2012); de este modo, se impide que el insolvente (por descuido suyo, o por deslealtad procesal) subvierta a su antojo las formas propias del juicio que le corresponde (...)3.

En cuanto a la actuación del centro de conciliación Fundasolco, quien el 15 de abril anterior, aceptó la solicitud de insolvencia de persona no comerciante deprecada por Jorge Enrique Hinestroza Mejía, para la Sala, es fulgurante la vulneración enarbolada por el accionante porque esa petición se avaló sin consultarse el RUES5, en donde podía establecerse, por vía electrónica, la calidad de comerciante Hinestroza Mejía, al contar con registro mercantil activo, tal 5 Registro Único Empresarial Social. Radicación n.º 76111-22-13-000-2021-00087-01 12 como lo indicó el reclamante en la audiencia de 23 abril de 2021 adelantada en el juzgado del circuito demandado. De manera que, si bien Fundasolco, eventualmente, desconocía lo decidido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali en el auto de 23 de noviembre de 2020, Fundasolco tenía a su alcance medios idóneos para enterarse de la imposibilidad jurídica para acceder a los pedimentos Jorge Enrique porque, de manera reciente, se había establecido que era mercader.

Con todo, al abrigo de lo reglado en el artículo 575 del Código General del Proceso, la Corte advierte necesario ordenarle al Ministerio de Justicia y del Derecho que, dentro de los diez (10) días siguientes, emita una directiva dirigida a las notarías y centros de conciliación, de todo el país, en donde exija la verificación en el RUES, previo a aceptar las solicitudes de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de prevenir hechos como los aquí estudiados. En igual sentido, se exhortará al Consejo Superior de la Judicatura para que emita una circular dirigida a los juzgados civiles municipales, promiscuos municipales, para que incluyan en el RUES las decisiones que acrediten la improcedencia del trámite de insolvencia de persona 6 "(...) Artículo 575. Divulgación. El Gobierno Nacional, a través de los programas institucionales de televisión y las páginas web oficiales de las entidades públicas que lo integran divulgará permanentemente los procedimientos previstos en el presente título, la manera de acogerse, sus beneficios y efectos (...)". Radicación n.º 76111-22-13-000-2021-00087-01 14 natural no comerciante, cuando adviertan, en el solicitante, la calidad de comerciante"...(…)...(Subrayo fuera de texto).

Lo que indica que calificar a mi representado como no comerciante sería negarle la posibilidad de acceso a la justicia, pues al aplicar los mecanismos de negociación de deudas de persona natural no comerciante su estudio tampoco sería aprobado por la presencia del registro en el RUES el cual según la Corte indica su calidad de comerciante, posición adoptada por el Ministerio del Interior y de Justicia que fue notificada a todas las Notarías y Centros de Conciliación Operadores de Insolvencia de persona natural no comerciante, presentándose la imposibilidad de acceso a los mecanismos de insolvencia nacional.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que en la solicitud inicial se pudo demostrar la calidad de comerciante con los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en cuanto al análisis de todos y cada uno de los medios probatorios anexos a la solicitud de apertura del proceso, procedo a relacionar la normatividad



comercial aplicable, presunciones y pruebas que indican la calidad de comerciante de mi representado de la siguiente manera:

- A. Actividad económica:** Actividad del Rut con lo que contiene cada actividad según CIIU, actividad de la Cámara de comercio con lo que contiene cada actividad según CIIU.

### **ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS COMO PERSONA NATURAL COMERCIANTE:**

Actividad Principal No. 4321 denominada (*Instalaciones eléctricas*); Actividad Secundaria No. 3314 denominada (*Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico*); (**Lo anterior según Formulario del Registro Único Tributario**).

### **ACTIVIDADES COMERCIALES SEGÚN RUT:**

- Actividad No. 4321 "**(Instalaciones eléctricas)**"

Esta clase incluye:

- La instalación de:
  - Instalaciones y accesorios eléctricos.
  - Líneas de telecomunicaciones.
  - Redes informáticas y líneas de televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica.
  - Antenas parabólicas.
  - Sistemas de iluminación.
  - Sistemas de alarma contra incendios y contra robos.
  - Alumbrado de calles y señales eléctricas.
  - Alumbrado de pistas de aeropuertos.
- La conexión de aparatos eléctricos y equipo doméstico, incluidos sistemas de calefacción radiante.
- Actividad No. 3314 "**(Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico)**"

Esta clase incluye:

- El mantenimiento y la reparación de productos de la división 27 «Fabricación de aparatos y equipo eléctrico», excepto la reparación y el mantenimiento de aquellos clasificados en la clase 2750 «Fabricación de aparatos de uso doméstico».
- La reparación y el mantenimiento especializado, realizado a cambio de una retribución o por contrata, de: transformadores eléctricos de energía, equipos de distribución, transmisión y control de energía; motores y generadores eléctricos (incluso para motores); interruptores, aparatos y paneles de control de encendido; relés y controles industriales; baterías no recargables (primarias) y de almacenamiento eléctrico; equipos eléctricos de iluminación; dispositivos transportadores



y no transportadores de corriente para circuitos eléctricos cableados, máquinas eléctricas para soldadura, de máquinas de limpieza ultrasónica (excepto de laboratorio y dentales), cables de fibra óptica para la transmisión de imágenes en directo, dispositivos y aparatos de conmutación.

Las actividades comerciales las viene ejerciendo desde el año dos mil diez (2010) hasta la presente fecha de la solicitud de reorganización de pasivos.

**B. Aplicación de la ley comercial de manera residual:** A pesar que mi representado ejerce de manera permanente y profesional las actividades descritas en el literal A), es de advertir al Operador Judicial que las disposiciones legales a aplicar a las operaciones o actividades mercantiles por mandato del artículo 11 del Código de Comercio son las normas comerciales, lo que nos indica que a dichos actos, como son las obligaciones mercantiles adquiridas por mi representado con comerciantes debe dárseles el manejo contemplado en la ley 1116 de 2006.

**C. Registro mercantil:** El artículo 30 de la ley 1429 de 2010 modifico el artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de suprimir el cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes como presupuesto de admisión al régimen de reorganización empresarial, obligaciones dentro de las cuales se encuentra el registro mercantil (Numeral 1° artículo 19 del Código de Comercio), lo que nos indicaría que mi representado no estaría en la obligación de matricularse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, toda vez que estamos frente a la aplicación y cumplimiento de una norma especial como es la ley 1429 de 2010 frente a una norma general que es el Código de Comercio.

Lo anterior en el entendido que la calidad de comerciante se obtiene por el desarrollo de la actividad mercantil (Artículo 20 Código de Comercio), calidad que genera la obligación del registro, registro que cumple funciones de publicidad y oponibilidad más no de otorgar la condición de comerciante, pues la ausencia de registro no impide tener la condición de comerciante siendo esta condición y no la inscripción en el registro la que permite hacer uso del instrumento de salvamento de reorganización de pasivos dentro del régimen de insolvencia de la ley 1116 de 2006.

**D. Actos y operaciones mercantiles desarrollados:** Con el fin de comprobar la calidad de comerciante de mi representado procedo a exponer todas y cada una de las actividades mercantiles que desarrolla según el Artículo 20 del Código de Comercio:

- La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.



**E. Actos mercantiles por relación:** Los actos, operaciones mercantiles ejercidas por mi representado se realizan con el fin de dar cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones comerciales al tenor del artículo 21 del Código de Comercio.

**F. Actos mercantiles mixtos:** Todos los actos realizados por mí representado en el ejercicio de su actividad económica, son efectuados con personas naturales y jurídicas comerciantes, por esta razón las normas a aplicar a cada uno de ellos son las normas mercantiles al tenor del Artículo 22 del Código de Comercio.

**G. Responsabilidades tributarias:** Como comerciante mi representado está obligado a dar cumplimiento a las siguientes responsabilidades tributarias, las cuales se encuentran consagradas en el Registro Único Tributario de la siguiente manera:

## **05 - Impuesto de renta y complementario régimen ordinario.**

En ese orden de ideas el régimen a aplicar es el contenido en la ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ley 1116 de 2006, Decreto 560 de 2020 y decreto 772 de 2021.

### **IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: [consultoresprofesionalesltda@gmail.com](mailto:consultoresprofesionalesltda@gmail.com), Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814

Atentamente,

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**

C.C.No 7.174.429 de Tunja  
T.P.No 232.541 del C.S.de la J.

**RE: RADICADO No. 2013-000150, PROCESO DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO, DEMANDANTE LUZ DORIS MARIÑO VELANDIA, DEMANDADOS DIANA LUCERO MARIÑO BERNAL Y JOSE VICENTE RIOS LOPEZ \*\*RECURSO DE REPOSICIÓN\*\* (R.I. 2116)**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 8:47 AM

Para: GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
*[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

**Enviado:** jueves, 14 de octubre de 2021 3:47 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
mauricio.hermosilla79@gmail.com <mauricio.hermosilla79@gmail.com>

**Asunto:** RADICADO No. 2013-000150, PROCESO DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO, DEMANDANTE LUZ DORIS MARIÑO VELANDIA, DEMANDADOS DIANA LUCERO MARIÑO BERNAL Y JOSE VICENTE RIOS LOPEZ \*\*RECURSO DE REPOSICIÓN\*\* (R.I. 2116)

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

E. S. D.

**Referencia:**

Radicado: **No. 2013-000150**  
Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
Demandante: **LUZ DORIS MARIÑO VELANDIA**  
Demandados: **DIANA LUCERO MARIÑO BERNAL**  
**JOSE VICENTE RIOS LOPEZ**

R.I. 2116-2

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Obrando como apoderado de los demandados interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 08 de octubre de 2021, notificado en el estado del día 11 del mismo mes y año, en los términos del memorial que adjunto en formato ".pdf".

Cordialmente,

**GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**

C. C. No. 80.414.977 de Bogotá.

T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.

**GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA**

Director Jurídico

**GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S**

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: [notificaciones@germanpulidoabogados.com](mailto:notificaciones@germanpulidoabogados.com)

---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** [notificaciones@germanpulidoabogados.com](mailto:notificaciones@germanpulidoabogados.com), y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

**DATOS PERSONALES:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: [director@germanpulidoabogados.com](mailto:director@germanpulidoabogados.com).

## RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
E. S. D.

**Referencia:**

Radicado: **No. 2013-000150**  
Clase de Proceso: **DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**  
Demandante: **LUZ DORIS MARIÑO VELANDIA**  
Demandados: **DIANA LUCERO MARIÑO BERNAL  
JOSE VICENTE RIOS LOPEZ**

R.I. 2116-2

Obrando como apoderado de los demandados interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 08 de octubre de 2021, notificado en el estado del día 11 del mismo mes y año, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de entrega a la demandante, del bien objeto de la promesa de compraventa que dio lugar al proceso.

Pretendo y solicito que se revoque el auto impugnado y en su lugar se niegue la solicitud de la demandante y se abstenga de señalar fecha para la realización de la diligencia de entrega.

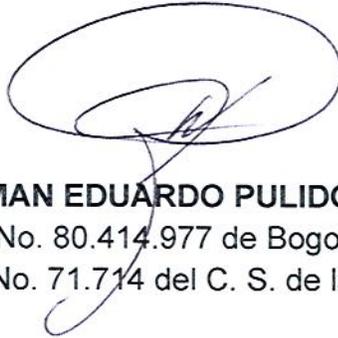
El recurso se sustenta en que la demandante no ha pagado la condena que le fue impuesta en la sentencia del proceso; se debe observar, que la demandante no pagó voluntariamente en el plazo que se le otorgó en el fallo, situación que obligó a que mis representados solicitaran la ejecución forzada de la sentencia, trámite en el cual se decretó y practicó el embargo y secuestro de la referida franja de terreno medida que se encuentra vigente en la actualidad, y pese a lo cual la demandante continúa sin dar cumplimiento a la sentencia.

Por lo anterior, dado que la demandante no ha cumplido la sentencia del proceso y que por esa misma razón la referida fracción de terreno se



encuentra embargada y secuestrada, no resulta procedente la entrega solicitado, motivo por el cual solicito que se reponga la decisión impugnada.

Atentamente,



**GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**  
C. C. No. 80.414.977 de Bogotá.  
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.





Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE**

E. S. D.

Ref: Solicitud de Reorganización de Pasivos Abreviada.  
Solicitante: **ALDO YESID VARGAS RODRIGUEZ**  
Radicado: 2021 - 00134

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 – 96, Oficina 201 – 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: **consultoresprofesionalesltda@gmail.com**, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando como apoderado especial del Señor **ALDO YESID VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Yopal – Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.861.215 expedida en el Municipio de Yopal – Casanare, con dirección de notificación física y electrónica: Carrera 12B No. 23 - 11 Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Yopal – Casanare. E-mail: **yesidvarwww@hotmail.com**, Móvil: 3214942583 – 6387556, en aplicación del inciso segundo del parágrafo primero del artículo 6° de la ley 1116 de 2006, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito es mi deseo interponer recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha primero (01) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se rechaza la demanda de la referencia, razón por la cual realizo la siguientes:

## I. SOLICITUDES

**PRIMERA:** Revocar el del auto de fecha primero (01) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se rechaza la solicitud de la referencia por considerar que tal determinación es contraria a la ley procediéndose en su lugar a dar aplicación al artículo 2 del decreto 772 de 2020.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el Juez del concurso en el auto censurado que el deudor solicitante no es comerciante por ejercer una profesión de las denominadas liberales, sin tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia por medio de sentencia No. STC8372-2021, Radicación N.° 76111-22-13-000-2021-00087-01 (Aprobado



en sesión virtual de siete de julio de dos mil veintiuno) Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) manifestó de manera taxativa los siguiente:

...(…)..."Al punto, la Sala ha establecido: "(...) Por consiguiente, resulta exigible que, en cada caso, se realice un serio escrutinio de las probanzas aportadas por el solicitante, para determinar si sus calidades se subsumen en el ámbito de aplicación de cada normativa concreta (Leyes 550 de 1990, 1116 de 2006 o 1564 de 2012); de este modo, se impide que el insolvente (por descuido suyo, o por deslealtad procesal) subvierta a su antojo las formas propias del juicio que le corresponde (...)3.

En cuanto a la actuación del centro de conciliación Fundasolco, quien el 15 de abril anterior, aceptó la solicitud de insolvencia de persona no comerciante deprecada por Jorge Enrique Hinestroza Mejía, para la Sala, es fulgurante la vulneración enarbolada por el accionante porque esa petición se avaló sin consultarse el RUES5, en donde podía establecerse, por vía electrónica, la calidad de comerciante Hinestroza Mejía, al contar con registro mercantil activo, tal 5 Registro Único Empresarial Social. Radicación n.º 76111-22-13-000-2021-00087-01 12 como lo indicó el reclamante en la audiencia de 23 abril de 2021 adelantada en el juzgado del circuito demandado. De manera que, si bien Fundasolco, eventualmente, desconocía lo decidido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali en el auto de 23 de noviembre de 2020, Fundasolco tenía a su alcance medios idóneos para enterarse de la imposibilidad jurídica para acceder a los pedimentos Jorge Enrique porque, de manera reciente, se había establecido que era mercader.

Con todo, al abrigo de lo reglado en el artículo 575 del Código General del Proceso, la Corte advierte necesario ordenarle al Ministerio de Justicia y del Derecho que, dentro de los diez (10) días siguientes, emita una directiva dirigida a las notarías y centros de conciliación, de todo el país, en donde exija la verificación en el RUES, previo a aceptar las solicitudes de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de prevenir hechos como los aquí estudiados. En igual sentido, se exhortará al Consejo Superior de la Judicatura para que emita una circular dirigida a los juzgados civiles municipales, promiscuos municipales, para que incluyan en el RUES las decisiones que acrediten la improcedencia del trámite de insolvencia de persona 6 "(...) Artículo 575. Divulgación. El Gobierno Nacional, a través de los programas institucionales de televisión y las páginas web oficiales de las entidades públicas que lo integran divulgará permanentemente los procedimientos previstos en el presente título, la manera de acogerse, sus beneficios y efectos (...)". Radicación n.º 76111-22-13-000-2021-00087-01 14 natural no comerciante, cuando adviertan, en el solicitante, la calidad de comerciante"...(…)...(Subrayo fuera de texto).

Lo que indica que calificar a mi representado como no comerciante sería negarle la posibilidad de acceso a la justicia, pues al aplicar los mecanismos de negociación de deudas de persona natural no comerciante su estudio tampoco sería aprobado por la presencia del registro en el RUES el cual según la Corte indica su calidad de comerciante, posición adoptada por el Ministerio del Interior y de Justicia que fue notificada a todas las Notarías y Centros de Conciliación Operadores de Insolvencia de persona natural no comerciante, presentándose la imposibilidad de acceso a los mecanismos de insolvencia nacional.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que en la solicitud inicial se pudo demostrar la calidad de comerciante con los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en cuanto al análisis de todos y cada uno de los medios probatorios anexos a la solicitud de apertura del proceso, procedo a relacionar la normatividad



comercial aplicable, presunciones y pruebas que indican la calidad de comerciante de mi representado de la siguiente manera:

- A. Actividad económica:** Actividad del Rut con lo que contiene cada actividad según CIIU, actividad de la Cámara de comercio con lo que contiene cada actividad según CIIU.

### **ACTIVIDADES COMERCIALES DESARROLLADAS COMO PERSONA NATURAL COMERCIANTE:**

Actividad Principal No. 4321 denominada (*Instalaciones eléctricas*); Actividad Secundaria No. 3314 denominada (*Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico*); (**Lo anterior según Formulario del Registro Único Tributario**).

### **ACTIVIDADES COMERCIALES SEGÚN RUT:**

- Actividad No. 4321 "**(Instalaciones eléctricas)**"

Esta clase incluye:

- La instalación de:
  - Instalaciones y accesorios eléctricos.
  - Líneas de telecomunicaciones.
  - Redes informáticas y líneas de televisión por cable, incluidas líneas de fibra óptica.
  - Antenas parabólicas.
  - Sistemas de iluminación.
  - Sistemas de alarma contra incendios y contra robos.
  - Alumbrado de calles y señales eléctricas.
  - Alumbrado de pistas de aeropuertos.
- La conexión de aparatos eléctricos y equipo doméstico, incluidos sistemas de calefacción radiante.
- Actividad No. 3314 "**(Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico)**"

Esta clase incluye:

- El mantenimiento y la reparación de productos de la división 27 «Fabricación de aparatos y equipo eléctrico», excepto la reparación y el mantenimiento de aquellos clasificados en la clase 2750 «Fabricación de aparatos de uso doméstico».
- La reparación y el mantenimiento especializado, realizado a cambio de una retribución o por contrata, de: transformadores eléctricos de energía, equipos de distribución, transmisión y control de energía; motores y generadores eléctricos (incluso para motores); interruptores, aparatos y paneles de control de encendido; relés y controles industriales; baterías no recargables (primarias) y de almacenamiento eléctrico; equipos eléctricos de iluminación; dispositivos transportadores



y no transportadores de corriente para circuitos eléctricos cableados, máquinas eléctricas para soldadura, de máquinas de limpieza ultrasónica (excepto de laboratorio y dentales), cables de fibra óptica para la transmisión de imágenes en directo, dispositivos y aparatos de conmutación.

Las actividades comerciales las viene ejerciendo desde el año dos mil diez (2010) hasta la presente fecha de la solicitud de reorganización de pasivos.

**B. Aplicación de la ley comercial de manera residual:** A pesar que mi representado ejerce de manera permanente y profesional las actividades descritas en el literal A), es de advertir al Operador Judicial que las disposiciones legales a aplicar a las operaciones o actividades mercantiles por mandato del artículo 11 del Código de Comercio son las normas comerciales, lo que nos indica que a dichos actos, como son las obligaciones mercantiles adquiridas por mi representado con comerciantes debe dárseles el manejo contemplado en la ley 1116 de 2006.

**C. Registro mercantil:** El artículo 30 de la ley 1429 de 2010 modifico el artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de suprimir el cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes como presupuesto de admisión al régimen de reorganización empresarial, obligaciones dentro de las cuales se encuentra el registro mercantil (Numeral 1° artículo 19 del Código de Comercio), lo que nos indicaría que mi representado no estaría en la obligación de matricularse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, toda vez que estamos frente a la aplicación y cumplimiento de una norma especial como es la ley 1429 de 2010 frente a una norma general que es el Código de Comercio.

Lo anterior en el entendido que la calidad de comerciante se obtiene por el desarrollo de la actividad mercantil (Artículo 20 Código de Comercio), calidad que genera la obligación del registro, registro que cumple funciones de publicidad y oponibilidad más no de otorgar la condición de comerciante, pues la ausencia de registro no impide tener la condición de comerciante siendo esta condición y no la inscripción en el registro la que permite hacer uso del instrumento de salvamento de reorganización de pasivos dentro del régimen de insolvencia de la ley 1116 de 2006.

**D. Actos y operaciones mercantiles desarrollados:** Con el fin de comprobar la calidad de comerciante de mi representado procedo a exponer todas y cada una de las actividades mercantiles que desarrolla según el Artículo 20 del Código de Comercio:

- La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.



**E. Actos mercantiles por relación:** Los actos, operaciones mercantiles ejercidas por mi representado se realizan con el fin de dar cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones comerciales al tenor del artículo 21 del Código de Comercio.

**F. Actos mercantiles mixtos:** Todos los actos realizados por mí representado en el ejercicio de su actividad económica, son efectuados con personas naturales y jurídicas comerciantes, por esta razón las normas a aplicar a cada uno de ellos son las normas mercantiles al tenor del Artículo 22 del Código de Comercio.

**G. Responsabilidades tributarias:** Como comerciante mi representado está obligado a dar cumplimiento a las siguientes responsabilidades tributarias, las cuales se encuentran consagradas en el Registro Único Tributario de la siguiente manera:

## **05 - Impuesto de renta y complementario régimen ordinario.**

En ese orden de ideas el régimen a aplicar es el contenido en la ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ley 1116 de 2006, Decreto 560 de 2020 y decreto 772 de 2021.

### **IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: [consultoresprofesionalesltda@gmail.com](mailto:consultoresprofesionalesltda@gmail.com), Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814

Atentamente,

**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**

C.C.No 7.174.429 de Tunja  
T.P.No 232.541 del C.S.de la J.

**RE: 2009-103 Actualización de liquidación**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 5:30 PM

Para: karinagarcia\_246@hotmail.com <karinagarcia\_246@hotmail.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
*[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** karina Garcia <karinagarcia\_246@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de octubre de 2021 4:14 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2009-103 Actualización de liquidación

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Ciudad.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° RAD. 2009-103

**DEMANDANTE:** NANCY BASTOS

**DEMANDADO:** BERNARDO CEDANO SABOGAL

**KARINA GARCIA PARADA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte

actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar mediante el presente escrito liquidación de la obligación.

Cordialmente,

**KARINA GARCIA PARADA**

C.C. 1.118.563.768 de Yopal

T.P. 293.803

**KARINA GARCIA PARADA**  
ABOGADA



Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Ciudad.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° RAD. 2009-103  
**DEMANDANTE:** NANCY BASTOS  
**DEMANDADO:** BERNARDO CEDANO SABOGAL

**KARINA GARCIA PARADA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar mediante el presente escrito liquidación de la obligación.

**ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A 13 DE OCTUBRE DE 2021**

MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
ABRIL	2021	23	0,5%	\$ 1.500.000.000,00	\$ 5.750.000,00
MAYO	2021	30	0,5%	\$ 1.500.000.000,00	\$ 7.500.000,00
JUNIO	2021	30	0,5%	\$ 1.500.000.000,00	\$ 7.500.000,00
JULIO	2021	30	0,5%	\$ 1.500.000.000,00	\$ 7.500.000,00
AGOSTO	2021	30	0,5%	\$ 1.500.000.000,00	\$ 7.500.000,00
SEPTIEMBRE	2021	30	0,5%	\$ 1.500.000.000,00	\$ 7.500.000,00
OCTUBRE	2021	13	0,5%	\$ 1.500.000.000,00	\$ 3.250.000,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 46.500.000,00</b>

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA DE AUTO 28 DE SEPTIEMBRE 2021
<b>\$2.268.250,000</b>

INTERESES MORA CAUSADOS DESDE EL 8 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 13 DE OCTUBRE DE 2021
<b>\$ 46.500.000,00</b>

TOTAL LIQUIDACION A FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021
<b>\$2.314.750.000</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN: DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.314.750.000)**

Atentamente,

  
**KARINA GARCIA PARADA**  
C.C. N° 1.118.563.768 de Yopal  
T.P. N° 293.803 del C.S. de la J.

**RE: 2021-45**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 9:01 AM

Para: LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
*[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ <manriquerodriguezabogados@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 12 de octubre de 2021 6:04 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2021-45

PROCESO: EJECUTIVO

**RAD: 2021-45**

DEMANDANTE: ROSA LILIA BARRERA

DEMANDADO: JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO

REF: RECUERSO DE REPOSICION

**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ**

Abogado.

Calle 15 No. 15-59, Piso 4, Oficina 302

Edificio Normandía

Yopal - Casanare



Manrique Rodriguez  
ABOGADOS

Doctor

**JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
YOPAL – CASANARE  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
**RADICADO:** 850013103002 – 2021 - 00045  
**DEMANDANTE:** ROSA LILIA BARRERA  
**DEMANDADO:** JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO

**ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION**

**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuado en nombre y representación del señor JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO, según poder debidamente otorgado, en ejercicio del poder debidamente conferido, por medio del presente escrito formulo recurso de **REPOSICIÓN POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO OBJETO DE EJECUCIÓN** en contra del mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia con fecha quince (15) de junio del año 2021 y la providencia de fecha veintiséis (26) de julio del presente año que integran el mandamiento de pago, con el fin de que se revoque en su totalidad y se rechace la demanda, el cual sustento bajo los siguientes aspectos:

**PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

De conformidad con lo señalado en el normatividad procesal Colombiana el demandado puede interponer un recurso de reposición contra el mandamiento de pago una vez le sea notificado, tal y como lo señala el artículo 318 del CGP que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago.

En el recurso de reposición se debe alegar el incumplimiento de los requisitos formales que juicio del demandado sufre el título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago.

Al respecto señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP:

**“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.**

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Me permito interponer el siguiente recurso de Reposición teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales. Las formales consisten en que el



Asuntos Civiles - Familia  
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.  
Abogado Especializado



310 329 7199  
Calle 15 No. 15 - 59  
Edificio Normandia  
Ofc. 301  
Yopal - Casanare  
manriquerodriguezabogados@hotmail.com



Manrique Rodríguez  
ABOGADOS

documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito – deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones. "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Así mismo es importante manifestar encontramos que el presente asunto nos encontramos frente a un título ejecutivo complejo o también denominados compuestos, que no es sino aquellos que se conforman por un conjunto de documentos, por ejemplo, en un contrato y las constancias de cumplimiento. Ahora bien, al momento de instaurar la demanda contra un deudor, el acreedor es quien debe asumir la carga de aportar dichos documentos, lo cual brilla por su ausencia, puesto que las sumas por las cuales se pretende ejecutar el título valor en contar de mi mandante, corresponden a las aportadas y que están a su nombre, se evidencia solamente dos (02) facturas; la primera con número 34999 de corresponder a un crédito personal que se hizo a favor de mi mandante tal y como se evidencia en dicha factura por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000.), la segunda con número 30946 corresponde a un servicio tomado pro mi mandante en calidad de persona natural por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 496.000), sumados los anteriores valores no se asimilan a la suma señalada en el título valor objeto de la ejecución, que señaló debió llenarse de acuerdo a las indicaciones del documento denominado AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE en calidad de persona natural, de acuerdo numeral 1, aportando todos las evidencias que existieran o pasaran deudas por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor. Es así como en sentencia de La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor, igualmente se deben valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo aportados por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Si en la valoración el juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la **obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante**, entre otros, el juzgador se abstendrá de proferir el auto de mandamiento de pago. De igual manera debe al momento de la ejecución de un título valor tenerse muy en cuenta los atributos o principios que rigen los títulos valores, siendo así que podemos decir que uno de ellos es **El principio de incorporación**, que le es propia a los títulos valores, se predica, la necesidad de plasmar el derecho literal y autónomo para legitimar su ejercicio, y de allí, que "incorporar", conforme a la definición de la Real Academia de la Lengua, es "unir una



Asuntos Civiles - Familia  
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.  
Abogado Especializado



310 329 7199

Calle 15 No. 15 - 59  
Edificio Normandia  
Ofc. 301

Yopal - Casanare

maniquerodriguezabogados@hotmail.com



Manrique Rodriguez  
ABOGADOS

persona o una cosa a otra u otras para que haga un todo con ellas”, y es allí donde se une el derecho cambiario con el documento, de tal suerte, que el artículo 619 del C. de Co., nos indica: “Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Al ser uno de los cimientos del derecho cambiario, no se entiende derecho sin documento y viceversa, por ello la exigencia legal de la respectiva exhibición del título para el ejercicio del derecho cambial plasmado, conforme al 624 del C. de Co.,<sup>7</sup> y la necesidad de precaver su reconstrucción mediante el proceso de cancelación y reposición de título valor en caso de extravió, hurto o destrucción total del título valor, de otro lado, encontramos los artículos 628 y 629, del C. de C., el primero predicando la transmisión de los derechos, y el segundo, corroborando la necesidad de embargar y secuestrar las mercancías del deudor.

Asimismo podemos encontrar **El principio de literalidad**. Este principio desarrolla las “condiciones de nacimiento, existencia y extinción de la relación cambiaria”, y por tanto está llamado a representar un elemento fundamental en la carga obligacional, en los tipos de acciones y excepciones cambiarias, y en términos de Lopera Salazar, citando a Gualtiere, Giuseppe: “Significa que el contenido, extensión, modalidades del ejercicio y todo otro posible elemento principal o accesorio del derecho cartular, son únicamente los que resultan de los términos en que está redactado el título”

La literalidad consagrada en el artículo 6269, por tanto, comprende la certeza del derecho cambiario comprometido con la suscripción del título valor, y de allí pende su importancia para el nacimiento, la exigibilidad y la extinción de la obligación cartular, de la cual se “funda la legítima expectativa del poseedor del título”. La literalidad consagrada en el artículo 6269, por tanto, comprende la certeza del derecho cambiario comprometido con la suscripción del título valor, **y de allí pende su importancia para el nacimiento, la exigibilidad** y la extinción de la obligación cartular, de la cual se “funda la legítima expectativa del poseedor del título”

**El principio de autonomía.** El eje fundamental de este principio, viene dado por la nota de autonomía que entrañan los títulos valores, dado que permite configurar tanto respecto del derecho como de la correlativa obligación cambial, de forma independiente, sin miramiento de persona alguna, garantizando las expectativas de pago a favor de los legítimos tenedores del título, y citando al doctrinante Juan Carlos Botero, es tal la autonomía del título valor, que “existe una relación real, objetiva, instrumentalizada, independiente de las relaciones extra documentales (causas que pudieran haber determinado la creación o transmisión del título hasta llegar al último tenedor)”, regulación normativa-rectora que encontramos en el artículo 627 del C. de Co

**El principio de legitimación.** En materia de títulos valores, el principio de legitimación, viene dado por la facultad legal que se le otorga a una persona para ejercitar el derecho cartular, de allí que el artículo 619 del C. de Co., nos indica: “Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías. Pero es necesario que el poder o la facultad radicada en cabeza del titular del derecho cambial, “se posea por medios legítimos exentos de todo fraude o vicio (Peña, 1992, pág. 34), respetando la ley de circulación del título valor, de allí, que el artículo 647 del C. de Co., ordena su exhibición. Si bien la ley comercial y la jurisprudencia nacional han sentado unas reglas mínimas para el diligenciamiento de los títulos valores en blanco, se observa en la práctica legal colombiana, que las mismas vienen siendo desbordadas por el legítimo tenedor o propio beneficiario de la obligación cambial, al momento del respectivo diligenciamiento del título, dado que en ciertos casos, que serán objeto de análisis, se evidencia un abuso del poder de llenado o la integración abusiva el título valor, denotando una conducta cambial arbitraria e ilegal, y por tanto una verdadera alteración del acto jurídico unilateral, que le dio origen a la relación cambial.



Asuntos Civiles - Familia  
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.  
Abogado Especializado



310 329 7199 ☎  
Calle 15 No. 15 - 59  
Edificio Normandia  
Ofc. 301

Yopal - Casanare  
✉ manriquerodriguezabogados@hotmail.com



Manrique Rodriguez  
ABOGADOS

Para configurar lo expuesto anteriormente debemos decir que nos encontramos frente integración abusiva del título, lo anterior teniendo en cuenta que si bien es un título valor en blanco que surge cuando el creador del mismo no diligencia todos los campos o valores que debe tener el título objeto de la ejecución, que a su vez para el título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez: 1. Debe contener la firma del creador, 2. Debe existir una carta de instrucciones, 3. Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones, de lo contrario estaríamos viendo violentado igualmente el principio de literalidad.

En el caso en concreto tenemos que el título valor en blanco objeto de la ejecución, fue firmado por mi mandante el señor JORGE ANDREZ GOMEZ MARIÑO en calidad de persona natural, quien a su vez suscribió documento anexo denominado AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE en calidad de persona natural, donde se encontraba implícita la cláusula o numeral 1, que reza:

Imagen No 1.

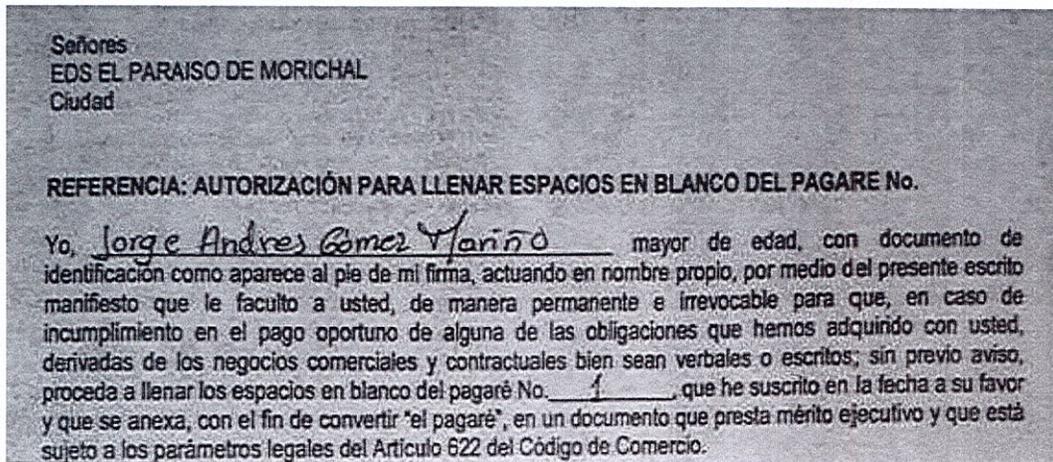
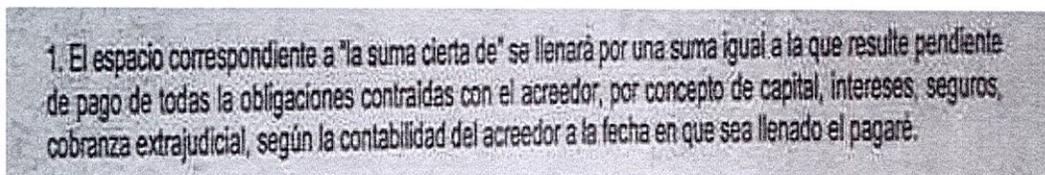


Imagen No 2



Ilustrado lo anterior tenemos, que el título valor en blanco en su momento, hoy objeto de la ejecución, debía llenarse con el valor de las obligaciones contraídas por el señor JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO para con el acreedor, situación que no fue así, dado que el título valor objeto de la ejecución se llenó de forma distinta a lo pactado en el documento denominado AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE en calidad de persona natural, dado que los valores con los cuales se llenó el pagare corresponde a sumas de dinero adeudadas en facturas de **suministro de combustible adeudadas por la persona jurídica AGREGADOS LA ROKA S.A.S. identificada con Nit. 901015647 -9 representada legalmente por su gerente el señor GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.052.380.996, persona jurídica de la cual se anexa su correspondiente Certificado de existencia y representación o e inscripción de documentos.** La anterior situación es fácil de evidenciar en casi todas y cada una de las facturas por suministro de combustible que se aportan con la demanda, donde en su contenido se evidencia que se despacha el suministro al señor AGREGADOS LA ROKA y firma su gerente general JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO, esta situación se presenta en casi todas las facturas de las cuales se extrae la supuesta suma de dinero adeudada por mi mandante, ejemplo de ello las siguientes:

Asuntos Civiles - Familia  
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.  
Abogado Especializado



310 329 7199 ☎  
Calle 15 No. 15 - 59  
Edificio Normandia  
Ofic. 301  
Yopal - Casanare  
✉ manriquerodriguezabogados@hotmail.com



Factura 29671

Factura 29499

ESTACION DE SERVICIO  
**EL PARAISO DE MORICHAL**  
CALLE 15 NO. 15-59  
EDIFICIO NORMANDIA  
OFIC. 301  
YOPAL - CASANARE

FACTURA 29671

FECHA: 14-02-17 VEHICULO: PLACA:

CLIENTE: Agregados La Poca

CANT.	DETALLE	VALOR	VALOR
	GASOLINA		
	A.C.M.	3134100	
	AGUIA	300000	03-17
	GRASA	1341000	Suelto
	OTROS		
	Suelto de fact		\$15134100
	TOTAL		\$15134100
	IMPORTE		10000000
	IMPORTE		5134100
	IMPORTE		2000000
	IMPORTE		3134100

ESTACION DE SERVICIO  
**EL PARAISO DE MORICHAL**  
CALLE 15 NO. 15-59  
EDIFICIO NORMANDIA  
OFIC. 301  
YOPAL - CASANARE

FACTURA 29499

FECHA: 18-02-2017 VEHICULO: PLACA:

CLIENTE: Agregados La Poca

CANT.	DETALLE	VALOR	VALOR
	GASOLINA		
	A.C.M.	118	430000
	AGUIA		200000
	GRASA		
	OTROS		
	TOTAL		713000

De otra parte podemos evidenciar que facturas correspondientes o adeudadas por el señor JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO, solamente corresponden las identificadas con el número 30946 y 34999, donde en su contenido se evidencia que se despacha el suministro de combustible y se hace un préstamo personal al señor JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO, tal y como se ilustra a continuación:

Factura 34999

Factura 30946

ESTACION DE SERVICIO  
**EL PARAISO DE MORICHAL**  
CALLE 15 NO. 15-59  
EDIFICIO NORMANDIA  
OFIC. 301  
YOPAL - CASANARE

FACTURA 34999

FECHA: Dic 13 2016 VEHICULO: PLACA:

CLIENTE: Jorge Andres Gomez

CANT.	DETALLE	VALOR	VALOR
	GASOLINA		
	A.C.M.		
	AGUIA		
	GRASA		
	OTROS		
	Préstamo Personal		8'000.000
	TOTAL		8'000.000

ESTACION DE SERVICIO  
**EL PARAISO DE MORICHAL**  
CALLE 15 NO. 15-59  
EDIFICIO NORMANDIA  
OFIC. 301  
YOPAL - CASANARE

FACTURA 30946

FECHA: 04-04-2017 VEHICULO: PLACA:

CLIENTE: Andres Gomez

CANT.	DETALLE	VALOR	VALOR
	GASOLINA		
	A.C.M.		496000
	AGUIA		
	GRASA		
	OTROS		
	TOTAL		496000



Manrique Rodríguez  
ABOGADOS

Una vez expuesto lo anterior, se prueba claramente que las sumas correspondientes sobre las cuales se debió diligencia y/o llenar el pagare en blanco, debía ser por las adeudadas por el señor JORGE ANDRES GOMES MARIÑO en calidad de persona natural, tal y como lo especifica el documento denominado AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE en su numeral 1. “El espacio correspondiente a “la suma cierta de” se llenara por una suma igual a la que resulte pendientes de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare”, en ningún parte del documento como se ha ilustrado al despacho, se manifiesta por parte de mi mandante hacerse o aceptar a sus nombre las deudas existentes de la persona jurídica **AGREGADOS LA ROKA S.A.S. identificada con Nit. 901015647 -9**, siendo que la persona jurídica en mención tiene su propia autonomía contractual, maneja su propio patrimonio y lo que se está causando en este momento es un perjuicio irremediable al patrimonio de mi mandante.

Teniendo En cuenta que nos encontramos frente a una integración abusiva del título, he de acudir a los pronunciamientos que efectúa la corte frente a asuntos similares, donde señala:

*“Como emerge palmario de la norma transcrita, se admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título.”* (Sentencias de Casación Civil de 31 de julio de 1945, G.J. t. LX pág. 406; 9 de abril de 1969, G.J. t. CXXX pág. 16, y 25 de enero de 2008, entre otras).

Tomando en cuenta lo anterior y como lo enfatiza la honorable corte en relación a la doble carga probatoria, se tiene en primer lugar que mi mandante manifiesta haber firmado el documento denominado AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE dejando precisión sobre las indicaciones que debían tenerse en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco del título valor, indicaciones que están consagradas en el numeral 1 del documento en mención y reza. “El espacio correspondiente a “la suma cierta de” se llenara por una suma igual a la que resulte pendientes de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare”, ahora cuando se llenaron los espacios en blanco se hicieron por sumas adeudadas por una persona en este caso jurídica distinta a mi mandante, conformando de manera tajante una integración abusiva del título, puesto que se ha resaltado a lo largo del presente recurso que las obligaciones de mi mandante como persona natural condición en la cual firmo el pagare en blanco y el documento AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE, corresponde meramente a las consagradas en las facturas 34999 y 30946. Aún más se permite señalar el suscrito que de acuerdo al material anexo al presente recurso, aportado por mi mandante al suscrito no existe si quiera reporte de las facturas enunciadas anteriormente a nombre del señor JORGE ANDRES GOMES MARIÑO, para sustento de lo dicho se anexa los reportes de exógena – consulta de Información reportada por terceros de mi mandante de los años 2016, 2017, 2018, 2019. De igual forma se aporta el registro único tributario de mi mandante con el cual se evidencia que es una persona totalmente distinta a la persona jurídica AGREGADOS LA ROKA identificada con Nit. 901015647 -9.

Asuntos Civiles - Familia  
Laborales - Tutelas

Laureano Humberto Manrique R.  
Abogado Especializado



310 329 7199  
Calle 15 No. 15 - 59  
Edificio Normandía  
Ofic. 301  
Yopal - Casanare  
manriquerodriguezabogados@hotmail.com



Manrique Rodriguez  
ABOGADOS

En virtud toda y cada uno de los argumentos expuestos en el presente recurso, me permito efectuar las siguientes:

#### **PRETENSIONES:**

1. **REPONER** la Providencia de mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia con fecha quince (15) de junio del año 2021 y la providencia de fecha veintiséis (26) de julio del presente año que integran el mandamiento de pago.

En consecuencia;

2. **RECHAZAR** la demanda **POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO OBJETO DE EJECUCIÓN.**
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
4. Se ordene el archivo de las presentes diligencias.

#### **PRUEBAS**

1. Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos
2. Copia de exógena consulta de información reportada por terceros de los años 2016, 2017, 2018, 2019.
3. Registro único tributario del señor Jorge Andrés Gómez Mariño.

#### **NOTIFICACIONES**

**EL SUSCRITO**, en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva, podrá ser notificado en mi domicilio profesional, Calle 15 N. 15-59 oficinas 301/302 en la ciudad de Yopal, en la dirección electrónica: manquierodriguezabogados@hotmail y al número telefónico 3103297199.

Sin otro particular;

**LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ**

C. C. No. 79.520.275 de Bogotá

T.P. 82745 Consejo Superior de la Judicatura.



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
AGREGADOS LA ROKA S.A.S**

Fecha expedición: 2021/04/20 - 11:49:20 \*\*\*\* Recibo No. 5000533162 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJAJWB-20210420-0009

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pbD8NcqyBx**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** AGREGADOS LA ROKA S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 901018647-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** YOPAL  
**DOMICILIO:** YOPAL

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 124354  
**FECHA DE MATRÍCULA:** OCTUBRE 05 DE 2016  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** ABRIL 20 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL:** 12,500,000.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** HACIENDA CASA BLANCA TORRE M APTO 202 CRA 16 N 36-41  
**BARRIO:** EL NOGAL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 85001 - YOPAL  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3208099628  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3103253373  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** agregadoslaroka.s.a.s@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** HACIENDA CASA BLANCA TORRE M APTO 202 CRA 16 N 36-41  
**MUNICIPIO:** 85001 - YOPAL  
**BARRIO:** EL NOGAL  
**TELÉFONO 1:** 3208099628  
**TELÉFONO 2:** 3103253373  
**CORREO ELECTRÓNICO:** agregadoslaroka.s.a.s@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: agregadoslaroka.s.a.s@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** A0112 - CULTIVO DE ARROZ  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** G4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS  
**OTRAS ACTIVIDADES:** A0142 - CRIA DE CABALLOS Y OTROS EQUINOS  
**OTRAS ACTIVIDADES:** G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29019 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2016, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA AGREGADOS LA ROKA S.A.S.



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
AGREGADOS LA ROKA S.A.S**

Fecha expedición: 2021/04/20 - 11:49:20 \*\*\*\* Recibo No. S000533162 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJAJWB-20210420-0009

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pbD8NcqyBx**

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: 1. EXPLORACION, EXPLOTACION Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, DESARROLLO Y EJERCICIO DE LA INDUSTRIA EXTRACTIVA Y LA MINERIA EN TODAS SUS FASES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, CONSTRUCCION Y MONTAJE, PROMOCION, REPRESENTACION Y MERCADEO EN PRODUCTOS MINERALES DE SUELOS Y SUBSUELO Y DE EQUIPOS Y MAQUINARIA CON EL MISMO DESTINO; 2. DISEÑO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES,

MECANICAS, ELECTRICAS Y DE INSTRUMENTACION, 3. MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CARRETERAS, VIAS, PARQUES, JARDINES, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, REPRESAS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; COMERCIALIZACION DE ACTIVOS FIJOS, MUEBLES E INMUEBLES; 4. TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL, COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE ELEMENTOS Y MAQUINARIAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION ACTIVOS FIJOS, MUEBLES E INMUEBLES, 5. REALIZAR ESTUDIOS DE INTERVENTORIA, PERITAZGOS Y AVALUOS DE TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA E INSTALACIONES ELECTRICAS; 6. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES PARA LA EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; 7. COMERCIO EN ESTABLECIMIENTO DE OTROS PRODUCTOS AL POR MAYOR Y AL DETAL, EXPLOTACION DE LA GANADERIA VACUNA, EXPLOTACION AGRICOLA, TRANSPORTE, ALQUILER DE MAQUINARIA, INVERSION EXTRANJERA Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y CIVILES LICITAS. ASI MISMO, PADRE REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	300,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	12.000.000,00	12,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	12.000.000,00	12,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29019 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	CC 1,052,380,996

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2016 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29019 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GOMEZ MARIÑO ANA MARIA	CC 1,052,393,936

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL CUAL TENDRA CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C)



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
AGREGADA LA ROKA S.A.S**

Fecha expedición: 2021/04/20 - 11:42:20 \*\*\*\* Recibo No. 5885531182 \*\*\*\* Nueva Versión de la Ley 1955 del 2018

**CODIGO DE VERIFICACION 80286064**

ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS ACUERDOS PARA LA CONFORMIDAD DE LA LEY, PARA LA OBTENCIÓN DE LA  
SOCIEDAD, DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEBERIDO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA LEY EN MATERIA  
IMPOSITIVA, Y CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL COMITADO DE LA LEY EN MATERIA IMPOSITIVA EN EL

CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y PARA LA OBTENCIÓN DE LA LEY EN MATERIA IMPOSITIVA  
PRESTAR SERVICIO A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY EN MATERIA IMPOSITIVA EN EL  
CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ASIMISMO, ELABORAR LOS DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO A LAS  
DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS DE LA LEY EN MATERIA IMPOSITIVA, DE LOS  
CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y ASIMISMO, ELABORAR LOS DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO A LAS

LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA, CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO  
PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES. EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS Y LOS QUE SEAN COMPLEMENTARIOS CON EL CASO, LABORANDO EN  
GERENTE QUEDA FACILITADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN REPRESENTACIÓN DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON  
ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y NACIONALES.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.18.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 005 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado y registrada en el formulario RUP:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12.500.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo : 00000000

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO REGISTRADO EN LA OFICINA DEL MUNICIPIO DE YOPAL Y RAMBEROS, A ENTREVISTA DE ASESORIA JURIDICA QUE NO APLICAN LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HAYN PRIMA DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DIFERENCIADA DEL COMERCiante

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 960 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSERCCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DIA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DIA HABIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6.200

**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)**

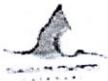
**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico es emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con los estándares establecidos en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento le podrá verificar a través de su bolsillo o de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través de una entidad de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar por internet, solo ver el contenido del mismo ingresando al enlace <https://sicasanare.confecamaras.co/ev.php> seleccionando la cámara de comercio e ingresando el código de verificación 80286064.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado a usted en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE  
AGREGADOS LA ROKA S.A.S

Fecha expedición: 2021/04/20 - 11:49:20 \*\*\*\* Recibo No. 5000533152 \*\*\*\* Num. Operación: 01-CAJAJWB-20210420-0006

CODIGO DE VERIFICACION pbD8NcqyBx

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeta a cambios conforme a las modificaciones o adiciones del informante

Fecha generación reporte 2021-09-29 02:13 PM  
 Fecha corte del proceso 2021-07-11 07:36:04  
 Año al que se refiere la consulta 2019

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C.C.  
 Identificación 105230996  
 Nombres / Razón social GOMEZ MARRINO JORGE ANDRES

NIT	Persona que reporta		Información reportada		Valor
	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Detalle	Detalle	
74851095	RUIZ CUEVAS LIBARDO	GOMEZ MARRINO JORGE ANDRES	Ingresos por Servicios		14.000.000
111854096	FONSECA CUERVO MARIA NELLY	GOMEZ MARRINO JORGE ANDRES	Ingresos por Servicios		14.000.000
1014221035	PATINO ROMERO JOSE DAVID	GOMEZ MARRINO JORGE ANDRES	Ingresos por Servicios		38.040.000
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A	GOMEZ MARRINO JORGE ANDRES	Valor del momento Crédito Cuenta de ahorros		1.209
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A	GOMEZ MARRINO JORGE ANDRES	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros		1.313.204
51942727	HERRERA RAMO JUDY	GOMEZ M. JORGE ANDRES	Ingresos por otros conceptos		2.000.000

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeta a cambios conforme a las modificaciones o adiciones del informante

Fecha generación reporte 2021-09-29 02:20 PM  
 Fecha corte del proceso 2019-08-31 10:00:40  
 Año al que se refiere la consulta 2017

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C.C.  
 Identificación 105230996  
 Nombres / Razón social GOMEZ MARRINO JORGE ANDRES

NIT	Persona que reporta		Información reportada		Valor
	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Detalle	Detalle	
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A	GOMEZ MARRINO JORGE ANDRES	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros		1.310.380
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A	GOMEZ MARRINO JORGE ANDRES	Valor del momento Cuenta de ahorros		1.306

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.



ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeta a cambios conforme a las modificaciones o adiciones del informante

Fecha generación reporte 2021-09-30 08:25 AM  
Fecha corte del proceso 2021-9-30 8:25:20  
Año al que se refiere la consulta 2016

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C. C.  
Identificación 105230936  
Nombres / Razón social GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES

NIT	Persona que reporta	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Información reportada	Detalle	Valor
900727308	TRATURADOS EL MORCHE SAS		GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	Ingresos por Salarios y pagos laborales		3.095.584
860039827	BANCO COMERCIAL AV WILLAS S.A		GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	Valor del movimiento Cuenta de ahorros		2.390.013
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A		GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	Valor del movimiento Cuenta de ahorros		15.783.165
800130632	EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO		GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	Ingresos por Salarios y pagos laborales		1.321.211
860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A		GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros		1.399.270

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeta a cambios conforma a las modificaciones o adiciones del informe

Fecha generación reporte 2021-09-29 02:18 PM  
 Fecha corte del proceso 2020-07-19 09:41:13.0  
 Año al que se refiere la consulta 2018

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C. C.  
 Identificación 1052380996  
 Nombres / Razón social GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES

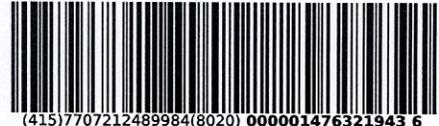
NIT	Persona que reporta		Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Información reportada	Detalle	Valor
	Nombre	Razón Social				
86009313	BANCO DAVIVIENDA S.A.		GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	Saldos a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros		1.311.891
900316076	MAXIM & FISHING SOLUTIONS PROVIDE S A S		GOMEZ JORGE ANDRES	Ingresos por Servicios		150.000
86009313	BANCO DAVIVIENDA S.A.		GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	Valor del movimiento Crédito Cuenta de ahorros		1.092
901144065	UNION TEMPORAL BSM-17		GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	Ingresos por Servicios		22.766.000
901144065	UNION TEMPORAL BSM-17		GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES	Relación por servicios		455.320

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

2. Concepto  Actualización

4. Número de formulario 14763219436



(415)7707212489984(8020) 000001476321943 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 0 5 2 3 8 0 9 9 6 1  
 6. DV 1  
 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Yopal  
 14. Buzón electrónico 4 4

**IDENTIFICACIÓN**

24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida  
 25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía  
 26. Número de Identificación 1 0 5 2 3 8 0 9 9 6  
 27. Fecha expedición 2 0 0 5 0 2 2 1

Lugar de expedición COLOMBIA  
 28. País  
 29. Departamento Boyacá  
 30. Ciudad/Municipio Duitama  
 31. Primer apellido GOMEZ  
 32. Segundo apellido MARIÑO  
 33. Primer nombre JORGE  
 34. Otros nombres ANDRES

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

**LUBICACIÓN**

38. País COLOMBIA  
 39. Departamento Casanare  
 40. Ciudad/Municipio Yopal

41. Dirección principal CL 33 A 29 B 30

42. Correo electrónico gejordresan04@gmail.com

43. Código postal 8 5 0 0 1  
 44. Teléfono 1 3 2 0 8 0 9 9 6 2 8  
 45. Teléfono 2

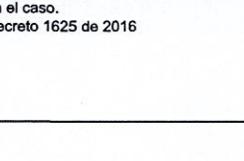
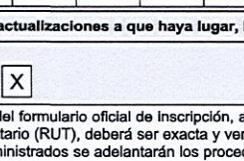
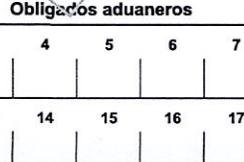
**CLASIFICACIÓN**

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
0 1 1 2	2 0 1 9 0 1 1 0	0 1 6 1	2 0 1 9 0 1 1 0	0 1 4 2		

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código 2 2 4 9

22- Obligado a cumplir deberes formales a  
 49 - No responsable de IVA



**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación  
 Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI  NO  60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 06 - 08 / 06 : 02: 55

La Información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.  
 Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016  
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
 Firma autorizada:  
 984. Nombre GOMEZ MARIÑO JORGE ANDRES  
 985. Cargo CONTRIBUYENTE

**RE: 2005-00219 (ALLEGO LIQUIDACION ACT. + SOL. CONSULTA DE TITULOS JUDICIALES) IFC vs DATANETH LTDA, NELLY ARIELA ABRIL SIGUA, FREDY JAVIER ASCENCIO PEREZ Y YASMIN RIOS TORRES**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 11:29 AM

Para: yinethabogada <yinethabogada@gmail.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
*[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 17 de septiembre de 2021 10:36 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2005-00219 (ALLEGO LIQUIDACION ACT. + SOL. CONSULTA DE TITULOS JUDICIALES) IFC vs DATANETH LTDA, NELLY ARIELA ABRIL SIGUA, FREDY JAVIER ASCENCIO PEREZ Y YASMIN RIOS TORRES

Buenos días.

Radicado. 2005-00219

Demandante. IFC

Demandado. DATANETH LTDA, NELLY ARIELA ABRIL SIGUA, FREDY JAVIER ASCENCIO PÉREZ Y YASMIN RIOS TORRES

Por medio de la presente, comedidamente me permito allegar memorial.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

--

**YINETH RODRIGUEZ AVILA**

Abogada

celular 313-441-7243

Direccion. Carrera 17 No. 13 - 47 ofc 101 Edf. Juliana de Yopal Casanare

**YINETH RODRIGUEZ AVILA**  
**Abogada Especializada**

Doctor  
**JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**YOPAL – CASANARE**  
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo No. 2005 - 00219**  
Demandante: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**  
Demandado: **DATANET LTDA Y OTROS**

**YINETH RODRIGUEZ AVILA**, en mi condición de apoderada judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C, en forma respetuosa me permito solicitar al Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda realizar consulta de títulos judiciales y se informe al correo electrónico de la suscrita [yinethabogada@gmail.com](mailto:yinethabogada@gmail.com), si existen o no títulos judiciales a favor de mi mandante, ello para proceder de conformidad.

Por último, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica, de la parte demandada, razón por la cual no se le allego el presente memorial.

Del Señor Juez,

Cordialmente:

  
**YINETH RODRIGUEZ AVILA**  
C.C No. 51'843.700 Bogotá.  
T.P 63.468 C.S. Judicatura

Doctor  
JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
YOPAL – CASANARE  
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo No. 2005 - 00219**  
Demandante: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**  
Demandado: **DATANET LTDA Y OTROS**

**YINETH RODRIGUEZ AVILA**, en mi condición de apoderada judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C, en forma respetuosa me permito allegar a su Despacho liquidación de crédito a corte 30 de agosto de 2021, así:

DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "I.F.C."						
DEMANDADO (S):	DATANET LTDA Y OTROS						
CAPITAL ADEUDADO:							\$ 130.000.000,00
ABONOS REALIZADOS A CAPITAL:							
SALDO ACTUAL A CAPITAL:							\$ 130.000.000,00
<b>ULTIMA LIQUIDACION APROBADA A CORTE 04 DE OCTUBRE DE 2019</b>							<b>\$ 726.627.273,19</b>
MES	AÑO	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	DIAS DE MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO
OCTUBRE	2019	19,10%	28,65%	2,1216%	26	\$ 130.000.000,00	\$ 2.390.302,09
NOVIEMBRE	2019	19,03%	28,55%	2,1146%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.749.008,09
DICIEMBRE	2019	19,03%	28,55%	2,1146%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.749.008,09
ENERO	2020	18,77%	28,16%	2,0888%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.715.398,43
FEBRERO	2020	19,06%	28,59%	2,1176%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.752.880,11
MARZO	2020	18,95%	28,43%	2,1067%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.738.676,62
ABRIL	2020	18,69%	28,04%	2,0808%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.705.038,13
MAYO	2020	18,19%	27,29%	2,0308%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.640.083,89
JUNIO	2020	18,12%	27,18%	2,0238%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.630.962,31
JULIO	2020	18,12%	27,18%	2,0238%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.630.962,31
AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,0408%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.653.102,75
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,0469%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.660.907,33
OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	2,0208%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.627.050,95
NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	1,9957%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.594.406,84
DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	1,9574%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.544.617,85
ENERO	2021	17,32%	25,98%	1,9432%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.526.222,56
FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	1,9655%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.555.116,85
MARZO	2021	17,41%	26,12%	1,9523%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.538.051,33
ABRIL	2021	17,31%	25,97%	1,9422%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.524.907,54
MAYO	2021	17,22%	25,83%	1,9331%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.513.065,85
JUNIO	2021	17,21%	25,82%	1,9321%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.511.749,39
JULIO	2021	17,18%	25,77%	1,9291%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.507.799,14
AGOSTO	2021	17,19%	25,79%	1,9301%	30	\$ 130.000.000,00	\$ 2.509.116,03
<b>INTERESES MORATORIOS DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE AGOSTO DE 2021:</b>							<b>\$ 59.968.434,53</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN (ULTIMA LIQUIDACION APROBADA + INTERESES MORATORIOS)</b>							<b>786.595.707,72</b>

Por lo anterior señor Juez, solicito comedidamente se sirva correr traslado de la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada, se apruebe por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 786.595.707,72).**

Por último, manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica, de la parte demandada, razón por la cual no se le allego el presente memorial.

Del Señor Juez, Cordialmente:

  
**YINETH RODRIGUEZ AVILA**  
C.C No. 51'843.700 Bogotá.  
T.P 63.468 C.S. Judicatura

**RE: 2011-374 ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 9:15 AM

Para: LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal@outlook.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 30 de septiembre de 2021 9:10 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2011-374 ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Ciudad

**REF:** PROCESO EJECUTIVO N° RAD. 2011-0374

**DEMANDANTE:** MARIANELA SUAREZ BRAVO

**DEMANDADO:** GERARDO VASQUEZ

**LUIS ORLANDO VEGA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte

actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar mediante el presente escrito actualización de la liquidación de crédito.

Atentamente,

---

DR. LUIS ORLANDO VEGA  
CRA 23 N° 7-66 OFICINA 201-202 YOPAL-CASANARE  
TEL: 3185778452

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Ciudad

**REF:** PROCESO EJECUTIVO N° RAD. 2011-0374  
**DEMANDANTE:** MARIANELA SUAREZ BRAVO  
**DEMANDADO:** GERARDO VASQUEZ

**LUIS ORLANDO VEGA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar mediante el presente escrito liquidación de la obligación de hacer.

**ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,22%	MAYO	2021	4	1,93%	\$ 130.000.000	\$ 335.075,45
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 130.000.000	\$ 2.511.749,39
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 130.000.000	\$ 2.507.799,14
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 130.000.000	\$ 2.515.698,34
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 130.000.000	\$ 2.509.116,03
<b>TOTAL, INTERESES</b>						\$ 10.379.438,35

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA EN AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 27 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	TOTAL, LIQUIDACION A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
\$492.387.297,77	\$10.379.438,35	\$502.766.736,12

**TOTAL, LIQUIDACIÓN: QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CON DOSE CENTAVOS. (\$502.766.736,12)**

Atentamente,

  
**LUIS ORLANDO VEGA**  
C. C. No 9.520.542 de Sogamoso  
T. P. No 60.178 del C. S. de la Jud.

**RE: 2008-0263 actualización de la liquidación del crédito.**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal &lt;j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 30/09/2021 9:29 AM

Para: LUIS ORLANDO VEGA VEGA &lt;abogadosyopal@outlook.com&gt;

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria

*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** LUIS ORLANDO VEGA VEGA <abogadosyopal@outlook.com>**Enviado:** jueves, 30 de septiembre de 2021 9:24 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2008-0263 actualización de la liquidación del crédito.

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Ciudad

**REF:** PROCESO EJECUTIVO N° RAD. 2008-0263**DEMANDANTE:** ANGEL MIGUEL ARCHILA VARGAS**DEMANDADO:** VICTOR HUGO PULIDO

**LUIS ORLANDO VEGA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte

actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar mediante el presente escrito actualización de la liquidación del crédito.

Atentamente,

---

DR. LUIS ORLANDO VEGA  
CRA 23 N° 7-66 OFICINA 201-202 YOPAL-CASANARE  
TEL: 3185778452

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Ciudad

**REF:** PROCESO EJECUTIVO N° RAD. 2008-0263  
**DEMANDANTE:** ANGEL MIGUEL ARCHILA VARGAS  
**DEMANDADO:** VICTOR HUGO PULIDO

**LUIS ORLANDO VEGA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar mediante el presente escrito actualización de la liquidación, solicitando aprobación de la misma.

**ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,22%	MAYO	2021	4	1,93%	\$ 214.450.000	\$ 552.745,61
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 214.450.000	\$ 4.143.420,43
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 214.450.000	\$ 4.136.904,04
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 214.450.000	\$ 4.149.934,69
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 214.450.000	\$ 4.139.076,41
<b>TOTAL INTERESES</b>						\$ 17.122.081,19

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA EN AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 27 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	TOTAL, LIQUIDACION A FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
\$794.141.958,51	\$17.122.081,19	\$811.264.039,7

**TOTAL, LIQUIDACIÓN: OCHOCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTAY CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS, CON SIETE CENTAVOS. (\$811.264.039,7)**

Atentamente,

  
**LUIS ORLANDO VEGA**  
C. C. No 9.520.542 de Sogamoso  
T. P. No 60.178 del C. S. de la Jud.

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN . REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. RADICADO: 2020-0009-00. DEMANDANTES: JOSE ALBERTO ROJAS MOLINA Y OTROS. DEMANDADO: FLOTA SUGAMUXI Y OTROS**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 8:54 AM

Para: carlostorresabogado.ct@gmail.com <carlostorresabogado.ct@gmail.com>

Buen día.

Acuso recibido, su solicitud será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sánchez Macías  
Secretaria



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Carlos Torres <carlostorresabogado.ct@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de septiembre de 2021 11:16 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadajohanna@gmail.com <abogadajohanna@gmail.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; gerencia@flotasugamuxisa.com.co <gerencia@flotasugamuxisa.com.co>; solucionesjuridicascobranzasyasesorias@hotmail.com <solucionesjuridicascobranzasyasesorias@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN . REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. RADICADO: 2020-0009-00. DEMANDANTES: JOSE ALBERTO ROJAS MOLINA Y OTROS. DEMANDADO: FLOTA SUGAMUXI Y OTROS

Doctor (a) buenas tardes, por medio del presente escrito, me permito remitir RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de apelación del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 y notificado en la página de la rama judicial el día 20 de septiembre.

Gracias y solicito acuso de recibido.

ATT:

CARLOS TORRES  
ABOGADO

**Señor**

**JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ**

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO. 2020-0009-00  
DEMANDANTE. JOSE ALBERTO ROJAS MOLINA Y OTROS  
DEMANDADO. FLOTA SUGAMUXI Y OTROS  
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Y NOTIFICADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Como apoderado del señor **JOSE ALBERTO ROJAS MOLINA**, me dirijo a su Despacho con el fin de invocar recurso de reposición en subsidio de apelación contra **el auto de fecha 17 de septiembre** ogaño y notificado en la página de la rama judicial en la sección estados el día 20 de septiembre del presente año, por encontrarme dentro del término legal así:

#### **CASO CONCRETO.**

El Despacho, emana un auto de fecha 17 de septiembre de 2021, en donde manifiesta que: **“DECRETA LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.,”** consistente que no se le dio cumplimiento al emplazamiento.

#### **FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA**

**PRIMERO.** El despacho mediante auto del día 08 de junio de 2021, decreta: *“Requerir a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la*

*notificación del presente auto en estado, procede a efectuar los actos que sean necesarios para la efectiva y real vinculación de los demandados MATEO FERNANDO CARDOZO MESA y FELIPE ABSALON CARDOZO, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, disponiendo la terminación de la actuación por desistimiento tácito”.*

**SEGUNDO.** Con el fin de darle cumplimiento a lo decretado por el Despacho, como apoderado de la parte actora, realicé las siguientes actividades jurídicas:

- El día 25 de junio de 2021, se remitió al correo electrónico del Despacho [j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) memorial solicitando decretar la notificación por emplazamiento del señor MATEO FERNANDO CARDOZO MESA, en donde el Despacho acuso recibido del mismo. (anexamos pantallazo)
- El día 09 de julio de 2021, se remitió al correo electrónico [servicientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com) de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, memorial solicitando una certificación de entrega en el lugar de destino de la notificación personal a nombre del señor FELIPE ABSALON CARDOZO, con dirección Calle 9 No. 20-08 de Sogamoso, y que el 13 de agosto de 2020 fue devuelta con la siguiente anotación: (Rehusado/ se negó a recibir).

Lo anterior en virtud del inciso 2 numeral 4 del artículo 291 del C.G.P “*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada**”.*

Esta respuesta se le remitió también al Despacho.

- En respuesta a lo anterior, el día 27 de julio de 2021 la Empresa de mensajería Interrapidisimo se pronunció al respecto y manifestó que: “*no es posible acceder a esta solicitud ya que la notificación fue devuelta el año*

*pasado, no obstante, se realizó la validación en terreno y se logró establecer que la notificación no fue dejada bajo puerta toda vez que la dirección de destino está ubicada una empresa la cual no permitieron dejar el documento, por lo anteriormente expuesto la compañía reconoce el servicio no conforme toda vez que no se cumplió con el servicio contratado”.*

**TERCERO.** Desde ese día y hasta la presente fecha, el Despacho a pesar de haber acusado recibido de nuestros correos electrónicos no se ha pronunciado respecto de la solicitud de emplazamiento realizada por parte nuestra.

**CUARTO.** El Despacho emana un auto el día 17 de septiembre de 2021, en donde **dispone lo siguiente:** “Art. 317 C.G.P., El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

**QUINTO.** Por lo anteriormente descrito existe una clara “OMISION”, por parte del Despacho, consistente en no pronunciarse respecto del memorial radicado ante este despacho al correo electrónico [j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** De igual forma es evidente, que se cumplió con lo estipulado en la norma, toda vez que se le dio trámite a la respectiva notificación del señor FELIPE ABSALON CARDOZO y que la falla se encuentra en la empresa de mensajería Interrapidísimo que no realizó de manera completa su trabajo. Por ende, y en virtud

del inciso 2 numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, esta notificación deberá entenderse como *entregada* para todos los efectos legales.

**SEPTIMO.** Ante la imposibilidad de notificar por estado o por aviso al señor MATEO FERNANDO MESA, porque no fue posible entregar el oficio de notificación, se solicitó al Despacho decretar el emplazamiento el día 25 de junio de 2021. A la fecha de hoy, 23 de septiembre de 2021, el Despacho no se ha pronunciado, ni ha procedido a hacer entrega virtual de los oficios requeridos para realizar el respectivo emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., que a su tenor dice:

*“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, **a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.***

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios **expresamente señalados por el juez.***

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

Con lo anteriormente descrito, se establece que el Despacho OMITIO la petición que hace la parte actora de fecha 25 de junio de 2021, en donde se solicita el emplazamiento respectivo, carga procesal que le corresponde al Despacho pronunciarse sobre esta petición para poder cumplir con este emplazamiento, acto jurídico que no se ha podido realizar porque el Despacho no ha emitido los oficios para poderlos llevar a una emisora o a un diario de circulación nacional, tal y como lo estipula el artículo 108 del Código General del Proceso.

De igual manera, el parágrafo 1 de este artículo manifiesta que el Consejo Superior de la judicatura llevará el registro nacional de personas emplazadas y determinará la forma de darle publicidad, carga procesal que le corresponde al Despacho, inscribir en el Registro nacional de personas emplazadas a los sujetos procesales que son objeto de emplazamiento.

### **PETICIONES**

**PRIMERA.** Con lo anteriormente descrito solicito respetuosamente al Despacho que le de curso al recurso de reposición revocando el desistimiento tácito decretado mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021 y notificado el día 20 de septiembre de 2021; y una vez revocado, ordenar que por secretaria se elaboren los oficios de emplazamiento, tal y como lo solicitamos en el memorial de fecha 25 de junio de 2021. De confirmarse la decisión del Despacho, solicito:

**SEGUNDO.** De manera respetuosa solicito al Despacho el concederme el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal de Yopal – Casanare Sala única de decisión, con el fin de que se estudie la posibilidad de que se revoque la decisión tomada por el *AD QUO*, concerniente en que se revoque el desistimiento tácito decretado, por la argumentación jurídica y fáctica que acompaña este memorial.

### **ANEXOS**

Para acompañar este memorial anexo los siguientes documentos:

- Memorial radicado el día 25 de junio de 2021, junto con sus anexos, y captura de pantalla de envió al buzón electrónico [j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Memorial radicado ante la empresa de mensajería Interrapidísimo, junto con su respuesta.

### NOTIFICACIONES

Para envío de notificaciones y correspondencia, mi dirección electrónica conforme al decreto ley 806 de 2020 es [carlostorresabogado.ct@gmail.com](mailto:carlostorresabogado.ct@gmail.com) mi dirección física es la Calle 15 No 15 - 59 Oficina M 202 Edificio Normandía en la Ciudad de Yopal, D.C., CEL. 3144415494.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



**CARLOS ARTURO TORRES LÓPEZ**  
C.C. No. 79.444.355 de Bogotá D.C.  
T.P. 174.129 del C. S. de la J.

**Doctor**

**JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ**

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

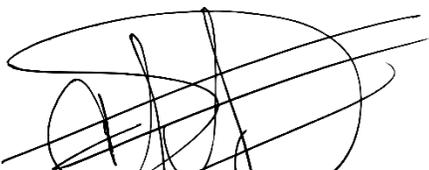
**E. S. D.**

**REFERENCIA. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RADICADO. 2020-0009-00**  
**DEMANDANTES. JOSE ALBERTO ROJAS MOLINA Y OTROS**  
**DEMANDADO. FLOTA SUGAMUXI Y OTROS**  
**ASUNTO. SOLICITUD EMPLAZAMIENTO**

Como apoderado judicial de los demandantes, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar a su Despacho el decretar la notificación por emplazamiento del señor MATEO FERNANDO CARDOZO MESA, de conformidad con el art. 291 # 4 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que el pasado 11/08/2020 se envió notificación personal al señor MATEO FERNANDO CARDOZO MESA con guía No. 700039599284, con dirección Calle 7 No. 14 – 37 de Sogamoso y recibida el 12/08/2020, quien no compareció a notificarse. De igual manera, desconocemos su correo electrónico y alguna otra dirección física en donde pueda ser notificado.

Del señor Juez, respetuosamente,



**CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ**  
**C.C. 79.444.355 de Bogotá**  
**T.P.174.129 C.S.J.**

- Redactar
- Recibidos 400
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 292
- [imap]/Sent
- 1. AFILIACIONES
- Meet
  - Nueva reunión
  - Unirse a una reunión
- Hangouts
  - Carlos +

18 de muchas < > Es

EMPLAZAMIENTO. REFERENCIA: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. RADICADO: 2020-0009-00. DEMANDANTES: JOSE ALBERTO ROJAS MOLINA Y OTROS. DEMANDADO: FLOTA SUGAMUXI Y OTROS

**Carlos Torres** <carlostorresabogado.ct@gmail.com> 25 jun 2021 16:27

para j02cctoyopal

Doctor (a) buenas tardes, por medio del presente escrito, me permito solicitar a su Despacho el decretar la notificación por emplazamiento del señor MATEO FERNANDO CARDOZO MESA, de conformidad con el art. 291 # 4 del CGP. Gracias y solicito acuse de recibido.

ATT:

CARLOS TORRES



**Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal** <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> 25 jun 2021 16:31

para mí

Buen día, acuso recibo.

Es importante indicar que, todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se remita a través del correo institucional del Juzgado, deberá remitirse en formato PDF (libre de restricciones de uso); el asunto del correo debe contener el número de radicación del proceso, así como los archivos adjuntos, numerados en el orden que cronológicamente corresponda.



Search: jose alberto rojas

Redactar

- Recibidos 400
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 292
- [imap]/Sent
- 1. AFILIACIONES

Meet

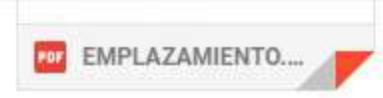
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

Carlos +

No tienes contactos de Hangouts  
[Buscar a alguien](#)

18 de muchas < > Es



**Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal** <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> 25 jun 2021 16:31

para mí

Buen día, acuso recibo.

*Es importante indicar que, todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se remita a través del correo institucional del Juzgado, deberá remitirse en formato PDF (libre de restricciones de uso); el asunto del correo debe contener el número de radicación del proceso, así como los archivos adjuntos, numerados en el orden que cronológicamente corresponda.*

Usted podrá consultar los estados electrónicos y demás actos procesales que ameriten su publicación en el microsítio de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-yopal/80>

Así como el inventario de procesos activos, enlace "Avisos" <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-yopal/46>

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día inhábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cordialmente,

**DIANA MILENA JARRO RODAS**  
 Secretaria Jdo 2º Civil del Circuito Yopal - Casanare



*Distrito Judicial de Yopal*  
**Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare**  
 Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.  
[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores

EMPRESA DE MENSAJERÍA INTER RAPIDISIMO

E. S. D.

Cordial Saludo,

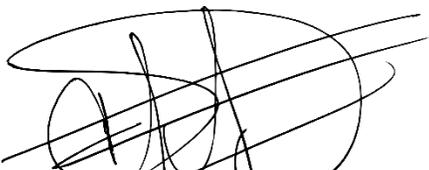
Como apoderado judicial dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0009 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare y en uso de sus servicios de correo certificado, el pasado 11 de agosto de 2020 se envió notificación personal al señor FELIPE ABSALON CARDOZO con guía No. 700039599721, con dirección Calle 9 No. 20-08 de Sogamoso y el 13 de agosto de 2020 fue devuelto con la siguiente anotación (Rehusado / Se negó a recibir).

Dicho lo anterior, por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa una certificación de haber dejado la comunicación en el lugar de destino; toda vez que el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso Dispone que: **Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.** Por tanto, es necesario que se nos remitan las constancias de que efectivamente la comunicación fue dejada en su destino.

#### NOTIFICACIONES

Para recibo de correspondencia y notificaciones mi correo electrónico es [carlostorresabogado.ct@gmail.com](mailto:carlostorresabogado.ct@gmail.com) mi dirección física calle 15 no 15-59 oficina m 102 en la ciudad de Yopal Casanare, CEL. 3144415494.

Respetuosamente,



CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ

C.C. 79.444.355 de Bogotá

T.P.174.129 C.S.J.

Redactar

- Recibidos 399
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 292
- [Imap]/Sent
- 1. AFILIACIONES

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

Carlos +

No tienes contactos de Hangouts

[Buscar a alguien](#)



# SOLICITUD Recibidos x

**Carlos Torres** <carlostorresabogado.ct@gmail.com>  
para servicientedocumentos

Señores  
INTER RAPIDISIMO

Me permito remitir memorial de solicitud de la constancia pertinente sobre la guía No. 700039599721.

Solicito acuso de recibido.

Atentamente  
CARLOS ARTURO TORRES  
ABOGADO



**Servi Cliente Documentos** <servicientedocumentos+noreply@interrapidisimo.com>  
para mí

Gracias por comunicarse con nosotros:

Para su comodidad puede explorar el estado de su envío en el siguiente link <https://www.interrapidisimo.com/> o puede descargar nuestra App, en <https://www.interrapidisimo.com/descarga-nuestra-app/>.  
Para sus consultas, trámites, peticiones, recursos y/o radicación de documentos, por favor ingresar al siguiente link <https://www.interrapidisimo.com/pqrs/> en el cual podrá radicar su solicitud de acuerdo al tipo de servicio adquirido.

	<b>RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE</b>	Código: GSC-SCL-R-32
	<b>GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE</b>	Vigente desde: 30/09/2019
		Versión: 4

Bogotá D.C, 27 de Julio de 2021

Señores

**SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS JURÍDICAS / CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ**  
**(314) 441-5494**  
**CALLE 15 # 15 - 59 OF 202 YOPAL**  
**carlostorresabogado.ct@gmail.com**  
**YOPAL\CASA\COL**

**ASUNTO: Respuesta a su PQR -Notificación Judicial No. 700039599721**  
**CUN No. 7037-21-0000337517**

En atención a su solicitud la cual es de alta importancia ya que nos permite mejorar continuamente los servicios prestados y lograr la satisfacción de nuestros usuarios, nos permitimos atender la misma con base en los siguientes:

#### HECHOS:

1. El día 11 de Agosto de 2020, los señores SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS JURIDICAS / CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ, remitió una notificación judicial identificado con la Guía No. **700039599721**, en la oficina de INTER RAPIDÍSIMO S.A. ubicada en YOPAL\CASA\COL., para el señor FELIPE ABSALON CARDOZO, en la ciudad de SOGAMOSO\BOYA\COL, en calidad de destinatario.
2. Los días 12 y 13 de Agosto de 2020, la compañía realizó intento de entrega de la notificación judicial, la cual no fue exitosa, por tanto se generó la devolución por la causal "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR".
3. El día 15 de Agosto de 2021, se realizó la certificación de devolución con guía interna 3000207508702, la cual presenta entrega correcta el 18 de agosto de 2020.
4. El día 09 de Julio de 2021, los señores SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS JURIDICAS / CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ, presenta reclamación solicitando información de su envío, toda vez que la notificación no fue dejaba bajo puerta.

#### A SUS HECHOS:

**PRIMERO:** INTER RAPIDÍSIMO S.A, se permite informar que no es posible acceder a su solicitud ya que la notificación fue devuelta el año pasado, no obstante se realizó la validación en terreno y se logró establecer que la notificación no fue dejada bajo puerta toda vez que la dirección de destino esta ubicada una empresa la cual no permitieron dejar el documento, por lo anteriormente expuesto la compañía reconoce el servicio no conforme toda vez que no se cumplió con el servicio contratado.

#### II. CONSIDERACIONES

Con base en lo anterior, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** informa que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009, norma especial que regula los derechos de los usuarios de los servicios de mensajería y el **CONTRATO DE**

	<b>RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE</b>	Código: GSC-SCL-R-32
	<b>GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE</b>	Vigente desde: 30/09/2019
		Versión: 4

**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA** de INTER RAPIDÍSIMO S.A., efectúa las siguientes consideraciones:

- De acuerdo a su reclamación se están realizando las investigaciones internas correspondientes con el fin de verificar la causal de devolución de la guía de transporte No. **700039599721**, ya que al momento de la entrega no fue dejada la notificación bajo puerta, por lo tanto se generó la devolución por la causal "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR", razón por la cual, al existir una duda razonable al respecto de la causal cargada la compañía procede a reconocer el valor del flete a los señores SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS JURÍDICAS / CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ, por concepto de principio de favorabilidad ya que no se cumple con el servicio contratado.<sup>1</sup>
- INTER RAPIDÍSIMO S.A., extiende excusas por las novedades surgidas durante el vínculo contractual con nuestra compañía y nos permitimos informarle que se han efectuado las respectivas medidas logísticas-operativas con la finalidad de evitar la presencia de este tipo de incidentes en dependencia de nuestra compañía.
- De acuerdo a las investigaciones realizadas, INTER RAPIDÍSIMO S.A. se permite informar que de acuerdo a las investigaciones internas, se procederá a realizar la devolución del flete pagado por el servicio correspondiente a la notificación judicial No. **700039599721**, equivalente a la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000,00), por principio de favorabilidad y con el fin de mantener las excelentes relaciones comerciales con el cliente.

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**"DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES.** *Le informamos que para realizar el pago de dicha indemnización previamente debe allegar los siguientes documentos diligenciados y firmados a nuestro correo electrónico [auxiliar.pqr1@interrapidísimo.com](mailto:auxiliar.pqr1@interrapidísimo.com):*

- Acuerdo conciliatorio firmado.
- Formato de desistimiento diligenciado y firmado.
- Fotocopia de la cédula donde se informe la ciudad de pago.

*Para las personas Naturales INTER RAPIDÍSIMO, ofrece los siguientes medios de pago:*

- **TRANSFERENCIA BANCARIA:** *Aplica para cualquier monto indemnizado y será el único medio de pago para las indemnizaciones superiores a \$200.000, para lo cual el usuario deberá allegar la documentación anteriormente descrita más una Certificación Bancaria a nombre del titular del acuerdo conciliatorio, expedida con un término no mayor a 60 días. Si el pago es a un tercero deberá allegar poder debidamente autenticado ante notaria, donde se especifique el número de la guía de transporte indemnizada, el monto, datos de la persona titular de la cuenta y del beneficiario de la indemnización y certificación bancaria. Sí el usuario indemnizado es una persona jurídica, informamos que para realizar el pago de dicha indemnización previamente debe allegar además los siguientes documentos:*

- Copia del certificado de existencia y representación legal o de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio no mayor a 30 días.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Certificación bancaria suscrita a nombre de la compañía o del representante legal (único medio de pago).

*Es de indicar que para proceder al pago de toda indemnización la documentación debe ser radicada con previa anticipación al pago como requisito obligatorio para el trámite."*

<sup>1</sup> Artículo 9 "Motivos de Devolución de los Objetos Postales para los Servicios de Mensajería Expresa" de la Resolución CRC 3095 de 2011 Numeral 3 del Artículo 11 "Aspectos Incluidos en la Garantía Legal" de la Ley 1480 de 2011 - Estatuto del Consumidor - Artículo 291, numeral 4° y Artículo 292 del Código General del Proceso - CLÁUSULA TERCERA-LÍNEAS DE SERVICIO.

"NOTIFICACIONES JUDICIALES" del Contrato de Mensajería Expresa.

	<b>RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE</b>	Código: GSC-SCL-R-32
	<b>GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE</b>	Vigente desde: 30/09/2019
		Versión: 4

4. Para mayor información consulte en este link el Contrato de Prestación de Servicio de Mensajería Expresa de INTER RAPIDÍSIMO S.A.

[https://www.interrapidisimo.com/inter\\_uploads/Contrato-de-Mensajeri%CC%81a-Expresa-V4.pdf](https://www.interrapidisimo.com/inter_uploads/Contrato-de-Mensajeri%CC%81a-Expresa-V4.pdf)

En mérito de lo expuesto, **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**

#### RESUELVE

1. INFORMAR a los señores SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS JURIDICAS / CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ, que el envío identificado con guía No. **700039599721**, presenta devolución mal motivada.
2. RECONOCER la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000,00), por concepto de principio de favorabilidad de la notificación judicial No. **700039599721**, a favor de los señores SOLUCIONES Y ESTRATEGIAS JURIDICAS / CARLOS ARTURO TORRES LOPEZ, en calidad de remitente, teniendo en cuenta las políticas comerciales de la compañía.
3. INFORMAR que para proceder con el pago del valor del flete es necesario se sirva remitir la documentación anexa con la presente comunicación y el procedimiento de pago de establecido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.<sup>2</sup>

Contra la presente comunicación proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 32 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 30 y 31, de la Resolución CRC 3038 de 2011, los cuales deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación en cualquiera de las oficinas de INTER RAPIDÍSIMO S.A., ubicadas a nivel nacional, a través del correo electrónico: [serviclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviclientedocumentos@interrapidisimo.com), del cual usted recibirá una auto respuesta con el siguiente link <https://herramientaspqr.interrapidisimo.com/> que le dará acceso al formulario web y allí podrá registrar su Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación. De igual manera, a este link podrá acceder directamente a través de nuestra página web <https://www.interrapidisimo.com/pqrs/>.

Esperamos de esta forma dar respuesta a su reclamación, reiterando nuestra continua disposición para atender cualquier inquietud presentada.

Cordialmente,



**MARÍA CAMILA RAMÍREZ VIGOYA**

Subgerente de PQR

Proyectó: Arturo Duarte

Revisó: Ingrid Sánchez

<sup>2</sup> Cláusula Décima Quinta del Contrato de Prestación de Servicio de Mensajería Expresa

# ACCIÓN - ABOGAR

Nivel Corporativo

Señores:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Yopal  
E. S. D.

160

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
Yopal Casanare	
FECHA:	No. FOLIOS
HORA: 14 ENE 2020	4
RADICADO POR:	
QUEN RECIBE:	

REFERENCIA: 2019-00100. PROCESO DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.

ASUNTO: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

DEMANDADOS:

CONSTRUCTORA LLANORIENTE SAS

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, como administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO CAMINOS DE SIRIVANA Y CONSTRUCTORA LLANORIENTE S.A.S.

DEMANDANTE. SERVICIOS INMOBILIARIOS INTEGRADOS SAS SIGAN - CAMINOS DE SIRIVANA PROPIEDAD HORIZONTAL

**JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en nombre y representación, de **CONSTRUCTORA LLANORIENTE S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.369.997-7, representada legalmente por **JOSÉ DIEGO GARRIDO TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9'430.105 de Yopal, de conformidad con poder debidamente conferido; respetuosamente y previo el reconocimiento de personería jurídica que me dispense Su Magno Despacho, estando dentro del término legal, me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN y FORMULAR EXCEPCIONES PREVIAS** contra el Auto por el cual se admitió la demanda instaurada por **SIGAN INMOBILIARIA EN NOMBRE DE PH URBANIZACIÓN CAMINOS DE SIRIVANA** y se decretó medida cautelar de inscripción de la misma, y desde ya solicitar por una parte, el levantamiento de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN ORIP, y a su vez la terminación del proceso por las siguientes razones:

De conformidad con los preceptos legales contenidos en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso me permito alegar:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

\_Simplemente no se puede declarar responsable al Fideicomiso Bancolombia por cuanto efectivamente es un patrimonio autónomo y no una persona jurídica sujeta de derechos u obligaciones y por lo mismo, en ningún momento ha contraído obligaciones con terceros, tampoco fue constructor un fungió como administrador provisional.

\_Tampoco es cierto además, conforme la petición (Pretensión 2) que ni CONSTRUCTORA LLANORIENTE SAS ni FIDUCIAR BANCOLOMBIA debieran, por el hecho de supuestamente fungir como administración provisional de CAMINOS DE SIRIVANA, contribuir al pago de la administración, sostenimiento y seguridad y vigilancia pues por el contrario, la función de una administración corresponde entre otras, a gestionar el pago y recaudar de parte de los copropietarios y residentes de las unidades inmobiliarias a la de administrar el pago de cuotas o expensas de administración entre otros conceptos. En todo caso, estas pretensiones



resultan infundadas y mal acumuladas por cuanto no existe obligación legal ni contractual que motive la presentación de acción judicial ni por acción u omisión en dicho sentido. En la misma forma tampoco se aclaran las facultades legales o contractuales tanto de CONSTRUCTORA LLANORIENTE SAS, pero en especial tampoco de la denominada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, que en todo caso es una persona jurídica, reconocida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y totalmente distinta al Patrimonio Autónomo constituido para garantizar la viabilidad y financiación del entonces proyecto de construcción. En todo caso, al parecer se está demandado y pretendiendo reconocimiento de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA que nada tiene que ver, y que tampoco está obligada a cubrir o pagar expensas de administración, ni mucho menos fungir como administradora provisional para que, por su acción u omisión se deba declarar responsabilidad extracontractual.

Ahora bien, El FIDEICOMISO patrimonio autónomo NI LA CONSTRUCTORA puede(n) ser demandado(s) y mucho menos ejecutada en atención a la disposición normativa contenida en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la URBANIZACIÓN CAMINOS DE SIRIVANA, específicamente por el parágrafo primero del artículo 70 que expresamente manifiesta: "fiduciaria banacolombia s.a. y el fideicomiso están exentas del pago de expensas comunes ordinarias y extraordinarias o de cualquier tipo de los inmuebles No construidos ni acabados en su totalidad o de los que ya acabados en su totalidad no hayan sido entregados a un a los compradores. En consecuencia las expensas comunes ordinarias y extraordinarias o de cualquier tipo sólo se causarán a partir del momento en que los inmuebles hayan sido entregados y transferidos a sus compradores o adquirentes quienes asumirán esas expensas". Y ello Señora Juez tiene efectiva razón y justificación por cuanto la fiduciaria en ningún momento actúa o podría actuar como propietaria o siquiera tenedora de cualquiera de las unidades inmobiliarias.

Como bien se ha indicado, el Reglamento de Propiedad Horizontal es una norma especial que obliga a quienes conforman la propiedad horizontal y para el caso particular de la de Caminos de Sirivana existe la excepción expresa en cuanto a lo que se refiere a la FIDUCIARIA, LA CONSTRUCTORA Y EL FIDEICOMISO. Ahora bien, en caso de que la Administración o el Consejo de Administración tomaran la decisión de no atender o considerar el RPH vigente, como norma regulatoria, ello debe ser declarado y con efectos legales que requiere una decisión de estas y definitivamente sin ningún efecto retroactivo.

Solicito desde ya a Su Señoría considerar y hacer valer, conforme lo pactado en el Reglamento de Propiedad Horizontal de Caminos de Sirivana, y que obra como elemento probatorio aportado por la parte activa, las excepciones contenidas en el artículo 70 ya descrito. En conclusión, ni por obligación de realizar aportes o pago de expensas, ni porque se tuviera obligación como administración provisional, de "incumplir la obligación que tenían de contribuir y pagar los gastos de administración" -Como se relaciona en la petición 2 de la demanda- resultan operantes.

HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

\_En caso de que existiera algún tipo de responsabilidad u obligación legal por parte de CONSTRUCTORA LLANORIENTE SAS, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA o el patrimonio autónomo se alegan circunstancias contractuales y el procedimiento no correspondería al de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

\_NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITICONSORTES NECESARIOS.



161

1a

A folio 15-18 de la demanda inicial y ahora expediente procesal principal se encuentra no sólo el nombramiento y constitución de la administración provisional en cabeza de S.V.I. limitada con NIT. 900.062.821-0, sino acto administrativo de la Secretaría de Gobierno de Yopal No. 110.54.294 de 15 de noviembre de 2013 por el cual se reconoce como Representante Legal de la URBANIZACIÓN CAMINOS DE SIRIVANA. Documentos aportados como elementos materiales probatorios por la misma parte activa.

Y con lo anterior tenemos:

A. De conformidad con el artículo 52 de la Ley 675 de 2001 "Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión." Pues bien, efectivamente ello ocurrió y en acción inicial la CONSTRUCTORA LLANORIENTE SAS a partir de la entrega del porcentaje de inmuebles entregados y en atención al Reglamento de Propiedad Horizontal, también procedió a constituir administración provisional y contratar a S.V.I. limitada con NIT. 900.062.821-0, persona totalmente distinta, como ADMINISTRADORA PROVISIONAL y posteriormente a PB SISTEMAS INTEGRALES SAS a quien excluyeron autoritariamente de tal cargo los mismo copropietarios y consejo de Administración de la época, por lo que estas dos empresas debieron ser convocadas en las presente demanda pues, en caso de asistir algún tipo de responsabilidad correspondía a las empresas contratadas para ello.

B. De ser cierto que no se hubiera pagado a MAGNETO por falta de recaudo o gestión, la misma correspondería a la administración provisional contratada, siendo personas jurídicas totalmente distintas que debieron convocadas al presente proceso como litisconsortes.

C. Si hubo gestión pero no recaudo ello fue causado por los copropietarios y residentes de la misma PH CAMINOS DE SIRIVANA, por lo que estaríamos hablando de un eximente de responsabilidad correspondiente a la CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA O DE QUIEN EN ESTE LUGAR ACCIONA.

Por todo lo anterior nos permitimos solicitar con base en derecho

### **SOLICITUDES.**

**PRIMERA.** SE REVOQUE O MODIFIQUE LA DECISIÓN CONTENIDA EN AUTO MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIÓ A ADMITIR DEMANDA SIN EL LLENO DE REQUISITOS, INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y LLAMAR A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS PARA TRABAR LA LITIS.

**SEGUNDA.** ME PERMITO SOLICITAR A SU SEÑORÍA SE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO INICIALMENTE ORDENADO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA LLANORIENTE SAS, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. O EL FIDEICOMISO POR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DE MI REPRESENTADA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA Y EL FIDEICOMISO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL POR CUANTO NO ES OBLIGADO CONTRACTUAL NI EXTRA CONTRACTUALMENTE y POR CUANTO NO PUEDE EL FIDEICOMISO CUBRIR OBLIGACIONES ADEUDADAS POR CUOTAS O EXPENSAS, Y EN GENERAL POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS.

**TERCERA.** SOLICITÓ COMO PRETENSÓN DOS O SUBSIDIARIA SE DECLARE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA RESPECTO DE LA CONSTRUCTORA LLANORIENTE SAS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y DEL FIDEICOMISO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL CAMINOS DE SIRIVANA.



POR CUANTO NO TIENE NINGUNA DE LAS CALIDADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 675 DE 2001.

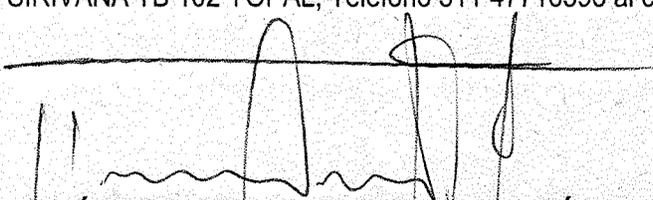
**PRUEBAS PARA LA CONTESTACIÓN:**

Solicito se tengan en cuenta toda las aportadas por la parte demandante además de las disposiciones legales contenidas en la Ley y de ser necesario se decreten las testimoniales de los representantes legales de las personas que fungieron como administración provisional.

**NOTIFICACIONES:**

\_El suscrito las recibe en Calle 14 No. 25-02 de Yopal (Casanare), ó al móvil 3202570042 o al correo [gerencia@accion-abogar.com](mailto:gerencia@accion-abogar.com)

\_Mi poderdante en Caminos de Siriviana Torre E, apartamento 102, DIEGO GARRIDO en la CAMINOS DE SIRIVANA TB 102 YOPAL, Teléfono 311 4771639o al correo [diegogarrido45@hotmail.com](mailto:diegogarrido45@hotmail.com)



**JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ**

C.C. 74.082.189 de Sogamoso

T.P. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO YOPAL CASANARE  
Código  
850013103002**

TRASLADOS - FIJACIÓN EN LISTA N°. 08

Yopal, 03 de marzo de 2021

Inicia traslado: 04 de marzo de 2021

Finaliza traslado: 08 de marzo de 2021

Atentamente,

Diana Milena Jarro Rodas  
Secretaria

**RE: SOLICITUD DE COPIAS DE TRASALADO EXCEPCIONES PREVIAS.2019-100**

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal &lt;j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 3/03/2021 10:34 AM

**Para:** Cobros Judiciales <cjudicialesbarrerochaves@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

201900100CdnoExcPrevias .pdf;

Buen día, de manera atenta se remite archivo en formato pdf, el cual corresponde al cdno de excepciones previas.

*Es importante indicar que, todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o cualquier otro documento de texto que se remita a través del correo institucional del Juzgado, deberá remitirse en formato PDF (libre de restricciones de uso); el asunto del correo debe contener el número de radicación del proceso, así como los archivos adjuntos, numerados en el orden que cronológicamente corresponda.*

Usted podrá consultar los estados electrónicos y demás actos procesales que ameriten su publicación en el microsítio de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-yopal/80>

Así como el inventario de procesos activos, enlace

"Avisos" <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-yopal/46>

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día inhábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

**Por favor confirmar el recibido.**

Cordialmente,

**DIANA MILENA JARRO RODAS**

Secretaria Jdo 2º Civil del Circuito Yopal - Casanare



*Distrito Judicial de Yopal*  
*Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare*  
*Carrera 14 No. 13-60. Tel. (8) 6347970 Email.*  
[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Cobros Judiciales <cjudicialesbarrerochaves@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 8:12 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE COPIAS DE TRASALADO EXCEPCIONES PREVIAS.2019-100

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal.

**Ref.** Proceso Ejecutivo No. **2019 - 100**

De **URBANIZACIÓN CAMINOS DE SIRIVANA**

Contra **CONSTRUCTORA LLANO ORIENTE Y OTRO.**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito solicitar muy amablemente la expedición de Copias **legibles** de las excepciones que fueron corridas en traslado N° 008 de fecha 3 de Marzo de 2021, sírvase allegar todas las pruebas señaladas dentro del escrito de contestación de la demanda.

Sin otro particular

**LUZ ÁNGELA BARRERO CHAVES**

**ABOGADA - ESPECIALIZADA**

**CEL: 310-785 2953**

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RAD. 2021-040.

FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES <fepito64@gmail.com>

Vie 13/08/2021 11:29 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leyam75@hotmail.com <leyam75@hotmail.com>; rincon.marthac@hotmail.com <rincon.marthac@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

Contestación demanda Rad. 2021-040.pdf; Anexos Contestación de demanda.pdf;

Cordial saludo.

De manera atenta, FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado de la parte demanda, la señora MARIA JOSE FAJARDO VACCA, dentro del proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, bajo el radicado 85001310002-2021-00040-00, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 del art 78 del CGP , en concordancia con el art. 3 del Decreto 806 de 2020, me permito remitir copia de la contestación de la demanda de Resolución de Contrato de la referencia.

Atentamente,

FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES  
C.C. 6771.033 de Tunja  
T.P. 71.484 del C.S. de la J.

1

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

**Señor**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Yopal**

**REF: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO**  
**DTE: MARTHA CECILIA RINCON CAMACHO.**  
**DDA: MARIA JOSE FAJARDO VACCA**  
**RAD: 85001310002-2021-00040-00**

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en el municipio de el Yopal Casanare, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandada, señora **MARIA JOSE FAJARDO VACCA**, identificada con cédula No. 52.558.082, conforme a poder que obra en el proceso; domiciliada y residente igualmente en el Municipio de el Yopal Casanare, concurro dentro del término legal a su despacho a dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** No es cierto; a pesar de que se firmó el documento, el mismo es un contrato nulo, inexistente, simulado o ficto, pues la demandada no tuvo la intención o voluntad de prometer la venta, ni mucho menos de obligarse a realizar la misma; ni la demandante tuvo la voluntad e interés de comprometerse a comprar y comprar. El contrato lo suscribió mi representada bajo presión y constreñimiento del señor FABIO CASTRO SAENZ, para entonces concejal de Yopal, como se explicara en las excepciones de mérito.

**AL SEGUNDO:** No es cierto, ya que en el objeto contenido en la cláusula primera del contrato, se dijo que lo prometido en venta era el derecho de dominio, posesión real y material..., respecto del predio denominado la Ponderosa, ubicado en la vereda Pedregal de Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-64252, distinguido con los siguientes linderos....., y a renglón seguido se señaló que el predio prometido en venta tiene una extensión de una hectárea. Es decir no hay claridad si lo prometido en venta fue el predio La Ponderosa o una parte de él.

En todo caso, no hay una debida identificación del mismo, dado que no se determinó ni identificó, en debida forma por sus colindancias y distancias de linderos la hectárea supuestamente prometida en venta; por el contrario en el párrafo de dicha cláusula se dijo que en cualquiera de los linderos encierra, con lo cual se confirma la falta de determinación del mismo.

**AL TERCERO:** No cierto. Mi mandate indica que el precio que allí aparece es igualmente ficticio e inexistente, ya que realmente no se acordó precio alguno, ni forma de pago, por cuanto la intención no fue prometerle en

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

venta, ni venderle; fue un valor y una supuesta forma de pago que le asigno el autor intelectual del contrato ficto señor FABIO CASTRO SAENZ, Concejal del Municipio de Yopal, quien a quemarropa exigió a mi mandate suscribirlo a nombre de la hoy actora persona de su entera confianza, bajo la presión y amenaza de que si no lo hacía se encargaría que el predio La Ponderosa ubicado en la vereda El Pedregal de Yopal, identificado con folio de matrícula 470-6452, de propiedad de la suegra de mi mandante, no fuera incluido dentro del terreno que se incorporaría por el Municipio como suelo de expansión urbana en el POT de Yopal, próximo a aprobarse, ni posteriormente en el plan parcial de desarrollo del sector.

La actora debe probar que efectivamente pagó a mi representada el supuesto 50% del precio allí consignado, ya que ésta manifiesta que nunca ha recibido pago alguno ni de ella ni de nadie, dado que no le ofreció en venta dicho terreno, ni mucho menos discutieron o acordaron precio del supuesto negocio.

**AL CUARTO:** No es cierto, pues como se ha dicho, no existió intención o voluntad de prometer en venta, el contrato es ficto o ilegal, las partes no discutieron ni acordaron sus cláusulas, simplemente firmaron el documento que les puso de presente el señor FABIO CASTRO SAENZ. Adicionalmente en el supuesto contrato solo se consignó que se entregaría la tenencia, no la posesión; tenencia que mi mandate no le ha entregado.

**AL QUINTO:** Es cierto, precisando que el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) de Yopal, es un documento de políticas públicas, que regula de forma general el uso del suelo, y en él se determinó las zonas de futura expansión urbana para la ampliación del casco urbano del Municipio, dentro de cuyos poligonos quedo incluido el predio La Ponderosa identificado con folio de matrícula 470-6425 de propiedad de la señora Mary Riveros. Por estar próxima su aprobación fue el argumento que aprovecho el señor FABIO CASTRO SAENZ, para presionar su firma bajo el constreñimiento de que si no se suscribía, no permitiría su inclusión dentro de la zona de expansión urbana, ni la posterior aprobación del plan parcial de desarrollo del sector por el Municipio.

**AL SEXTO:** No es cierto. Mi representada no se comprometió a vender, de lo cual fue consiente la supuesta compradora, quien por tal circunstancia nunca ha requerido a mi mandante para que le otorgue la escritura de venta; y no lo ha hecho porque ella no tuvo la intención de comprar, sino de prestar su nombre en beneficio del señor FABIO CASTO SAENZ, para entonces concejal de Yopal, quien bajo presión y engaños obtuvo la firma del documento, como supuesto pago de su gestión ante el Municipio y el Consejo Municipal para la inclusión del predio La Ponderosa, en el POT que se aprobara el 29 de diciembre 2013, y para la posterior aprobación del Plan Parcial del Sector y aprobación del urbanismo o plan de loteo del citado inmueble.

Para la fecha en que supuestamente debía realizarse la escritura de venta, era legalmente imposible realizar plan de loteo sobre el predio La Ponderosa y menos aún aprobarlo por el Municipio, para poder otorgar escritura de

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

venta a la presunta compradora, dado que no se había aprobado por el Municipio el Plan Parcial del Sector, con el cual se incorporaría esa área rural como área urbana urbanizable, luego de lo cual la propietaria quedaba habilitada para solicitar ante la administración Municipal, la aprobación de plan de loteo o parcelación, lo cual tan solo ocurrió en el año 2015.

**AL SEPTIMO:** No es cierto. Mi mandate afirma que nunca le hizo entrega de posesión alguna del predio La Ponderosa, ni de parte de él. Fue el señor FABIO CASTRO SAENZ y un hijo suyo, quienes pretendieron ingresar al predio La Ponderosa, sin autorización de su propietaria inscrita, por lo que ésta una vez tuvo conocimiento los repelió.

**AL OCTAVO:** No es cierto, como ya se dijo mi representada no le hizo entrega de la tenencia, ni mucho menos de posesión a la demandante. Que mi representada sepa, la actora no ha intentado acceder al predio La Ponderosa o a parte de él, en consecuencia tampoco le ha impedido su acceso. Como ya se dijo quien intentó ingresar fue el señor FABIO CASTRO SAENZ, y fue repelido por su propietaria. La actora nunca le ha solicitado ni la entrega ni el acceso al predio a mi representada ni mucho menos el otorgamiento de escritura pública.

**AL NOVENO:** No es cierto; mi mandate indica que eso nunca ha sucedido, pues la actora no la ha requerido para el otorgamiento de escritura pública.

**AL DECIMO:** No es cierto, la actora no ha hecho acercamientos con mi representada, y menos la ha requerido para que le otorgarle escritura pública; lo que si es cierto es que ella nunca le hizo entrega de posesión sobre el predio La ponderosa, ni sobre parte alguna de él.

Si el contrato fuere legalmente válido tampoco ha habido incumplimiento en la entrega de la posesión por cuanto mi mandate no se comprometió a entregársela con la suscripción de la presunta promesa, ni con la suscripción de la presunta escritura de venta, para lo cual tampoco ha sido requerida; ni la actora está en capacidad de probar que cumplió o estuvo dispuesta a recibir la supuesta escritura pública de venta en el supuesto plazo pactado.

Mi representada indica que tan solo tuvo contacto con la actora el día de la firma de supuesto contrato, cuando el señor FABIO CASTRO SAENZ, la cito a la calle 15 No. 21 36 de Yopal, y en un establecimiento de comercio que hay allí, llamo a la supuesta compradora quien salió de un inmueble del frente, y éste la saludo y le dijo venga hija firme aquí, luego de lo cual ella firmo y se fue. En dicho lugar y a quemarropa exigió a mi mandate suscribir el contrato a nombre de ella, de quien señaló ser de su entera confianza, como promesa de venta, bajo la presión y amenaza de que si no lo hacía se encargaría que el predio La Ponderosa ubicado en la vereda El Pedregal de Yopal, identificado con folio de matrícula 470-6452, no fuera incluido dentro de la zona de expansión urbana de Yopal, en el POT próximo a aprobarse, ni en el Plan Parcial de desarrollo del sector, y tampoco permitiría la aprobación del plan de loteo sobre él mismo; igualmente le argumentó que requería ese documento firmado para mostrarlo y darles confianza a otros

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

servidos que intervendrían en esos trámites y a quienes debía generarles confianza.

**AL DECIMO PRIMERO:** No es cierto, mi mandate manifiesta que en esa fecha, ni en ninguna otra ha recibido pago alguno de manos de la actora, quien desde la suscripción del documento sabía que no se trataba de una venta a su favor. Quién, con mediana inteligencia estrega la cuantiosa suma de \$300.000.000, sin dejar constancia escrita de su pago en el supuesto documento de promesa de compraventa, ni en documento separado, ni los paga mediante transferencia bancaria, o consignación a la cuenta de la demandada como usualmente se hace, para dejar trazabilidad y constancia de su pago?

Se recalca que mi representada no ha sido requerida para el otorgamiento de la presunta escritura de venta.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, como ya se señaló la actora no canceló a mi representada el supuesto pago pactado para la firma del supuesto contrato, pero además mi representada ni la actora tuvieron la intensión de obligarse como allí aparece, como se explicara en las excepciones de mérito que más adelante propondremos.

No ha habido incumplimiento en la entrega de la posesión, por cuanto mi mandate no se comprometió a entregársela con la suscripción de la presunta promesa, ni con la suscripción de la presunta escritura de venta, para lo cual tampoco ha sido requerida, ni la actora está en capacidad de probar que cumplió o estuvo dispuesta a recibir la supuesta escritura pública de venta, dentro del supuesto plazo estipulado para tal fin.

**AL DECIMO TERCERO:** Es cierto.

**A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** En nombre de mi representada me pongo por las siguientes razones:

1. Mi representada no se obligó a hacer entrega material de la posesión al momento de suscribir el supuesto contrato de promesa de compraventa; en consecuencia si el contrato fuere legalmente valido, ésta debía hacerse al momento de suscribir la escritura de compraventa, o mejor inmediatamente después de otorgada, en los términos del art.1882 del CC, lo cual no ha ocurrido, por lo tanto no ha habido incumplimiento de su parte.
2. La actora no aporta prueba de haber estado dispuesta a cumplir recibiendo la supuesta escritura de venta y pagando el supuesto precio pactado (certificación notarial), ni mucho menos de haber cancelado el primer pago del supuesto precio. En consecuencia si el contrato fuere legalmente válido, no ha habido incumplimiento por mi representada.

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

**A LA SEGUNDA:** Nos oponemos como consecuencia de la oposición a la anterior pretensión, a lo contestado en los hechos, y en especial por cuanto la actora no ha pago el valor que pretende, pues ella aparece firmando el contrato por imposición y en beneficio del señor FABIO CASTRO SAENZ, mas no porque hay tenido la intención y voluntad de comprometerse a comprar y menos mi representada de comprometerse a venderle, razón por la cual no pago lo que hoy astutamente pretende reclamar.

**A LA TERCERA:** Nos oponemos, pues es improcedente el pago de perjuicios, cuando el contrato es nulo o inexistente dado que mi representada no tuvo la intención o voluntad de prometer en venta, ni ésta la de comprar. El contrato se firmó bajo presión y constreñimiento del señor FABIO CASTRO SAENZ, y bajo su exclusivo beneficio, siendo él quien dispuso que el mismo fuera firmado en representación de sus ilegales intereses por la actora como persona de su entera confianza, en consecuencia ésta no ha podido sufrir perjuicio alguno, y menos cuando no ha pagado ni un solo peso por tal concepto, pues ella es sabedora que no fue una venta real y efectiva, sino que ella se prestó para que el señor FABIO CASTRO SAENZ, simulara una promesa de venta, a sabiendas que no lo era.

**A LA CUARTA:** Nos oponemos, como consecuencia lógica de a la oposición a las anteriores pretensiones.

**A LA QUINTA:** Nos oponemos, como consecuencia lógica de a la oposición a las anteriores pretensiones, y en consecuencia solicitamos que la condena en costas sea para la actora por actuar de mala fe.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Como medio de defensa propongo las siguientes excepciones y solicito se tenga como argumentos de hecho y de derecho adicionales, los planteados al contestar los hechos y las pretensiones de la demanda. La primera como principal y las demás como subsidiarias:

#### **1. ILEGALIDAD Y/O NULIDAD DEL CONTRATO DEMANDADO POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

Conforme el Art. 1502 del CC, para una persona pueda obligarse por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre objeto lícito y 4. Que tenga una causa lícita.

#### **CONSENTIMIENTO VICIADO O ILICITO.**

El consentimiento o acuerdo de voluntades, o voluntad de la persona que se obliga, para que surta efectos legales requiere que sea serio, cierto,

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

voluntario, de lo contrario será un acto de voluntad desprovisto de eficacia jurídica.

El consentimiento de mi representada, como ya se expresó, no se dio en forma libre y voluntaria, es decir exento de cualquier elemento perturbador, por el contrario fue producto de la presión y constreñimiento del señor FABIO CASTRO, y bajo su exclusivo beneficio, siendo él quien dispuso que el mismo fuera firmado en representación de sus ilegales intereses por la actora como persona de su entera confianza. La actora sabía y sabe que mi mandante no consintió en la supuesta promesa de venta, pues ella conocía que era un favor que le hacía a su amigo el señor FABIO CASTRO, por la supuesta gestión que éste realizaría a favor de mí cliente, ya que entre ellas nunca hablaron de la supuesta venta, ni acordaron valores etc.

Presión y constreñimiento al cual sucumbió mi representada, por estar próximo a ser aprobado el POT de Yopal, lo cual tan solo ocurre cada 12 años, argumento que aprovecho el señor FABIO CASTRO SAENZ, para presionar su firma bajo el constreñimiento de que si no se suscribía, no haría gestión ni permitiría su inclusión dentro de la zona de expansión urbana que se iba a plasmar en dicho documento, ni en el posterior plan parcial de desarrollo del sector.

Dicha exigencia la hizo argumentado que era el pago de su gestión ante el Municipio y el consejo Municipal para la inclusión del predio La ponderosa en el POT (aprobado en el 29 de diciembre 2013) y para la posterior aprobación del Plan Parcial del Sector, con base en el cual se podría aprobar el urbanismo o plan de loteo del citado inmueble.

Mi representada indica que tan sólo tuvo contacto con la actora, el día de la firma del supuesto contrato, cuando el señor FABIO CASTRO SAENZ, la cito para reunirse en la Calle 15 No. 21 36 de Yopal, a la cual asistió con su compañero permanente FERNANDO JIMENEZ RIVEROS, y en un establecimiento de comercio que hay allí (cafetería), llamo a la supuesta compradora quien salió de un inmueble del frente, a quien éste saludo y le dijo venga mi hija firme aquí. En dicho lugar y a quemarropa exigió a mi mandante suscribir el documento a nombre de la demandante, persona de quien señaló era de su entera confianza, bajo la presión y amenaza de que si no lo hacía se encargaría que el predio La Ponderosa ubicado en la vereda El Pedregal de Yopal, identificado con folio de matrícula 470-6452, de propiedad de la suegra de mi mandante, no fuera incluido dentro de la zona de expansión urbana de Yopal en POT próximo a aprobarse, ni posteriormente en el plan parcial de desarrollo del sector, ni que le aprobaran plan de loteo sobre él mismo por el Municipio; igualmente le argumentó que ese documento lo requería para mostrarlo y darle confianza a otros servidores que intervendrían en su favor en todo esos trámites.

Esa presión indebida, revestida de amenaza, fue el elemento determinante o que provocó que mi representada terminara aceptando firmar el documento que hoy se demanda, al producirle a ella y su familia el temor de que el predio quedara por lo menos 12 años sin poderlo incorporar al área urbana de Yopal, y por tanto se les negara la oportunidad de

**Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal**  
**Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)**  
**Celular 3102040021**

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

urbanizarlo y parcelarlo, lo que llevo a suscribir el contrato, a sabiendas que no se trataba de una promesa de venta y menos a favor de la actora, en consecuencia no se dio su consentimiento ni para obligarse a prometer en venta ni para vender.

Así las cosas el consentimiento dado por mi mandate al suscribir la promesa objeto del presente proceso, está viciado de ilegalidad con forme lo dispone el art 1508 de CC, pues en la configuración y firma de dicho contrato hubo mala fe y posiblemente dolo del señor Concejal FABIO CASTRO SAENZ y su amiga, hoy demandante, quien conocedora no tuvo ningún inconveniente para prestar su nombre y firmar como prometiente compradora, cuando mi mandate no le estaba prometiendo en venta, ni consintió en ella, sino simplemente firmándolo por presión y exigencia del señor concejal, no porque tuviera la verdadera intención o voluntad de obligarse.

**CAUSA ILICITA.**

Conforme al Art. 1524 del CC, no puede haber obligación sin una causa real y licita; la causa es el motivo que induce al acto o contrato. En los contratos de venta la causa en el vendedor será siempre la obtención del precio y por el comprador obtener la cosa.

Teniendo en cuenta que la causa que indujo a mi representada a firmar el contrato base del presente proceso, no fue la de vender ni recibir el presunto precio, estamos frente a una causa ilícita generada por la presión y amenazas que le infringiera el señor FABIO CASTRO SAENZ a mi representada, que provocó terminara aceptando firmar el documento, al producirle el fundado temor de que el predio La Ponderosa, quedara por lo menos 12 años sin poderlo incorporar al área urbana de Yopal, y por tanto se les privara de la oportunidad de urbanizarlo, lo que llevo a suscribir el contrato, a sabiendas que no se trataba de una promesa de venta y menos a favor de la actora.

Toda obligación debe estar fundada en la autonomía de la voluntad para obligarse (1602), la voluntad de las partes crea la ley entre ellas, como expresión de la libertad. No puede someterse una persona a obligaciones que no haya consentido, en consecuencia el contrato es nulo o inexistente en los términos del art 1740 del CC, entre otros, por faltar los requisitos legales sustanciales que la ley prescribe para el valor, según su especie y la calidad de las partes, pues como se ha dicho la demandada no tuvo la intención o voluntad de obligarse a prometer la venta, ni mucho menos de realizar la misma, lo que torna en nulo o inexistente el contrato.

**2. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA VALIDEZ DE LA PROMESA DE CONTRATO**

De conformidad con las exigencias legales establecidas por el art. 89 de la ley 153 de 1887, la promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren los siguientes requisitos:

1. Que conste por escrito;
2. Que el contrato a que la promesa se refiere

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil; 3. Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato; 4. Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo sólo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Para el efecto sustentamos la excepción en la cláusula cuarta, es decir por no haberse determinado el contrato, de tal suerte que para su perfeccionamiento sólo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Revisado el presunto contrato, tenemos que en él no se encuentran completamente consolidados sus elementos esenciales, aquellos sin los cuales el acto no existe; pues no aparece ni identificado, ni determinado el presunto predio prometido en venta en debida forma, pues no se describió perfectamente el bien o cosa objeto del negocio, descripción que debe incluir todas sus características que lo singularizan, que lo ubiquen e individualicen frente a otros, dentro de ellos los linderos con colindantes y distancias de colindancia con cada uno de ellos, de tal suerte identificado que tan solo falte suscribir la escritura pública de venta para su tradición.

Por el contrario, en el objeto descrito en la cláusula primera del contrato, se dijo que lo prometido en venta era el derecho de dominio y posesión real y material ..., respecto del predio denominado la Ponderosa, ubicado en la vereda Pedregal de Yopal, con matrícula inmobiliaria 470-64252, distinguido con los siguientes linderos: Por el Oriente, colinda con predios de Oscar Jiménez. Por el sur. Colinda con predios de la sucesión Martínez. Por el Occidente. Colinda con Predios de Mary Riveros de Jiménez. Por el Norte. Colinda con predios de Mary Riveros de Jiménez; y a continuación se dijo que el predio prometido en venta era una hectárea.

Es decir no hubo claridad si lo supuestamente prometido en venta fue el predio La Ponderosa, con los linderos allí descritos, o una parte de él y si fue ésta última, tampoco hay una debida identificación del mismo, que permita individualizarlo de tal manera que dé certeza de su real ubicación dentro del predio de mayor extensión y frente a los demás predios vecinos, así como las distancias de colindancias por cada lindero y con cada colindante.

Por el contrario en el párrafo de dicha cláusula, refiriéndose a los linderos, se señaló que en cualquiera de los linderos encierra, con lo cual se confirma la falta de determinación del mismo.

### **3. EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS.**

Con fundamento en el Art.1609 del CC, proponemos esta excepción, dado que para el mismo día de la firma del supuesto contrato de promesa de compraventa, estaba pactado un primer pago del supuesto precio por valor

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) que la supuesta prometedora compradora no pagó; pago que no se sucedió por cuanto la verdadera intención de las partes no era prometer en venta ni vender, ni por la actora prometer comprar ni comprar.

Como obligación simultánea, la demandante debió pagar el supuesto primer pago pactado, el mismo día y hora de la suscripción del contrato, por lo cual debió si así lo hizo, dejar constancia escrita y expresa de su pago en dicho acto como usualmente se hace, o en documento separado si lo pagó en efectivo, lo cual no ocurrió porque el pago no se dio en virtud de que la verdadera intención de mi cliente no era prometer en venta ni vender, y por parte de la presunta compradora no era comprar o comprometerse a comprar.

Mi mandate no ha incumplido con la entrega de la posesión del presunto predio prometido en venta, por cuanto en el supuesto contrato no se obligó a entregar posesión alguna, en consecuencia cuando no se estipula su entrega, se debe realizar inmediatamente después de otorgada la escritura de venta, en los términos del art.1882 del CC, lo cual no ha ocurrido.

La actora no está en capacidad de probar que estuvo dispuesta a recibir la supuesta escritura pública de venta en el supuesto plazo indicado en el contrato, ni a pagar el supuesto precio pactado o el saldo del mismo, y en consecuencia argumentar y probar un presunto incumplimiento de mi representada como requisito indispensable para el éxito de sus pretensiones, en consecuencia fue ella quien incumplió el supuesto contrato por lo que no está legitimada para demandar su incumplimiento y menos con indemnización de perjuicios.

Mi mandate adicionalmente indica que la actora para la fecha de suscripción del contrato, no tenía la capacidad económica que le permitiera adquirir el presunto predio prometido en venta y pagar su precio.

#### **4. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Dado que la voluntad de mi mandate no fue la de prometer en venta ni vender el inmueble a la demandante, y que esta conocía que no se trataba de promesa de venta, sino de un constreñimiento del señor FABIO CASTRO SAENZ, no hay duda que lo que se pretende es intentar de manera fraudulenta un beneficio económico aduciendo un supuesto pago que ella no hizo, por lo tanto nada tiene que reclamar al respecto.

#### **5. LA GENERICA**

Ruego al señor Juez declarar de oficio cualquier otra excepción que destruya las pretensiones, y que resulte probada.

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

**PRUEBAS**

Solicito al señor juez, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Las obrantes en el proceso.
2. Decreto 366 de 2015, con el cual se adoptó el plan parcial de desarrollo en suelo de expansión "Matalarga", dentro del cual está incluido el predio La ponderosa que se identificaba con F.M.I 470 64252. Anexo treinta (30) folios incluidos anversos.
3. Copia de escritura pública 2158 del 28 de noviembre de 2002, de la notaría primera de Yopal, por medio de la cual la señora Mary Riveros de Jiménez adquirió el predio La Ponderosa, objeto del presente proceso. Anexo diecisiete (17) folios.

**MEDIANTE OFICIO**

4. Solicito se ordene oficiar a la DIAN, para que allegue las declaraciones de renta de la señora MARTHA CECILIA RINCON CAMACHO, de los años 2009, 2010, y 2011, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.424, a fin de probar si tenía o no capacidad económica para pagar los supuestos \$300.000.000 que pretende reclamar. Si la DIAN negare dicha información por derecho de habeas data, o si el señor lo considera más efectivo y procedente subsidiariamente solicito se ordene que la demandante las aporte, prueba necesaria para probar la incapacidad económica de la actora para adquirir y pagar el supuesto precio pactado.
5. En el mismo sentido y con el mismo fin, solicito se oficie a los Bancos locales de Yopal, como son Agrario, BBVA, Davivienda, AV villas, Bogotá, Bancolombia, de Occidente, Popular, Colpatria, Caja Social, a fin que certifique se la actora tenía cuanta de ahorros, corriente o CDT, en dicha entidad para antes del 15 de diciembre de 2012, de ser así se sirvan certificar sus saldos.
6. Solicito se oficie a la Oficina Asesora de Planeación de Yopal, para que certifique si el predio La Ponderosa, con folio de Matriculo 470-64252 y cedula catastral 0010011135000, fue incluido dentro del POT, como zona rural urbanizable, y alleguen copia del plano que contiene los predios incorporados como tal. A fin de probar que efectivamente con acuerdo 024 de 2013 se incluyó dicho predio dentro de la zona de futura expansión urbana de Yopal.

*Carrera 19 No:6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

**TESTIMONIALES:**

Igualmente solicito se declare el testimonio de los señores:

- Mary Riveros de Giménez, domiciliada, vecina y residente Calle 15 No 28-35 apartamento 101 Conjunto Balcones del parque Yopal tel. 313.8932075, email: [marijiri@hotmail.com](mailto:marijiri@hotmail.com), a quien se puede citar a las precitadas direcciones, o por intermedio de mi mandate y del suscrito si fuere necesario.

- Fernando Jiménez Riveros, domiciliado vecino y residente Calle 15 No 28-35 apartamento 402 Conjunto Balcones del parque de Yopal, tel. 321 2090152, Email: [osfejiri@hotmail.com](mailto:osfejiri@hotmail.com), a quien se puede citar a las precitadas direcciones, o por intermedio del suscrito si fuere necesario.

Los precitados testigos deben deponer lo que sepan o les conste sobre lo antecedentes, la forma y términos en que se suscribió el contrato objeto del presente proceso por parte de mi mandate, cuando, donde y en presencia de quien o quienes se suscribió el mismo, si mi representada recibió pago alguno de manos de la demandante por concepto del supuesto contrato el 21 de diciembre de 2012, al momento de su firma etc.

-José Danilo Rojas, Vecino y residente en la finca La Milagrosa vereda Sirivana de Yopal, kilómetro 12 vía al Caimán, tel.3123549708, de quien mi representada desconoce correo electrónico, quien fuera encargado de la finca La Ponderosa, para la fecha de suscripción del contrato y años siguientes, quien deberá declarar, si mi mandante hizo entrega de tenencia o posesión alguna del citado predio o de parte de él, a la actora o a terceras personas, de ser así cuando; si sabe quién o quienes, y cuando intentaron ingresar al precitado inmueble y quien o quienes los repelió etc. A quien se puede citar por intermedio de mi poderdante si fuere necesario.

-Fabio Castro Sáenz, vecino y residente en Yopal, a quien se puede notificar en la Diagonal 15 No. 15-21 Consejo Municipal de Yopal, para que deponga, todo lo que sepa le coste respecto de la suscripción del contrato de promesa de contrato por el cual se acciona, cuál fue su intervención en el asunto, si realmente se trató de una promesa de compraventa a favor de la actora, o quien era el beneficiario del mismo etc.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Que deberá absolver la demandante, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma, la forma y términos en que se firmó la promesa de contrato con el cual acciona, las excepciones que planteamos etc; el cual formulare de forma verbal en la audiencia que con tal propósito se señale, o por escrito antes del inicio de la misma.

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
*Abogado Especializado en Derecho Administrativo*

**ANEXOS**

1. El poder debidamente conferido.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

Las personales, las recibiré en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 19 No. 6 28 Of. 301 de Yopal, correo electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com), celular 3102040021.

Mi representada en la Calle 15 No 28-35 apartamento 402 Conjunto Valcones del parque de Yopal, tel. 3118110076, Email: [kjusilji@hotmail.com](mailto:kjusilji@hotmail.com), Tel. 320.2813525. Correo electrónico [viquitarojast@gmail.com](mailto:viquitarojast@gmail.com).

La demandante, en la dirección registrada en la demanda

Atentamente,



**FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**  
C.C.No.6.771.033 de Tunja  
T.P.No.71484 del C.S.J.

*Carrera 19 No.6-28 Of 301 Yopal*  
*Correo Electrónico [fepito64@gmail.com](mailto:fepito64@gmail.com)*  
*Celular 3102040021*

105.6.1.2032

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

**CERTIFICA:**

Que a los Treinta (30) día del mes de Diciembre de 2015 se llevó a cabo la Publicación en la Página web Institucional de la Alcaldía de Yopal Casanare [www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co), en la sección Normatividad / Normatividad vigente el Decreto No.100.24.366 del 30 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EN SUELO DE EXPANSIÓN NATALARGA".

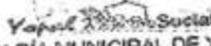
La presente se expide a solicitud del interesado a los Treinta (30) día del mes de Diciembre de 2015 .

  
**ORLANDO CORREA RIVERA**  
 Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Elaboró: Orlando Correa Rivera  
 Cargo: Jefe Oficina Asesora de comunicaciones

Revisó: N/A  
 Cargo: N/A



Yopal  Social  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL</p>	<p><b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION PROCESO GESTION DOCUMENTAL DECRETO</b></p>	<p>CÓDIGO: AP4-R14 VERSIÓN: 1 FECHA DE APROBACION: 02/07/2013 Página 1 de 28</p>
--	---	--

100.24.

DECRETO No. 366 DEL \_\_\_\_\_ DE 2015

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO EN SUELO DE EXPANSIÓN MATALARGA"**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311 y 315 numeral 1, de la Constitución Política Colombiana, los artículos 19, 27 y concordantes de la Ley 388 de 1997, los Decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007, Decreto 1478 de 2013, el Decreto 3050 de 2.013 y el Plan de Ordenamiento Municipal (POT) adoptado mediante el Acuerdo Municipal 024 del 2013

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 3º establece que "El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento entre otros de los siguientes fines: (...) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo y 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural".
2. Que el artículo 15 numeral 2º de la ley 388 de 1997 establece que "las normas urbanísticas generales son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones".
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1.997 "Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de

30 DIC 2015



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100 24 366

planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales en los términos previstos en la presente ley”.

4. Que el artículo 37 de la Ley 388 de 1997 señala las condiciones para llevar a cabo actuaciones urbanísticas en suelos que requieren extensión y/o ampliación de redes de servicios públicos, infraestructura vial y dotación de espacio público, al disponer que “Para las actuaciones que lo requieran como la urbanización en terrenos de expansión y la urbanización o construcción en terrenos con tratamientos de renovación urbana, deberá señalarse el procedimiento previo para establecer la factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos, la infraestructura vial y la dotación adicional de espacio público, así como los procesos o instrumentos mediante los cuales se garantizará su realización efectiva y la equitativa distribución de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación”.
5. Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 establece que “En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito”.
6. Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 39 establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.
7. Que el principio de concordancia normativa del artículo 100 de la Ley 388 de 1997 establece que “(...) las normas urbanísticas que se expidan para una determinada área o zona del municipio, deben estar en armonía con las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con los niveles de prevalencia señalados en la presente ley.”
8. Que el artículo 6 del Acuerdo 024 de 2013 como política de ocupación del suelo, establece la obligatoriedad y necesidad de formular planes parciales para zonas clasificadas como suelo de expansión, que permita constituir a Yopal como una ciudad planificada, con respeto por el medio natural e integrada socio espacialmente.
9. Que los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013 Nivel Nacional, reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales ubicados en suelos de expansión urbana para su incorporación al perímetro urbano.

30 DIC 2015



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001  
[www.Yopal-casanare.gov.co](http://www.Yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 3 de 28

100 24 366

- 10. Que una vez formulado el proyecto de plan parcial por el promotor, se lleva a cabo un proceso de información pública conforme a los criterios legales de publicidad, en el mismo no se presentaron objeciones. La fase de revisión culmina con la expedición del concepto técnico de viabilidad emitido por la Oficina Asesora de Planeación el 10 de diciembre de 2014
- 11. Que la fase de concertación y consulta, se llevó a cabo con CORPORINOQUIA, después de que esta entidad diera revisión técnica al proceso, en especial de los asuntos ambientales, para tal efecto se firmó acta de concertación, la cual hace parte integral del presente Decreto.
- 12. Que en vista de que se cumplieron las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 024 de 2013, los decretos de orden nacional, 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013, se procede a la adopción del plan parcial Matalarga en suelo de Expansión Urbana polígono 2 del Municipio de Yopal"

En consideración a lo anterior, el ALCALDE DE YOPAL en uso de sus atribuciones legales:

DECRETA

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN Y DELIMITACIÓN DEL AREA DE PLANIFICACIÓN

Artículo 1. Adopción. Adóptese el plan parcial Matalarga en el suelo de Expansión Urbana polígono 2 del Municipio de Yopal, como instrumento de planificación que desarrolla y complementa el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yopal, el Documento Técnico de Soporte y el conjunto de planos que hacen parte integral del presente documento, los cuales se relacionan a continuación:

1	Planos diagnostico	1 plano de relación de predios y propietarios
		2 plano topográfico de área de planeación
		3 plano sistemas generales
2	Planos de formulación	1 plano propuesta urbanística
		2 plano estructura de la propiedad
		3 plano tipo de coberturas



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 01800097777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015

1.00 24 366

4 plano de alturas
5 plano de aprovechamientos urbanísticos
6 plano de usos de suelo
7 plano unidades de gestión
8 plano de vías

Artículo 2. Documentos. El Plan Parcial Matalarga está integrado, además del presente Decreto, por los siguientes documentos:

- Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial.
- Concepto de viabilidad expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
- Conceptos Técnicos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.
- Acta de Concertación Ambiental.

Artículo 3. Delimitación del área de planificación. Se delimita por medio de los siguientes puntos de coordenadas, con origen Magna Sirgas:

Delimitación plan parcial Matalarga		
punto	Coordenadas en X	Coordenadas en Y
1	854966	1079598
2	855204	1079224
3	856119	1078579
4	856417	1079013
5	856565	1079022
6	856496	1078988



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION          PROCESO GESTION DOCUMENTAL          DECRETO</b>	CÓDIGO: AP4-R14 VERSIÓN: 1 FECHA DE APROBACION: 02/07/2013 Página 5 de 28
--	--	--

100 24 366

7	856867	1079497
8	856769	1079648
9	856854	1079813
10	856312	1080211
11	856098	1080389
12	856002	1080463
13	855864	1080578
14	855787	1080500
15	855841	1080413
16	855772	1080338
17	855719	1080418
18	855613	1080262
19	855716	1080161
20	855638	1080059
21	855535	1080157
22	855465	1080086
23	855414	1079723
24	855071	1079700

**Parágrafo 1.** –El área de planificación del plan parcial cuenta con un área de 118 hectáreas de acuerdo a lo establecido Plano Relación de Predios y Propietarios y sus límites están comprendidos así:



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015



100  
24  
366

- Al Norte: calle 46 – aéreo puerto el alcaraván de Yopal.
- Al Oriente:
- Al Este:
- Al Sur:

Parágrafo 2. –El área de planificación del plan parcial esa compuesta por los siguientes predios con su respectiva identificación:

PREDIO	Matricula	PROPIETARIO
1	470-58289	JUAN CARLOS LOPEZ
2	470-3825	JIMENEZ VELA OSCAR-HUMBERTO
3	470-18529	WILLIAM BENAVIDES
4	470-18092	PEREZ SOCHA MARTHA
5	470-50348	JAIME JARAMILLO MONTES
6	470-2056	JUAN GOENAGA
7	470-25248	HERNANDEZ BERDUGO LUCIA
8	470-18250	PEREZ JOSE MIGUEL
9	470-62366	WILLIAM BENAVIDES
10	470-48081	WILLIAM BENAVIDES
11	470-2056	CARMEN ISABEL MARTINEZ
12	470-2056	JUAN GOENAGA
13	470-11516	ARMANDO QUINTERO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-5322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015



ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 7 de 28

366 Artículo 4. Definición de áreas dentro del plan parcial. Se adopta el cálculo de porcentajes de áreas (bruta, neta urbanizable y útil) del Plan Parcial que se refleja el siguiente cuadro de áreas.

1.00 24

PREDIO	DESCRIPCION (ÍTEM)	ÁREA (m2)	PORCENTAJES %
1	1. Área Bruta	308.311,73	100,00
	2. Área Útil	144.206,78	46,77
	3. Cargas Urbanísticas	164.104,95	53,23
	3.1. Vías	84.397,28	27,37
	3.2. Parques, Zonas Verde	69.902,06	22,67
	3.3. Equipamientos	9.805,61	3,18
2	1. Área Bruta	378.659,13	100,00
	2. Área Útil	187.813,42	49,60
	3. Cargas Urbanísticas	190.845,71	50,40
	3.1. Vías	72.273,21	19,09
	3.2. Parques, Zonas Verde	103.291,56	27,28
	3.3. Equipamientos	15.280,94	4,04
3	1. Área Bruta	55.004,59	100,00
	2. Área Útil	30.548,71	55,54
	3. Cargas Urbanísticas	24.455,88	44,46
	3.1. Vías	10.281,37	18,69
	3.2. Parques, Zonas Verde	11.081,49	20,15
	3.3. Equipamientos	3.093,02	5,62



Yopal *Trabaja Social*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 8354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015

100 24 366

1	1. Área Bruta	16.972,13	100,00
2	2. Área Útil	7.578,34	44,65
3	3. Cargas Urbanísticas	9.393,79	55,35
4	3.1. Vías	1.815,45	10,70
5	3.2. Parques, Zonas Verde	7.578,34	44,65
6	3.3. Equipamientos	-	0,00
7	1. Área Bruta	100.252,65	100,00
8	2. Área Útil	49.021,97	48,90
9	3. Cargas Urbanísticas	51.230,68	51,10
10	3.1. Vías	16.824,63	16,78
11	3.2. Parques, Zonas Verde	34.406,05	34,32
12	3.3. Equipamientos	-	0,00
13	1. Área Bruta	85.006,29	100,00
14	2. Área Útil	47.276,10	55,61
15	3. Cargas Urbanísticas	37.730,19	44,39
16	3.1. Vías	15.985,90	18,81
17	3.2. Parques, Zonas Verde	21.744,29	25,58
18	3.3. Equipamientos	-	0,00
19	1. Área Bruta	51.767,65	100,00
20	2. Área Útil	26.731,98	51,64
21	3. Cargas Urbanísticas	25.035,67	48,36
22	3.1. Vías	9.385,04	18,13
23	3.2. Parques, Zonas Verde	15.650,63	30,23



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 9 de 28

100 24 366

	3.3. Equipamientos	-	0,00
	1. Área Bruta	40.156,33	100,00
	2. Área Útil	21.021,25	52,35
	3. Cargas Urbanísticas	19.135,08	47,65
8	3.1. Vías	9.095,36	22,65
	3.2. Parques, Zonas Verde	9.229,22	22,98
	3.3. Equipamientos	810,50	2,02
	1. Área Bruta	42.560,77	100,00
	2. Área Útil	27.003,61	63,45
	3. Cargas Urbanísticas	15.557,16	36,55
9	3.1. Vías	11.863,82	27,88
	3.2. Parques, Zonas Verde	3.693,34	8,68
	3.3. Equipamientos	-	0,00
	1. Área Bruta	19.356,27	100,00
	2. Área Útil	5.140,68	26,56
	3. Cargas Urbanísticas	14.215,59	73,44
10	3.1. Vías	1.995,93	10,31
	3.2. Parques, Zonas Verde	4.189,52	21,64
	3.3. Equipamientos	8.030,14	41,49
	1. Área Bruta	33.279,82	100,00
	2. Área Útil	10.774,67	32,38
	3. Cargas Urbanísticas	22.505,15	67,62
11	3.1. Vías	4.451,00	13,37
	3.2. Parques, Zonas Verde	15.957,58	47,95
	3.3. Equipamientos	2.096,57	6,30
	1. Área Bruta	19.560,98	100,00
12	2. Área Útil	7.085,85	36,22



Yopal 20 años Social  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015

100 24 36 6

	3. Cargas Urbanísticas	12.475,13	63,78
	3.1. Vías	3.017,02	15,42
	3.2. Parques, Zonas Verde	3.091,22	15,80
	3.3. Equipamientos	6.366,89	32,55
	1. Área Bruta	9.894,15	100,00
	2. Área Útil	5.781,67	58,44
	3. Cargas Urbanísticas	4.112,48	41,56
	3.1. Vías	1.986,26	20,08
	3.2. Parques, Zonas Verde	2.126,22	21,49
	3.3. Equipamientos	-	0,00

**Capitulo II  
 COMPONENTE GENERAL**

**Artículo 5. Objetivos general del plan parcial.** Planificar el crecimiento urbanístico de las ciudades desde el área de expiación urbana. Para generar el desarrollo sostenible y económico de las nuevas comunidades. Visionando la ciudad futura a través de los instrumento de planeación como lo son los planes parciales argumentados por las reglamentaciones estipuladas en el POT. A través de este sistema de gestión mejorar la calidad del habitad para estas zonas y contribuir al desarrollo urbanista; sustentable, sostenible y ecológico.

**Artículo 6. Objetivos específicos del Plan Parcial.** Los objetivos del presente plan parcial son los siguientes:

- Emplear el desarrollo urbanístico en el área de expansión urbana a través de sistemas de ordenamiento del suelo desde los aprovechamientos de las sesiones apropiadas de zonas verdes, parques y equipamientos urbanos.
- Planificar estratégicamente el uso y los aprovechamientos del suelo urbano de Yopal en el área de expansión urbana, en función a la población del municipio.
- Fortalecer el sistema de ecológico y natural de Yopal a través de la protecciones de áreas estipuladas por el POT, fortaleciendo el habitad de la comunidad por medio de sistemas de

30 DIC 2015



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)



100  
24  
366

parques que se fortalezcan de zonas verdes y arborización de tipo perenne para climatizar el ambiente a través de la naturaleza.

- Contribuir en el descongestionamiento de la movilidad en el centro urbano de la ciudad de Yopal proporcionando en las áreas de dotación establecidas los equipamientos que sean necesarios para abastecer todas las necesidades de la población que se encontrar habitando en el área del proyecto para que no sea necesario dirigirse a la zona céntrica.

Artículo 7. Estrategias territoriales aplicadas al plan parcial. Para concretar los postulados generales del plan parcial, de deben promover los siguientes aspectos estratégicos:

- Promover, conservar y disponer una alta oferta de zonas verdes, áreas libres y espacios con fines recreativos, buscando de esta forma un desarrollo con índices de ocupación equilibrados
- Definir un sistema vial y de circuitos o senderos públicos ambientales, de fácil recorrido para el peatón, articulando las centralidades y los diferentes sectores que conforman el Plan Parcial.
- Definir los estándares de loteo, aprovechamientos y usos en armonía con los determinantes del territorio y los objetivos de desarrollo territorial.

### CAPÍTULO III

#### SISTEMAS Y ESTRUCTURAS DEL PLAN PARCIAL.

Artículo 8. Estructura ecológica principal. Dentro del área del plan parcial los elementos que revisten representatividad ambiental y paisajística y que hacen parte de la estructura ecológica principal corresponden a los elementos siguientes.

1. Parques ecológicos propuestos alrededor del área de protección con el objetivo de con el fin de minimizar las intervenciones de tipo constructivas en dicha área.
2. Implantación de arborización tipo perenne en las zonas verdes y separadores viales.
3. Acondicionamiento de zonas de alto porcentaje de arborización como zonas de espacio público y recreativo con el fin de fortalecer estas áreas con zonas verdes dotadas de vegetación existente en el predio.

Artículo 9. Sistema de movilidad-malla vial arterial, intermedia y local. En el Área del Plan Parcial la Matalarga proyecta las vías que conforman la malla vial arterial principal, las cuales están establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial como ejes arteriales de Yopal.

30 DIC 2015



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100 24 366

1. Malla vial arterial : hacen parte de la malla vial las siguientes vías
  - Calle 46
  - Calle 60
2. Malla vial Complementaria: Harán parte de la malla vial complementaria, las demás vías que se generen en el proceso de urbanización, en el marco de la ejecución del presente plan parcial, previa autorización por parte de la oficina asesora de planeación.
1. Malla vial local
  - harán parte, en la malla vial local, las demás vías del proyecto que se encuentran generando la movilidad tanto del vehículo como del peatón dentro de las zonas residenciales, con un previo estudio para lograr una óptima movilidad. Cuentan con perfiles viales de menor dimensión pero que por su diseño logra tener una viable funcionalidad.

**Artículo 10. Asignación de Nomenclatura.** Una vez aprobado el presente decreto; La Oficina Asesora de Planeación Municipal procederá a asignar la nomenclatura vial con base en el diseño urbano adoptado por el respectivo plan parcial, para tal efecto, el responsable de la función de asignación de nomenclatura, hará una asignación provisional con el fin de facilitar los trámites de obtención de licencias de urbanismo y construcción.

**Artículo 11. Sistema de servicios públicos.** El prediseño o trazado de las redes de los sistemas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado del presente plan, descrito en los planos de redes de acueducto y alcantarillado, deberá ser retomado en todos sus aspectos generales para el diseño definitivo de las redes en la ejecución de cada una de las actuaciones urbanísticas.

La ejecución de la infraestructura de servicios públicos del plan parcial, **correrá por cuenta de los urbanizadores del plan parcial**, pudiendo ser financiada como un todo o parcialmente por sus interesados. En todo caso será requisito para la expedición de las respectivas licencias de urbanización por cada unidad, **poseer viabilidad de servicios públicos** cumpliendo con la disposición y características de redes dispuestas por la entidad prestadora del servicio.

**Artículo 12. Sistema de equipamiento comunal público.** El plan parcial busca adaptarse a las condiciones de las actividades de equipamiento de educación y espacio público presentes en el área de planificación y el área de influencia inmediata, por lo tanto se propende desde las condiciones normativas del plan para que se desarrollen usos complementarios que no vayan en contravía de la vocación ya creada del sector.

30 DIC 2015



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN          PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL          DECRETO</b>	CÓDIGO: AP4-R14 VERSIÓN: 1 FECHA DE APROBACIÓN: 02/07/2013 Página 13 de 28
--	--	---

100 24 366 Artículo 13. Sistema de Espacio Público. Respecto al sistema espacio público para parques, el Plan Parcial, tiene dentro de sus principales objetivos los siguientes:

ÍTEM PP MATALARGA	ÁREA (M2)	ÁREA (HAS)	PORCENTAJES
AREAS DEL SISTEMA EP	526.932,89	52,7	100
1.1 VÍAS	226.547,64	22,7	42,99
1.2 PARQUES Y ZONAS VERDES	254.044,19	25,4	48,21
1.3 EQUIPAMENTOS	35.678,06	3,7	6,77
1.4 AFECTACIONES AMBIENTALES	10.663,00	1,0	2,02

Parágrafo 1. Las áreas pertenecientes a las áreas de cesión obligatoria presentadas en el cuadro anterior, podrán variar, de acuerdo a los siguientes casos

- Por el traslado de la obligación a otro sector de la ciudad.
- En concordancia con lo establecido en artículo 139 del Plan de Ordenamiento Territorial e Yopal, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, dicha compensación debe traducirse en un valor o área que compense el 100% de la obligación urbanística.

Parágrafo 2. Las áreas pertenecientes a vías locales, deben ser cedidas a favor del municipio de Yopal cuando se trate de vías de uso público y su perfil mínimo será de doce (12) metros entre paramento e construcción; cuando se trate de unidades inmobiliarias cerradas, el área correspondiente a vías locales de uso exclusivo y su intervención, adecuación y mantenimientos estará a cargo de la copropiedad.

Artículo 14. Condiciones generales relacionadas con el sistema de espacio público

- Todas las edificaciones que se proyecten dentro del Plan Parcial deberán tener fachadas abiertas frente al espacio público, con el fin de garantizar la integración visual, la protección y seguridad del entorno y de los habitantes del sector.
- Toda intervención sobre el espacio público garantizará la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad física.

30 DIC 2015



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)



100 24 366

Para la obtención de la licencia de urbanismo de cada Unidad de Actuación Urbanística, deberá definir los lineamientos para la adecuación del espacio público, los cuales establecerán en general, el tipo de amoblamiento (luminarias, bancas y basureras) para todo el proyecto, el tipo de arborización que se va a sembrar, como también, los elementos y materiales a utilizar para los andenes, rampas de rebaje, franjas táctiles y demás, relacionados con la movilidad peatonal y el tratamiento de las zonas verdes que hacen parte de la sección vial.

Artículo 15. Las actividades permitidas en esta área son:

- Se podrán desarrollar actividades destinadas para la recreación pasiva, por lo tanto su mobiliario y paisajismo se debe concebir para tales fines fundamentalmente contemplativos y para el recorrido.
- Deberán incluir senderos peatonales continuos y para el descanso, acompañados con mobiliario básico, igualmente podrá existir una ciclo-vía en todo su recorrido.
- Las obligaciones de adecuación, manejo paisajístico, dotación y construcción serán responsabilidad de cada una de las unidades de gestión en lo que concierne al segmento que posea a su interior.

Artículo 16. Norma Urbanística. La norma urbanística establecida para el presente plan parcial, se enmarca en las definiciones acogidas en el Acuerdo 024 de 2014 – POT, y las establecidas por la reglamentación nacional.

Artículo 17. Usos de suelo. El POT de Yopal hace referencia a que el uso principal del plan parcial es el residencial, pero que debe a su vez empujarse los suelos con actividades que suplan las necesidades de la población que habitara en dicho lugar, por este motivo es vital que se generen los usos de suelo como el mixto o comercial y en este caso especial el comercio industrial debido a la ubicación próxima con el aeropuerto de Yopal dentro. Para ello se establecieron las siguientes consideraciones obtenidas del Artículo 42 del POT:

- **Uso Principal:** Es aquel uso que define un área de actividad, el cual puede ser complementado con otros usos.
- **Uso Compatible:** Son aquellos usos necesarios para el normal funcionamiento de los usos principales, o que pueden compartir el espacio con los usos principales sin afectarlos negativamente.

30 DIC 2015



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)



ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 15 de 28

1.00 24 366

> **Uso Restringido:** Son aquellos usos incompatibles con el uso principal. **Parágrafo 1:** En algunos casos, los usos restringidos podrán localizarse, únicamente bajo las condiciones específicas que establezcan en el presente plan. Si dichas condiciones excepcionales no están plenamente explícitas en el presente documento, se entenderá el uso como prohibido.

**Parágrafo 1:** En algunos casos, los usos restringidos podrán localizarse, únicamente bajo las condiciones específicas que establezcan en el presente plan. Si dichas condiciones excepcionales no están plenamente explícitas en el presente documento, se entenderá el uso como prohibido.

**Artículo 18. Clasificación de los usos del suelo.** Este Decreto acoge la clasificación de los usos del suelo establecidos por cobertura en el artículo 60 del Acuerdo 024 de 2013; de los requerimientos mínimos para el desarrollo de uso del suelo según su área de cobertura o influencia establecidos en el artículo 61; la clasificación de las categorías de Uso del Suelo clasificadas en grupos que integran la totalidad de las actividades que se desarrollan definidas en el artículo 62; y demás lineamientos y normativas establecidos en los artículos subsiguientes del POT del municipio de Yopal.

Para efectos de la correcta interpretación de la normatividad se usos del suelo, se deberá tener en cuenta la siguiente Nomenclatura: P: Principal, C: Compatible, R: Restringido. Las actividades que no estén categorizadas como principal, compatible o restringido, se entenderán que son actividades prohibidas.

La asignación de usos del suelo específicos de acuerdo a la zonificación de áreas de actividad establecida en el Plano de Formulación No. 6 Plano de Usos y Aprovechamientos, se encuentra consignada en la siguiente tabla de reglamentación.

**Artículo 19. Reglamentación de Usos del Suelo.** Para la reglamentación de usos del suelo se define la siguiente clasificación y cobertura para cada unidad de actuación urbanística – UAU así:

Usos	Clasificación	Cobertura	Zonas			
			Comercial	Residencial	Dotacional	Múltiple
VIVIENDA	Unifamiliar	N/A		P		C
	Bifamiliar	N/A		P		C
	Multifamiliar	N/A	C	P		P
EQUIP AMIE	Instituciones de educación superior.	Regional	C	C	C	C



Yopal *Yopal* *Yopal* Social  
ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015

1.00 24 366

<b>EDUCATIVO</b>	Planteles de educación preescolar, básica y media	Zonal	C	C	C	C
	Centros tecnológicos y técnicos y educación no	Zonal	C	C	C	C
<b>CULTURAL</b>	Museos, centros culturales y artísticos, centro de investigación e innovación, hemerotecas, cinemateca, auditorio, salas de exposición, teatros	Zonal	C	C	C	C
	Bibliotecas	Zonal	C	C	C	C
	Salones comunales	Zonal	C	C	C	C
<b>SALUD</b>	Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud	Zonal	R		R	R
	Centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos.	Zonal	C		C	C
	Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA	Zonal	R		R	R
<b>BIENESTAR SOCIAL</b>	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar	Zonal	C	C	C	C
	Coliseos cubiertos	Zonal	R	R	R	R
<b>DEPORTIVO RECREATIVO</b>	Clubes Campestres deportivos y recreativos	Zonal	C		C	C
	Canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre	Zonal	R	R	R	R
<b>SEGURIDAD CIUDADANA</b>	CAI.	Zonal	C	C	C	C
	Estaciones de Bomberos	Urbana	R		R	R
	Unidad Operativa Cruz Roja Unidad Operativa Defensa Civil	Urbana	R		R	R

30 DIC 2015



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)



ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

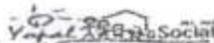
CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 17 de 28

100 24 366

ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Plazas de mercado	Zonal					
	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	Cementerios, Osarios, Centros de Cremación, Parques Cementerios.	Urbana				
		Morgue, Instituto de Funerarias y Salas de Velación	Urbana Local				
ADMINISTRACION PUBLICA	Sedes de la administración pública	Zonal	C		C	C	
	Veedurías, Curadurías	Notarías, Zonal	C		C	C	
	Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios	Zonal					

Usos	Clasificación	Cobertura	Zonas			
			Comercial	Residencial	Dotacional	Múltipl
SERVICIOS PUBLICOS DE	públicos					
	Terminales de Carga y Pasajeros	Zonal				
EMPRESARIALES CORPORATIVOS	Y Transporte y Almacenamiento de					
	OFICINAS O SEDES PRINCIPALES DE:					
	Bancos, Corporaciones SUCURSALES DE:	Regional	C			C
	Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de Cajeros automáticos	Urbana Zonal	C C	C		C C

30 DIC 2015



ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100 24 366.

PERSONALES Y DE PRIMERA NECESIDAD		Finca raíz, arrendamientos, Informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría, contabilidad, bolsas y	Urbana	C		
	A EMPRESAS E INMOBILIARIOS:	BODEGAS: Correo, Embalaje, Almacenamiento, Bodegas de reciclaje			Regional	
	DE LOGISTICA	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Correo, Embalaje, Almacenamiento,	Urbana	C		
	SERVICIOS DE PARQUEADERO.	Estacionamientos en edificaciones en altura o subterráneo	Urbana	C		
		Estacionamientos en superficie	Urbana	C		
	SERVICIOS TURÍSTICOS	ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE TEMPORAL EN: Hoteles y Apartahoteles de más Hoteles y Apartahoteles hasta 30 habitaciones con servicios básicos Hostales y hosterías (sin servicios básicos) Residencias	Regional	R		
			Urbana	C		
				C		
	SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes	Zonal	C		





ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 19 de 28

100 24 366

	OFICINAS Y SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	CONSULTORIOS DE: Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos.	Zonal	C	C	
--	--	---	-------	---	---	--

Usos	Clasificación	Cobertura	Zonas			
			Comercial	Residencial	Dotacional	Múltiple
	veterinarios, venta de mascotas, laboratorios médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.					
	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marquerías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, fuentes de soda.	Local	C	C		C
	EVENTOS TEMPORALES Y ESPECTÁCULOS EN PREDIOS PRIVADOS: Circos, parque de atracciones, ferias temporales	Regional				



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 20 de 28

1.00 24 366.

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVO: Centros de convenciones Grandes Teatros y salas de concierto.	Regional				
	Teatros, salas de concierto y exposiciones, auditorios, cines, salas de audiovisuales, salas de proyección de videos, clubes sociales, estudios de Televisión, estaciones de emisión y estudios de grabación de las empresas de comunicaciones masivas y de entretenimiento.	Urbana				
SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	Alquiler de videos, servicios de Internet.	Local	C	C		C
	Juegos electrónicos de pequeño formato, chance,		C	C		C
SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, Marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, carpintería metálica y de madera.	Zonal				
	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado Estaciones de servicio completo	Urbana	C			
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN: Servitecas, talleres de mecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite.	Zonal				

Zonas



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 01600097777 - TELEFONO (57+8) 8354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 21 de 28

100 24 366

Usos	Clasificación	Cobertura	Comercial	Residencial	Dotacional	Múltiple
SERVICIOS DE DIVERSION DE ESPARCIMIENTO	actividades con horarios nocturnos: discotecas, tabernas y bares.	Urbana				
	alojamiento por horas: moteles, hoteles de paso y					
	salas de diversión y juego: bingo, billares, casinos, sala de masajes, baños turcos y jacuzzi.					
	salas de diversión y juego de escala zonal: salas de baile, juegos de salón, electrónicos, de habilidad y destreza, boleras, piscinas, gimnasios.	Zonal	C	C		C
	galleras, campos de tejo.	Zonal				
	wiskerías, strep-tease, casas de lenocinio.	Regional				
SERVICIOS FUNERARIOS	salones sociales y/o clubes nocturno					
	Salas de Velación	Urbana	C			C
	Laboratorios de Tanatopraxia	Regional				

30 DIC 2015



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 22 de 28

1.00 24 366

COMERCIO REGIONAL	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	CENTROS COMERCIALES E HIPERMERCADOS CON MAS DE 5.000 M2 DE AREA DE VENTAS: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración comestibles de primera necesidad;	Regional				
		LOCALES ESPECIALIZADOS: Venta de Artículos agropecuarios, maquinaria Herramientas y accesorios, materiales de construcción y comercio mayorista.	Regional	R			R
		Venta de Automóviles.	Regional	R			R

30 DIC 2015



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)



ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 23 de 28

1.00 24 366

Usos	Clasificación	Cobertura	Zonas			
			Comercial	Residencial	Dotacional	Múltiple
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	ALMAGENES, SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS DE 2.000 M <sup>2</sup> HASTA 5.000 M <sup>2</sup>	Urbana				
	DE ÁREAS DE VENTA: Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografías, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad, fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salami, sementaria, panchos, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías.					
COMERCIO URBANO						

Parágrafo 2. Para efectos de aplicar el respectivo control a las actividades definidos como restringido, se aplicaran los siguientes criterios:

- A. El control del buen desempeño de las actividades que puedan alterar la sana convivencia del sector, se sujetaran a los controles de ruido, horario y demás restricciones que pueda imponer la Secretaría de Gobierno municipal, y el reglamento policivo y de convivencia ciudadana para el departamento de Casanare.

30 DIC 2015



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
www.yopal-casanare.gov.co Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)



1.00 24 366

- B. Las Salas de Velación solo podrán estar ubicadas sobre la carrera cuarenta entre calle las americas y calle 50, justo al frente del cementerio.
- C. Los establecimientos abiertos al público con venta de bebidas alcohólicas, no podrán estar ubicados a menos de 200 metros de clínicas, hospitales, centros geriátricos, de salud y de educación Los establecimientos de prestación de servicio de videojuegos, deben estar ubicados a más de 400 metros de distancia de centros e instituciones educativas de carácter formal o no formal.
- D. Los equipamientos relacionados con salud, educación que se encuentren como usos restringidos deben estar ubicados sobre perfiles viales principales.
- E. El comercio que se encuentren como usos restringidos deben estar ubicados sobre perfiles viales principales.

Artículo 20. Normas Urbanísticas Volumetría. La norma urbanística relacionada con normas volumétricas para cada una de las unidades de actuación urbanísticas propuestas en el plan parcial y de acuerdo a sus características, son las siguientes:

Normas Volumétricas	Comercial	Residencial	Dotacional	Múltiple
Indice Max de Ocupación	0,75	0,75	0,85	0,85
		Unifamiliar		
		2,5		
Altura Max Permitida (Límite al aprovechamiento otorgado por el Índice de construcción)	1 vez ancho del perfil vial sobre el cual el predio tiene acceso Principal			
Voladizos	1,5 Mts	1,5 Mts	1,5 Mts	1,5 Mts
Aislamientos	6m	6m	6m	6m



30 DIC 2015

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL --CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTION          PROCESO GESTION DOCUMENTAL          DECRETO</b>	CÓDIGO: AP4-R14 VERSIÓN: 1 FECHA DE APROBACION: 02/07/2013 Página 25 de 28
--	--	---

	Posterior	3 m	3 m	3 m	3 m
Parqueadero s	privados	1 Parqueadero por unidad habitacional resultante y por cada 100 m <sup>2</sup> de área neta en uso para usos comerciales y dotacionales			
		1 Parqueadero por cada 7 unidades habitacional resultante			

### 1. Frentes y Áreas Mínima de Predios e acuerdo a la cobertura según su Usos

Este aspecto Reglamentan el área mínima de predio que se puede establecer nuevas subdivisiones al interior del área del plan parcial, garantizando una relación frente fondo para los diferentes desarrollos urbanísticos y arquitectónicos.

Uso del suelo	Descripción de la cobertura	Área Mínima de subdivisión de predio (m <sup>2</sup> )	Frente Mínimo (ml)
Residencial	Unifamiliar	90	6
	Bifamiliar	120	6
	Multifamiliar	250	10
Comercio	Regional	1500	20
	Zonal	250	10
	Urbano	120	6
Dotacional	Local	90	6
	Regional	1000	50
	Zonal	500	15
	Urbano	250	10
	Local	90	6

### 2. Voladizos.

Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre el espacio público (antepatio o vía - con la dimensión prevista en la presente norma urbanística). Se contabiliza siempre en el índice de construcción y en la medida en que no se encierra en el primer piso se excluye del índice de ocupación.



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

30 DIC 2015



1.00 24 366

- 3. Dimensiones máximas sobre antejardín o retroceso:
  - Vías iguales o menores a 6.00 metros: no se permite los voladizos
  - Vías mayores a 6 y hasta 10 metros: 0.60 metros
  - Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros
  - Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 metros
  - Vías mayores a 22 metros (vías arteriales) 1.50 metros

**Artículo 21. Condiciones generales de norma urbanística para el plan parcial.**

- A. Las propuestas urbanísticas que planteen alturas superiores a 4 pisos solo podrán desarrollar sobre cualquier perfil vial siempre, pero solo si retrocede su construcción 6 mts a partir del paramento de la vía, mientras que para perfiles de 20 ML en adelante no tiene la obligación a retroceder la construcción. El predio mínimo para esta área es de 120 m<sup>2</sup>; por lo tanto, no se permiten nuevas subdivisiones menores solo los lotes ya existentes.
- B. No se contabilizan como parte del índice de construcción las áreas cubiertas destinadas a parqueadero privado o para visitantes al servicio del proyecto, balcones, marquesinas, parasoles, recreación y servicios colectivos, instalaciones mecánicas, tanques de agua y/o Piscinas.
- C. Se delimita la construcción de edificaciones con más de dos pisos sobre la vía adyacente al aeropuerto como en el caso de la calle 46.
- D. Los parques que se encuentren limitando con el suelo de protección deben tener una propuesta de intervención con relación a la construcción de tipo ecológica.
- E. Las licencias ya otorgadas en virtud de normas anteriores al presente plan parcial y que aún se encuentren vigentes, seguirán teniendo validez de acuerdo a la reglamentación nacional vigente, como un derecho adquirido. Sin embargo, si estas licencias han caducado en su vigencia y no se ha protocolizado, están tendrán que tramitarse con la norma actualizada.

**Artículo 22. Áreas destinadas a desarrollos de proyectos de Vivienda de Interés Social o Vivienda de Interés Prioritario – VIP.** Según lo estable el POT el 20 % del área útil del plan parcial está destinado al desarrollo de la vivienda de interés social, y para el plan parcial Matalarga las áreas donde se desarrollara viviendas con condición VIS, fueron proyectadas con un buen diseño urbanístico con respecto a vías, espacio público y un equipamiento que puede destinado para guardería o escuela

30 DIC 2015



  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
 LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001  
[www.vopal-casanare.gov.co](http://www.vopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@vopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@vopal-casanare.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 27 de 28

100 24 366

primaria con el fin de garantizar el desarrollo social para esta zona. El área destinada como vis son aproximadamente 4 has para, el área faltante para cumplir el porcentaje será ubicada en otros predios que cumplan con las condiciones sociales para la construcción de estas viviendas,

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23. Reparto de cargas y beneficios y unidades de gestión urbanística.** Para el plan parcial de Matalarga las cargas correspondientes al costo de construcción de la infraestructura vial principal y las redes matrices de servicios públicos, se distribuirán entre todos los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y en estos casos se podrá utilizar los mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios como contribución de valorización, participación en plusvalía, tarifas o impuesto predial u otro mecanismo que garantice una metodología con un adecuado reparto equitativo.

**Artículo 24. Obligaciones generales.** En el proceso de obtención de licencia de urbanización, se deberá incluir dentro de las obligaciones a cargo del urbanizador respectivo, las siguientes:

1. Efectuar las cesiones obligatorias para parques, equipamiento comunal, vías locales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en el Plan de Ordenamiento Territorial y las disposiciones del presente Decreto y en las demás normas sobre la materia.
2. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997.
3. Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques, producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ceder el suelo y construir las vías locales de uso público, incluidos sus andenes.
5. Ceder el suelo y construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos correspondientes.
6. Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

**Artículo 25. Régimen de transición.** De acuerdo con lo establecido por el Decreto Nacional 1469 de 2010, las solicitudes de licencias urbanísticas que hubieren sido radicadas en legal y debida forma antes de la publicación del presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al

30 DIC 2015



Yopal 2015 Social

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

momento de su radicación, salvo que el interesado manifieste su interés de acogerse al presente decreto.

1.00 24 366. Artículo 26. Remisión A Otras Normas. Los aspectos no regulados en el presente Decreto, se regirán por las normas contenidas en el Acuerdo Municipal 024 de 2013 y demás normas complementarias.

Artículo 27. Modificaciones Del Plan Parcial. En caso de ser necesaria la modificación del Plan Parcial, ésta deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Nacional 4300 de 2007.

Artículo 28.- Ejecución Del Plan Parcial. Para efectos de este Decreto, se considera efectiva la ejecución del Plan Parcial cuando se llevan a cabo las cesiones, obras y construcciones, de acuerdo a las condiciones señaladas en el mismo, la cual hacen efectiva la incorporación a suelo urbano del área del presente plan parcial.

Artículo 29. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Yopal, 30 DIC 2015


---

**JORGE GARCIA LIZARAZO**  
 ALCALDE



13 07 2003

42

Postos/e a 2010.01.0010.0256.000  
p/e: 01.01.0155.0004.000  
01.01.0011.0700.000

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE



# Notaría Primera de Yopal

Calle 7 No. 21 - 14 - Teléfono 55 84 46

Parque Principal

Yopal.  
CO-01-0011-0444  
29 04-11

Felipe Chouaro

Primera COPIA DE LA ESCRITURA No. 2.158  
DE Montevideo DE 29 DE 2002  
Yopal Don H. Jimenez  
Mary Ines de Jimenez

564.184.600

f. 2.822.923

ANTONIO JOSE GOMEZ CORREDOR  
NOTARIO PRIMERO DE YOPAL  
NIT. 1.166.872-2



ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA  
Y OCHO (2.158) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE  
NOV EL AÑO DOS MIL DOS (2.002) -----  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD  
CONYUGAL.-

EN LA CIUDAD DE YOPAL, CAPITAL DEL

DEPARTAMENTO DE CASANARE, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS  
VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
DOS (2.002), ANTE MI: ANTONIO JOSE GOMEZ CORREDOR, NOTARIO  
PRIMERO, COMPARECIO: FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES, ABOGADO  
EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.  
E.771.033 EXPEDIDA EN TUNJA, TARJETA PROFESIONAL No. 71484  
DEL C.S. DE LA J., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION  
DE OSCAR HUMBERTO JIMENEZ VELA Y MARY RIVEROS DE JIMENEZ,  
SEGUN PODER ESPECIAL, DEBIDAMENTE AUTENTICADO, QUE SE  
PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO, FORMADA POR ESTOS ASI:  
PRIMERO: QUE POR EL RITO CATOLICO CONTRAJERO MATRIMONIO EN  
LA CIUDAD DE PAJARITO EN LA IGLESIA PARROQUIAL EL DIA 7 DE  
NOVIEMBRE DE 1.968 EL CUAL FUE REGISTRADO EN LA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE  
PAJARITO, COPIA DE LA CUAL SE PRESENTA PARA SER  
PROTOCOLIZADO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.-----  
SEGUNDO.- QUE ESTANDO EN LA IPLENITUD DE SUS CAPACIDADES,  
HAN DECIDIDO DE MUTUO ACUERDO LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL  
ENTRE ELLOS FORMADA COMO CONSECUENCIA DEL VINCULO  
MATRIMONIAL, A TRAVES DE ESCRITURA PUBLICA, ACOGIENDOSE A  
LO PRECEPTUADO POR EL ART. 25 NUMERAL 5o. DE LA LEY 1o. DE  
1.976.-----  
TERCERO.- LOS ESPOSOS JIMENEZ RIVEROS, MANIFIESTAN QUE NO  
PACTARON CAPITULACIONES Y QUE TAMPOCO LLEVARON AL  
MATRIMONIO BIENES PROPIOS Y QUE LOS ACTUALMENTE POSUIDOS  
FUERON ADQUIRIDOS DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR ELLOS  
FORMADA.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

44

CUARTO.- LOS ESPOSOS MANIFIESTAN, QUE DENTRO DE SU MATRIMONIO SE PROCREARON 3 HIJOS QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE OSCAR FERNANDO, LEONARDO JIMENEZ RIVEROS, QUIENES YA SON MAYORES DE EDAD Y SUSAN ESTHER JIMENEZ RIVEROS, QUIEN ES MENOR DE EDAD.

QUINTO.- LOS CONYUGES MANIFIESTAN QUE NO SE FIJAN ALIMENTOS NI CONGRUOS NI NECESARIOS A FAVOR DE NINGUNO DE LOS CONYUGES POR CUANTO A CADA UNO LE CORRESPONDE EN LA LIQUIDACION DE BIENES SOCIALES, BIENES QUE PRODUCEN RENTA Y DE LOS CUALES DERIVARAN SU PROPIO SUSTENTO.

SIXTO.- LOS CONYUGES MANIFIESTAN QUE EN RELACION CON LAS OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN POR LEY FRENTE A LOS HIJOS, SE CUMPLIRAN DE LA SIGUIENTE MANERA: A) FRENTE A LOS HIJOS MAYORES DE EDAD YA NO EXISTE NINGUN TIPO DE OBLIGACION POR CUANTO CADA UNO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ESTABLECIDO Y EN CAPACIDAD DE DERIVAR SU PROPIO SUSTENTO EXCEPTO QUE ESTOS LLEGASEN A CAER EN DESGRACIA.- B) EN RELACION CON LA MENOR SUSAN ESTHER JIMENEZ RIVEROS, LOS CONYUGES HAN ACORDADO ESTABLECER UNA CUOTA ALIMENTARIA POR LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00) MCTE, LA CUAL SERA APORTADA POR EL PROGENITOR DE LA MENOR SEÑOR OSCAR HUMBERTO JIMENEZ VELA, DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DE CADA MES, Y ASI MISMO LA INCREMENTARA EN EL MISMO PORCENTAJE QUE EL GOBIERNO NACIONAL INCREMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL, INCREMENTO QUE SE REALIZARA CADA VEZ QUE EL GOBIERNO NACIONAL ORDENE DICHO INCREMENTO. LA CUOTA ALIMENTARIA ADUJ ESTIPULADA Y QUE ESTARA A CARGO DEL PADRE DE LA MENOR, SERA ADMINISTRADA POR LA SEÑORA MARY RIVEROS, MADRE DE LA MENOR Y QUIEN A SU VEZ TENDRA A LA MENOR BAJO SU TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL PERMITIENDO QUE EL PADRE DE LA MENOR EJERZA TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LA NIÑA POR SER EL PADRE DE ESTA. ADEMÁS EN CASO DE QUE LA MENOR CONTINUE ESTUDIANDO EN LA UNIVERSIDAD DESPUES

AA 10046490



*Señor Plutarco de la Cruz*

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (2.158) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE EL AÑO DOS MIL DOS (2.002) DE SER MAYOR DE EDAD, LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR EL ESTABLECIMIENTO Y EDUCACION DE DICHA HIJA SEPAN CIENTOS

POR SUS PADRES EN PARTES IGUALES, HASTA TANTO PUEDA ESTA ESTABLECERSE Y DEIVAR POR SI MISMA SU SUSTENTO.

SEPTIMO.- QUE DE COMUN ACUERDO HAN ELABORADO EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS QUE SEGUIDAMENTE SE INSERTA, MANIFESTANDO QUE LOS MISMOS SON ACTUALMENTE LOS UNICOS BIENES Y DEUDAS SOCIALES QUE TIENEN.

ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA.- LA TOTALIDAD DE UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO VILLA DEL ROSARIO, UBICADO EN LA VEREDA DE LA ESNEFALDA, DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DE UNA CARIDA DE ONCE HECTAREAS CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (11.6414 M2), Y DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN 160.57 M.L. APROXIMADAMENTE CON DE JESUS CONTREPAS; Y EN 71.25 M.L. CON BARRIO SAN CARLOS, QUIEBRA HACIA EL SUR EN 18 M.L. CON DE BEATRIZ MONTANA; QUIEBRA HACIA EL OCCIDENTE, EN 16 METROS CON DE BEATRIZ MONTANA Y FELIX ANTONIO GALVIS; POR EL SUR, EN 293 M.L. COLINDA CON VIA QUE DE AGUAZUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE MANI; POR EL ORIENTE, EN 526 M.L. COLINDA CON TERPEL Y LUIS MALAVER Y POR EL OCCIDENTE, EN 27.4 M.L. APROXIMADAMENTE CON URBANIZACION ARAGUANAY; QUIEBRA AL ORIENTE EN EXTENSION DE 100 M.L. CON EL BARRIO ARAGUANAY; QUIEBRA HACIA EL SUR EN 200 M.L. CON EL MISMO BARRIO ARAGUANAY; QUIEBRA HACIA EL OCCIDENTE EN 204 M.L. APROXIMADAMENTE TAMBIEN CON EL BARRIO ARAGUANAY; Y QUIEBRA HACIA EL SUR EN 302.15 M.L. CON LA URBANIZACION 10 DE MAYO Y ENCIERRA. CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-2189 Y CFDUIAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CATASTRALES Nos. 010004410001000 Y 000000010449000, DEBIDO A QUE SE TRATA DE UN PREDIO CON UNA PARTE EN EL AREA URBANA Y OTRA EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, POR LO CUAL LA OFICINA DE CATASTRO LE ASIGNO 2 CEDULAS CATASTRALES.-----

INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR JIMENEZ VELA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE HICIERA A LOS SEÑORES SIMON ROSAS Y ROSARIO ROSAS, MEDIANTE ESCRITURA No. 178 DEL 16 DE MAYO DE 1.979, DE LA NOTARIA UNICA (ANTES) HOY PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 184.875.000.00) MCTE.-----

PARTIDA SEGUNDA.- UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO MATA PALMA, SITUADO EN LA VEREDA DE SIRIBANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CON UN AREA TOTAL DE CIENTO DOCE HECTAREAS NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (112 HAS 9211 M2) ALINDERADO ASI: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO No. 5 MOJON SITUADO AL NORTE, DONDE CONCHIRREN LAS COLINDANCIAS DE VICTOR PRIETO, JAIR RIOS Y EL PETICIONARIO JORGE PERA VELOZCO; NOROESTE, CON DE JAIR RIOS, EN 1.390 METROS, PUNTOS MOJON 5 AL MOJON 1; SURESTE, CON DE BELEN REINA VIDAD DE RIOS, EN 1.231 METROS, PUNTOS MOJON 1 AL 2; SURESTE, CON DE ALBERTO VARGAS, EN 1.439 METROS, PUNTOS MOJON 2 AL 4; NOROESTE, CON DE VICTOR HUGO PRIETO, EN 303 METROS, PUNTOS MOJON 4 AL 5 Y ENCIERRA. CORRESPONDIENDO EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-1290 Y CEDULA CATASTRAL 00-01-0010-0252-000.-----

INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR HUMBERTO JIMENEZ VELA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE HICIERA AL SEÑOR LUIS JORGE LEON PATIÑO, MEDIANTE ESCRITURA No. 303 DEL 26 DE ABRIL DE 1.985, DE LA NOTARIA UNICA (ANTES) HOY PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 74.409.000.00) MCTE.-----

AA 10046191



ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA  
 Y OCHO (2.158) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE  
 EL AÑO DOS MIL DOS (2002) -----  
 PARTIDA TERCERA.- UN LOTE DE TERRENO  
 DENOMINADO PALMERITAS, HOY LA MILAGROSA,  
 UBICADO EN EL PARAJE DE SIETEANA,

JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CON UNA PARTIDA  
 SUPERFICIARIA DE CIENTO TRES HECTAREAS SEIS MIL METROS  
 CUADRADOS (103 HAS 6.000 M2) Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS  
 SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL  
 DELTA No. 1 SITUADO AL NOROESTE, DONDE CONCURREN LAS  
 COLINDANCIAS DE LAUREANO GOMEZ, CARPETEABLE A YOPAL AL  
 MEDIO, ALVARO RIOS Y EL PETICIONARIO, COLINDA ASI: NORTE:  
 CON ALVARO RIOS, EN 2.820 METROS PUNTOS DEL DELTA 1 AL  
 DETALLE 1 DE DELTA 32; SUROESTE, CON FERNANDO ALVIRA, EN  
 546 METROS, PUNTOS DEL DETALLE 1 AL DELTA 22 AL DELTA 28;  
 SUR: CON SERGIO REYES, EN 2.476 METROS, PUNTOS DEL DELTA 24  
 AL DELTA 51; ESTE, CON LAUREANO GOMEZ, EN 333 METROS,  
 PUNTOS DELTA 51 AL DELTA 1 Y ENCIERRA, CORRESPONDIENDOLE EL  
 NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-2773 Y CENSA  
 CATASTRAL No. 00-01-0010-0386-000.-----  
 INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR JIMENEZ VELA, DURANTE  
 LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE  
 HICIERA AL BANCO GANADERO, MEDIANTE ESCRITURA No. 935 DEL  
 10. DE SEPTIEMBRE DE 1.986, DE LA NOTARIA UNICA (ANTES) HOY  
 PRIMEPA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE CIENTO DIEZ  
 MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000.00) MCTE.-----  
 PARTIDA CUARTA.- UNA CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA,  
 JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA,  
 CON UN AREA APROXIMADA DE 244.80 METROS CUADRADOS, UBICADO  
 EN LA DIAGONAL 13 No. 26-28 DEL BARRIO LOS LIBERTADORES Y  
 CONSTA DE 4 HABITACIONES, 3 PATIOS, 3 BAÑOS, COCINA  
 INTEGRAL, TANQUE LAVADERO, GARAJE, SALA-COMEDOR, CON

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECVIATOR DE AGUA, LUZ, ELECTROBOMBA Y TELEFONO, CONSTRUIDA EN LAMINADO, TEJA DE ETERNIT, PISOS EN BALDOBIN, TOLEVE PARTE, CUBIERTA METALICA, PAVIMENTOS INTERIORES, BALDOBIN DE CEMENTOS DECORADOS CUBIERTA ABBIERTO, CIELO FASO EN MADEPA CARPINTERIA EXTERIOR METALICA Y COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON LA DIAGONAL 13 EN 0.00 METROS LINEALES; SUR: CON DE REINALDO MEJIA, ANTES OMAR ORTIZ BANDINO, EN 0.00 METROS LINEALES; OCCIDENTE: EDILBERTO ROBERTOZ REQUINIVA, ANTES DE OMAR ORTIZ BANDINO, EN 28.40 METROS LINEALES; ORIENTE: CON DE MARLY CIPAGAUTA DE GONZALEZ, ANTES DE OMAR ORTIZ BANDINO, EN 22.80 METROS LINEALES Y ENCERRA, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-7991 Y CEDULA CATASTRAL No. 01-01-0155-004-000.

INMUEBLE ADQUIRIDO POR LA SEÑORA MARY RIVEROS DE JIMENEZ, DURANTE LA VIGENTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE HICIERA A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, MEDIANTE ESCRITURA No. 1677 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.980, DE LA NOTARIA UNICA (ANTES) HOY PRIMERA DE YOPAL, SE AVALUA EN LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00) MCTE.- PARTIDA = QUINTA. LOS DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS EXISTENTES SOBRE EL PREDIO RURAL DENOMINADO RANCHO ALFONSO, UBICADO EN EL PARAJE DE SIRIBANA DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE YOPAL, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CIENTO OCHO HECTAREAS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (108 HAS 6044 M2) ALINDEADO ASI: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL DETALLE PUNTO No. 3 SITUADO AL NORESTE DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ALBERTO MEJIA MOJICA, TARCISIO GOMEZ, Y EL INTEREADO, COLINDA ASI: NORESTE, CON TARCISIO GOMEZ EN 504 METROS, DEL DETALLE 3 AL DETALLE 11, CON CALLEJUELA A YOPAL-CANTARRANA; ESTE Y SURESTE, CON DE GLORIA REYES DE ALVIRA, EN 2071, 30 METROS DEL DETALLE 11 AL DETALLE 10;

AA 10046492



*Escritura número 10046492  
del Sr. Oscar Jimenez Vela  
en favor de la Sra. Patricia A. Lopez*

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA  
Y OCHO (2.158) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE  
EL AÑO DOS MIL DOS (2.002) -----  
SUROESTE, CON GILBERTO VARGAS, FN 613  
METROS, DEL DETALLE 10 AL DETALLE B;  
NORTE Y NORTE: CON ALBERTO MEJIA MOJICA

EN 2.416 METROS DEL DETALLE B AL DETALLE 3 PUNTO DE PARTIDA  
Y ENCIERRA. CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE MATRICULA  
INMOBILIARIA 470-8934 Y CEDULA CATASTRAL No.  
000100100385000. INMUEBLE LEGISLACION NACIONAL  
INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR JIMENEZ VELA, DURANTE  
LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE  
HICIERA AL SEÑOR LUIS JORGE LEON PATIÑO, MEDIANTE ESCRITURA  
No. 1051 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, DE LA NOTARIA UNICA  
(ANTES) HOY PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE  
NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ  
PESOS (\$ 92.092.310) MCTE.  
PARTIDA SEXTA.- UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA PONDEROSA,  
SITUADO EN LA VEREDA DEL PEDREGAL, JURISDICCION DEL  
MUNICIPIO DE YOPAL; JUNTO CON SUS MEJORAS, USOS,  
ANEXIDADES, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES, DE UNA CABIDA  
SUPERFICIAL DE VEINTINUEVE HECTAREAS (29 HAS) Y QUE SE  
ENCUENTRA DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE  
PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO No. 0 DELTA SITUADO AL  
NORTE, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE CARMEN PEREZ DE  
MARTINEZ, CARRETEABLE A PALMARITO, GONZALO RIVEROS Y EL  
COMPARECIENTE, COLINDA ASI: NORESTE, COLINDA CON  
CARRETEABLE A PALMARITO, EN 670 METROS PUNTOS 0 AL 10;  
ESTE, CON MARCO POLO PRIETO Y CALLEJUELA A CARTAGENA AL  
MEDIO EN 370.00 METROS PUNTOS 10 AL 8; SURESTE, CON  
FRANCISCO MARTINEZ EN 366.99 METROS PUNTOS 8 AL 6;  
SUROESTE, CON CARMENZA PEREZ DE MARTINEZ; EN 1.018 METROS  
PUNTOS 6 AL 0 Y ENCIERRA.- CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MATRICULA INMOBILIARIA 470-3825 Y CEDULA CATASTRAL No.  
00-01-0011-0744-000.

INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR JIMENEZ VELA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE HICIERA AL SEÑOR ALFREDO NIÑO, MEDIANTE ESCRITURA No. 689 DEL 13 DE AGOSTO DE 1.984 DE LA NOTARIA UNICA (ANTES) HOY PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 62.808.310) MCTE.

SUMA EL ACTIVO: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 564.184.620) MCTE.

**PASIVO SOCIAL.**

NO EXISTE, LOS CONYUGES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTAN NO EXISTIR PASIVO SOCIAL Y LOS PASIVOS O CREDITOS DE LOS CUALES CADA UNA SEA TITULAR QUE ACTUALMENTE SON PERSONALES Y DE LOS CUALES SON TITULARES, SERAN ASUMIDOS POR CADA UNA DE ESTOS Y RESPONDERAN CON LOS BIENES QUE IF SON ADJUDICADOS.

VALOR DEL ACTIVO LIQUIDO: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 564.184.620) MCTE.

OCTAVO.- TENIENDO EN CUENTA QUE EL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL ES LA SUMA DE QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 564.184.620) MCTE Y LA PRESENTE PARTICION SE EFECTUA POR SUMAS IGUALES, SE LE ADJUDICA AL CONYUGE OSCAR HUMBERTO JIMENEZ VELA, EL 50% DEL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL Y A LA CONYUGE MARY RIVEROS DE JIMENEZ, EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO DEL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL, POR DERECHO DE GANANCIALES.

SUMA A REPARTIR: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$



AA 10046493

51

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA  
 Y OCHO (2.158) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE  
 AÑO EL AÑO DOS MIL DOS (2.002) -----  
 564.184.620) MCTE. -----

HIJUELA PARA EL CONYUGE SEÑOR OSCAR HUMBERTO JIMENEZ V.F.I.A:  
 SE LE ADJUDICA A TITULO DE GANANCIALES EL 50% DEL ACTIVO  
 LIQUIDO SOCIAL, EN CONSECUENCIA SU DERECHO VALE LA SUMA  
 DE: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL  
 TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 282.092.310) MCTE Y PARA  
 PAGARSELA SE LE ADJUDICA LOS SIGUIENTES BIENES:  
 PARTIDA PRIMERA.- LA TOTALIDAD DE UN LOTE DE TERRENO  
 DENOMINADO VILLA DEL ROSARIO, UBICADO EN LA VEREDA DE LA  
 ESMERALDA, DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DE UNA CABIDA DE ONCE  
 HECTAREAS CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS  
 (11.6414 M2), Y DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR  
 EL NORTE, EN 160.57 M.L. APROXIMADAMENTE CON DE JESUS  
 CONTRERAS; Y EN 71.25 M.L. CON BARRIO SAN CARLOS, QUIEBRA  
 HACIA EL SUR EN 18 M.L. CON DE BEATRIZ MONTAÑA; QUIEBRA  
 HACIA EL OCCIDENTE, EN 16 METROS CON DE BEATRIZ MONTAÑA Y  
 FELIX ANTONIO GALVIS; POR EL SUR, EN 293 M.L. COLINDA CON  
 VIA QUE DE AGUAZUL CONDUCE AL MUNICIPIO DE MANI; POR EL  
 ORIENTE, EN 526 M.L. COLINDA CON TERPEL Y LUIS MALAVER Y  
 POR EL OCCIDENTE, EN 27.4 M.L. APROXIMADAMENTE CON  
 URBANIZACION ARAGUANAY, QUIEBRA AL ORIENTE EN EXTENSION DE  
 100 M.L. CON EL BARRIO ARAGUANAY; QUIEBRA HACIA EL SUR EN  
 200 M.L. CON EL MISMO BARRIO ARAGUANAY; QUIEBRA HACIA EL  
 OCCIDENTE EN 204 M.L. APROXIMADAMENTE TAMBIEN CON EL BARRIO  
 ARAGUANAY; Y QUIEBRA HACIA EL SUR EN 302.15 M.L. CON LA  
 URBANIZACION 10 DE MAYO Y ENCIERRA. CORRESPONDIENDOLE EL  
 NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 1470-2189 Y CEDULAS  
 CATASTRALES Nos. 010004410001000 Y 000000010449000, DERIDO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

52

A QUE SE TRATA DE UN PREDIO CON UNA PARTE EN EL AREA URBANA Y OTRA EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, POR LO CUI LA OFICINA DE CATASTRO LE ASIGNO 2 CEDULAS CATASTRALES.

INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR JIMENEZ VELA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE HICIERA A LOS SEÑORES SIMON ROSAS Y ROSARIO ROSAS, MEDIANTE ESCRITURA No. 178 DEL 16 DE MAYO DE 1.979, DE LA NOTARIA UNICA (ANTES) HOY PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 184.875.000.00) MCTE.

PARTIDA SEGUNDA.- UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO MATA PALMA, SITUADO EN LA VEREDA DE SIRIBANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CON UN AREA TOTAL DE CIENTO DOCE HECTAREAS NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (112 HAS 9211 M2) ALINDERADO ASI: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL PUNTO No. 5 MOJON SITUADO AL NORTE, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE VICTOR PRIETO, JAIRO RIOS Y EL PETICIONARIO JORGE PENA VELAZCO; NOROESTE, CON DE JAIRO RIOS, EN 1.390 METROS, PUNTOS MOJON 5 AL MOJON 1; SURESTE, CON DE HELEN PINA VDAO DE RIOS, EN 1.231 METROS, PUNTOS MOJON 1 AL 2; SURESTE, CON DE ALBERTO VARGAS, EN 1.439 METROS, PUNTOS MOJON 2 AL 4; NOROESTE, CON DE VICTOR HUGO PRIETO, EN 209 METROS, PUNTOS MOJON 4 AL 5 Y ENCIERRA. CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-1290 Y CEDULA CATASTRA 00-01-0010-0252-000.

INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR HUMBERTO JIMENEZ VELA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE HICIERA AL SEÑOR LUIS JORGE LEON PATIÑO, MEDIANTE ESCRITURA No. 303 DEL 26 DE ABRIL DE 1.985, DE LA NOTARIA UNICA (ANTES) HOY PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 74.409.000.00) MCTE.



ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA  
 Y OCHO (2.158) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE  
 EL AÑO DOS MIL DOS (2.002) -----  
 PARTIDA TERCERA.- UN LOTE DE TERRENO CON  
 UNA CABIDA DE 10 HECTAREAS  
 APROXIMADAMENTE, EL CUAL SE DESMEMBRA DE

UNO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO LA PONDEROSA, EL PREDIO  
 AQUI ADJUDICADO EL CUAL A PARTIR DE LA FECHA SE DENOMINARA  
 VILLA SUSAN SE IDENTIFICA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS  
 ESPECIFICOS: POR EL ORIENTE, DEL MOJON No. 1, UBICADO SOBRE  
 LA VIA QUE DE YOPAL CONDUCE A LA VEREDA PALMARITO EN LA  
 COLINDANCIA CON LA SEÑORA MARY RIVEROS, EN 82 METROS CON  
 LA VIA A PALMARITO, LUEGO VOLTEA HACIA EL SUROCCIDENTE, EN  
 193 METROS APROXIMADAMENTE, CON LA VIA QUE DE YOPAL CONDUCE  
 A LA VEREDA CARTAGENA; POR EL SUR, EN 366 METROS  
 APROXIMADAMENTE DEL PUNTO UBICADO SOBRE LA VIA QUE DE YOPAL  
 CONDUCE A LA VEREDA CARTAGENA, EN COLINDANCIA CON LA  
 SUCESION DE FRANCISCO NOSSA; POR EL OCCIDENTE, EN 252  
 METROS APROXIMADAMENTE CON LA SUCESION DE ALBERTO MARTINEZ  
 HASTA ENCONTRAR EL MOJON No. 2 Y POR EL NORTE, EN 423  
 METROS APROXIMADAMENTE CON MARY RIVEROS DEL MOJON No. 2 AL  
 MOJON No. 1, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. EL PREDIO DEL  
 CUAL SE DESMEMBRA EL AQUI ADJUDICADO LE CORRESPONDE EL  
 NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-3825 Y CEDULA  
 CATASTRAL No. 00-01-0011-0744-000.-----  
 INMUEBLE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR EL SEÑOR OSCAR  
 JIMENEZ VELA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,  
 POR COMPRA QUE LE HICIERA AL SEÑOR ALFREDO NIÑO, MEDIANTE  
 ESCRITURA No. 689 DEL 13 DE AGOSTO DE 1.984 DE LA NOTARIA  
 UNICA (ANTES) HOY PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE  
 VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIF7  
 PESOS (\$ 22.808.310) MCTE.-----  
 SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

54

MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$
282.092.310) MCTE.-----
-----
HIJUELA PARA LA CONYUGE SEÑORA MARY RIVEROS DE JIMENEZ:
SE LE ADJUDICA A TITULO DE GANANCIALES EL 50% DEL ACTIVO
LIQUIDO SOCIAL, EN CONSECUENCIA SU DERECHO VALE LA SUMA DE:
DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL
TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 282.092.310) MCTE Y PARA PAGARSELA
SE LE ADJUDICA LOS SIGUIENTES BIENES:
PARTIDA PRIMERA.- UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO PALMERITAS,
HOY LA MILAGROSA, UBICADO EN EL PARAJE DE SIRIBANA,
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CON UNA CABIDA
SUPERFICIARIA DE CIENTO TRES HECTAREAS SEIS MIL METROS
CUADRADOS (103 HAS 6.000 M2) Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS
SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL
DELTA No. 1 SITUADO AL NOROESTE, DONDE CONCURREN LAS
COLINDANCIAS DE LAUREANO GOMEZ, CARRETEABLE A YOPAL AL
MEDIO, ALVARO RIOS Y EL PETICIONARIO, COLINDA ASI: NORTE:
CON ALVARO RIOS, EN 2.820 METROS PUNTOS DEL DELTA 1 AL
DETALLE 1 DE DELTA 32; SURDESTE, CON FERNANDO ALVIRA, EN 546
METROS, PUNTOS DEL DETALLE 1 AL DELTA 22 AL DELTA 28; SUR:
CON SERGIO PEYES, EN 2.476 METROS, PUNTOS DEL DELTA 28 AL
DELTA 51; ESTE, CON LAUREANO GOMEZ, EN 333 METROS, PUNTOS
DELTA 51 AL DELTA 1 Y ENCIERRA. CORRESPONDIENDELE EL NUMERO
DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-2773 Y CEDULA CATASTRAL No.
00-01-0010-0386-000.-----
INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR JIMENEZ VELA, DURANTE
LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE
HICIERA AL BANCO GANADERO, MEDIANTE ESCRITURA No. 935 DEL
10. DE SEPTIEMBRE DE 1.986, DE LA NOTARIA UNICA (ANTES) HOY
PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE CIENTO DIEZ
MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000.000) MCTE.-----
PARTIDA SEGUNDA.- UNA CASA DE HABITACION DE UNA PLANTA,

AA 10046495



*Escritura No. 1677 del 23 de Noviembre de 1988*

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (2.158) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE EL AÑO DOS MIL DOS (2.002) JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, CON UN AREA APROXIMADA DE 244.80 METROS CUADRADOS,

UBICADO EN LA DIAGONAL 13 No. 26-28 DEL BARRIO LOS LIBERTADORES Y CONSTA DE 4 HABITACIONES, 3 PATIOS, 3 BARRIOS, COCINA INTEGRAL, TANQUE LAVADERO, GARAJE, SALA-COMEDOR, CON SERVICIOS DE AGUA, LUZ, ELECTROBOMBA Y TELEFONO, CONSTRUIDA EN LADRILLO, TEJA DE ETERNIT, PISOS EN BALDOSIN, TOLEVE PAFETE, ESTRUCTURA METALICA, PAVIMENTOS INTERIORES, BALDOSIN DE CEMENTOS DECORPISO, CUBIERTA ASBESTO, CIELO RASO EN MADERA CARPINTERIA EXTERIOR METALICA Y COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON LA DIAGONAL 13 EN 8.00 METROS LINEALES; SUR: CON DE REINALDO METTA, ANTES OMAR ORTIZ SANDINO, EN 8.00 METROS LINEALES; OCCIDENTE: EDILBERTO RODRIGUEZ-REQUINIVA, ANTES DE OMAR ORTIZ SANDINO, EN 28.40 METROS LINEALES; ORIENTE: CON DE MARLY CIPAGAUTA DE GONZALEZ, ANTES DE OMAR ORTIZ SANDINO, EN 22.80 METROS LINEALES Y ENCIERRA CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 470-7991 Y CEDULA CATASTRAL No. 01-01-0155-004-000. INMUEBLE ADQUIRIDO POR LA SEÑORA MARY RIVEROS DE JIMENEZ, DURANTE LA VIGENTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE HICIERA A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, MEDIANTE ESCRITURA No. 1677 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.988, DE LA NOTARIA UNICA (ANTFS) HOY PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00) MCTE.- PARTIDA TERCERA.- LOS DERECHOS DE POSESION Y MEJORAS EXISTENTES SOBRE EL PREDIO RURAL DENOMINADO RANCHO ALFARRE, UBICADO EN EL PARAJE DE STRIBANA DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE YOPAL, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

APROXIMADAMENTE EN CIENTO OCHO HECTAREAS SEIS MIL  
 OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (108 HAS 6844  
 M2) ALINDERADO ASI: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMO COMO TAL EL  
 DETALLE FIUNTO No. 3 SITUADO AL NORESTE DONDE CONCURREN LAS  
 COLINDANCIAS DE ALBERTO MEJIA MOJICA, TARCISIO GOMEZ, Y EL  
 INTERESADO, COLINDA ASI: NORESTE, CON TARCISIO GOMEZ EN 504  
 METROS, DEL DETALLE 3 AL DETALLE 11, CON CALLEJUELA A  
 YOPAL-CANTARRANA; ESTE Y SURESTE, CON DE GLORIA REYES DE  
 ALVIRA, EN 2071, 30 METROS DEL DETALLE 11 AL DETALLE 10;  
 SUROESTE, CON GILBERTO VARGAS, EN 613 METROS, DEL DETALLE 10  
 AL DETALLE 8; OESTE Y NORTE, CON ALBERTO MEJIA MOJICA EN  
 2.416 METROS DEL DETALLE 8 AL DETALLE 3 PUNTO DE PARTIDA Y  
 ENCIERRA. CORRESPONDIENDELE EL NUMERO DE MATRICULA  
 INMOBILIARIA 470-8934 Y CEDULA CATASTRAL No.  
 000100100385000.-----  
 INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR JIMENEZ VELA, DURANTE  
 LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE  
 HICIERA AL SEÑOR LUIS JORGE LEON PATIÑO, MEDIANTE ESCRITURA  
 No. 1051 DEL 14 DE JULIO DE 1.989, DE LA NOTARIA UNICA  
 (ANTES) HOY PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE  
 NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ  
 PESOS (\$ 92.092.310) MCTE.-----  
 PARTIDA CUARTA.- UN LOTE DE TERRENO DE 19 HECTAREAS  
 APROXIMADAMENTE, QUE CORRESPONDE AL SALDO DEL PREDIO LA  
 PONDEROSA, EL CUAL QUEDA IDENTIFICADO CON LOS SIGUIENTES  
 LINDEROS ESPECIFICOS: POR EL ORIENTE: PARTIENDO DEL PUNTO  
 QUE CONFORMAN LAS COLINDANCIAS DE LA SUCESION DE ALBERTO  
 MARTINEZ, CON EL PREDIO LA PONDEROSA SOBRE LA VIA QUE DE  
 YOPAL CONDUCE A LA VEREDA PALMARITO, EN DIRECCION NORTE-SUR  
 EN 600 MTS LINEALES APROXIMADAMENTE, HASTA ENCONTRAR UN  
 MOJON DE CEMENTO MARCADO CON EL NUMERO UNO (1); POR EL SUR:  
 PARTIENDO DEL MOJON NUMERO UNO (1) CON DIRECCION OCCIDENTE,  
 EN 423 MTS LINEALES APROXIMADAMENTE CON OSCAR JIMENEZ VELA.

AA 10046542



*Escritura de los Señores Oscar Jimenez Vela y Alfredo Niño*

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA  
Y OCHO (2.158) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE  
EL AÑO DOS MIL DOS (2.002) .....  
HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE CEMENTO  
MARCADO CON EL NUMERO DOS (2) UBICADO EN  
LA COLINDANCIA DE LA SUCESION DE ALBERTO

MARTINEZ; POR EL OCCIDENTE: PARTIENDO DEL MOJON CON  
DIRECCION NORTE EN 560 MTS LINEALES APROXIMADAMENTE, CON LA  
SUCESION DE ALBERTO MARTINEZ; Y POR EL NORTE: EN 272 MTS  
APROXIMADAMENTE CON SUCESION DE ALBERTO MARTINEZ Y  
ENCERRA. ESTE PREDIO CONTINUARA CON EL NOMBRE DE LA  
PONDEROSA. CORRESPONDIENDELE EL NUMERO DE MATRICULA  
INMOBILIARIA 470-3825 Y CEDULA CATASTRAL No. 00-01-0011-  
0744-000. ....  
INMUEBLE ADQUIRIDO POR EL SEÑOR OSCAR JIMENEZ VELA, DURANTE  
LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR COMPRA QUE LE  
HICIERA AL SEÑOR ALFREDO NIÑO, MEDIANTE ESCRITURA No. 689  
DEL 13 DE AGOSTO DE 1.984 DE LA NOTARIA UNICA (ANTES) HOY  
PRIMERA DE YOPAL. SE AVALUA EN LA SUMA DE TREINTA Y SIETE  
MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
PESOS (\$ 37.322.690) MCTE. ....  
SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS  
MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$  
282.092.310) MCTE. ....  
NOVENO.- MIS PODERDANTE DECLARAN QUE LA PRESENTE  
LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE BIENES HA SIDO DE MUTUO  
ACUERDO Y QUE LOS BIENES DEL ACTIVO SOCIAL RELACIONADOS EN  
LOS INVENTARIOS Y ADJUDICADOS A CADA CONYUGE, HAN SIDO  
CONSIGNADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUEDANDO, EN  
CONSECUENCIA, A CARGO DE CADA UNO DE ELLOS EL INCREMENTO DE  
SU PATRIMONIO. DEJANDO CONSTANCIA DE QUE CADA UNO DE LOS  
CONYUGES QUEDA EN POSESION DE SUS BIENES A PARTIR DE LA  
FECHA Y LOS RECIBEN A PLENA SATISFACCION. ....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

TOMADA DE LA MINUTA PRESENTADA POR EL ABOGADO APODERADO.-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DEL  
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE OSCAR JIMENEZ Y MERY  
RIVEROS.---- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR SUSAN  
ESTHER JIMENEZ RIVEROS.----- FOTOCOPIAS DE LAS ESCRITURAS  
PUBLICAS Nos. 178 DE 1.979, 303 DE 1.985, 935 DE 1.986,  
1.677 DE 1.988, 1.051 DE 1.989, 689 DE 1.984 DE ESTA MISMA  
NOTARIA.---- CERTIFICADOS DE TRADICION Y LIBERTAD DE LOS  
PREDIOS RELACIONADOS EN EL ACTIVO SOCIAL.----- PAZ Y SALVOS  
MUNICIPALES DEL PREDIO RELACIONADO EN LA PARTIDA PRIMERA DEL  
ACTIVO: EXPEDIDOS EN YOPAL EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2.002,  
VALIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.002; Nos. DEL PREDIO:  
000000010449000, 010004410001000; AREA: 5 HAS 6500 M2, 4 HAS  
4750 M2; AVALUO: \$ 28.250.000, \$ 156.625.000; A FAVOR DE  
JIMENEZ VELA OSCAR HUMBERTO.----- PAZ Y SALVOS MUNICIPALES DE  
LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS PARTIDAS 2,3,4,5,6 DEL  
ACTIVO: EXPEDIDOS EN YOPAL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2.002;  
VALIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.002; Nos. PREDIO:  
000100100252000, 000100100386000, 010101550004000,  
000100100385000, 000100110744000; AREAS: 81 HA 5000 MTS, 103  
HA 0 MTS, 0 HA 231 MTS, 85 HA 8000 MTS, 29 HA 0 MTS; AVALUO:  
\$ 74.409.000.00, \$ 101.908.000.00, \$ 39.999.000.00, \$  
84.456.000.00, \$ 60.131.000.00; A FAVOR DE JIMENEZ VELA  
OSCAR HUMBERTO, JIMENEZ VELA OSCAR HUMBERTO, RIVEROS JIMENEZ  
MARY, NACION, JIMENEZ VELA OSCAR HUMBERTO.-----

LEIDA ESTA ESCRITURA POR LOS COMPARECIENTES Y ADVERTIDOS DE  
LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DE SUS COPIAS DENTRO DEL TERMINO  
LEGAL, LA APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO CON EL  
SUSCRITO NOTARIO QUE DOY FE.-----

PAPEL NOTARIAL: AA 10046489, 10046490, 10046491, 10046492,  
10046493, 10046494, 10046495, 10046542, 10046543

DERECHOS NOTARIALES: \$1.865.453 RES. 4188 DE 2.001.-----



ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA  
 Y OCHO (2.158) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE  
 EL AÑO DOS MIL DOS (2.002) -----  
 IVA: \$ 248.453  
 EL COMPARECIENTE,

*Escritura número 2158 de fecha 29 de diciembre de 2002*

*[Signature]*  
 FABIO ENRIQUE PIGEROS TORRES.-  
 APODERADO DE LOS CONYUGES



*[Signature]*  
 ANTONIO JOSE GOMEZ CORREDOR  
 NOTARIO PRIMERO DE YOPAL

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO  
 DE YOPAL

**CERTIFICACION**

Que ésta es la primera fotocopia tomada de la original que existe en Yopal en papel común, sellado y rubricado, en presencia del interesado.  
 - 2 Dic 2002



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO